

Los Derechos de la Naturaleza, SON MIS DERECHOS

**MANUAL PARA EL TRATAMIENTO
DE LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES
BAJO EL NUEVO MARCO DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES**







Los Derechos de la Naturaleza, son mis Derechos. Manual para el tratamiento de los conflictos socioambientales bajo el nuevo marco de derechos constitucionales.

© PPD, 2013

Esta publicación es el resultado del trabajo de la Plataforma de Acuerdos Socioambientales - PLASA (cuya Secretaría la ejerció el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental – CEDA) y del Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza (cuya coordinación estuvo a cargo de la Fundación Pachamama). Los dos proyectos trabajaron con el apoyo del Programa de Pequeñas Donaciones del FMAM.

Autoras: Natalia Greene y Gabriela Muñoz

Aportes a la investigación: Sofía Suárez, José Ignacio Morejón y Susy Pinos

Edición del documento: Anamaría Varea

Edición de estilo y corrección de textos: María Eugenia Hidalgo

Cita: Greene, Natalia y Muñoz, Gabriela (2013) *Los Derechos de la Naturaleza, son mis Derechos. Manual para el tratamiento de conflictos socioambientales bajo el nuevo marco de derechos constitucionales*. Plataforma de Acuerdos Socioambientales - PLASA, Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza, Programa de Pequeñas Donaciones del FMAM - PPD/FMAM/PNUD, Quito, Ecuador.

El contenido de este documento es de responsabilidad de las autoras. Las opiniones expresadas no representan necesariamente las de los donantes.

ISBN: 978 9942 13 361 8

Fotografías: pág. 85, arriba: Vicente Costales; izq.: Holger Schmedes; der.: Roberto Arroyo/ pág. 51, arriba: Luis Daniel Vega; izq.: Patricio Calozuma; der.: Victoriano Bustillos (archivo CEDA).

Ilustraciones: María Isabel Molina

Diseño y diagramación: SOHO DESIGN - María Isabel Molina

Impresión: Hominem Editores

Disponible en:

Programa de Pequeñas Donaciones, FMAM, PNUD

Av. Amazonas 2889 y La Granja

Teléfonos (5932)2460-330/32



**MANUAL PARA EL TRATAMIENTO
DE LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES
BAJO EL NUEVO MARCO DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES**

**Los Derechos de la Naturaleza,
SON MIS DERECHOS**

NATALIA GREENE Y GABRIELA MUÑOZ

2 0 1 3



ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN	10
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I	17
Conceptos clave para entender los conflictos socioambientales en el Ecuador	
1.1 Conflicto socioambiental	17
1.2 Actores en los conflictos	17
1.3 Género y conflictos socioambientales	18
1.4 Enfoque intergeneracional	18
1.5 Enfoque intercultural–plurinacional	18
1.6 Dinámica del conflicto socioambiental	19
1.7 Relaciones de poder	19
CAPÍTULO II	19
El nuevo marco constitucional y los conflictos socioambientales	
2.1 Derechos que entran en juego en los conflictos socioambientales ¿Qué son los derechos?	23
2.2 Los derechos ambientales y de la naturaleza	24
2.3 El derecho al agua y los derechos de la naturaleza	26
2.4 Principios ambientales	26
2.5 Los derechos colectivos	28
2.6 El derecho a la consulta	29
Tipos de consulta existentes en la Constitución	29
La consulta previa, libre e informada en el Caso Sarayaku	30
2.7 Los derechos de participación, información y justicia	30
Derecho de acceso a la información	31
El derecho a la participación ciudadana	31
El derecho de acceso a la justicia	31
2.8 Garantías para la exigencia de los derechos a un ambiente sano y de la naturaleza	32

CAPÍTULO III	35
Los derechos de la naturaleza	
3.1 Principios teóricos y marco normativo de los derechos de la naturaleza	35
3.2 Los derechos de la naturaleza en la Constitución y sus significados	36
¿Qué significan los derechos de la naturaleza?	
¿Qué es el derecho a existir?	
¿Qué es el derecho al mantenimiento y regeneración?	37
¿Qué es el derecho a la restauración?	37
3.3 La sociedad civil y los derechos de la naturaleza	37
De una reflexión local a un movimiento mundial	38
3.4 Desarrollo de conceptos de los derechos de la naturaleza con comunidades	38
Guía de definiciones de los articulados de la Constitución y sus significados desde la perspectiva comunitaria	41
3.5 Entendiendo la razón de ser de los derechos de la naturaleza	44
1 El porqué de los derechos de la naturaleza	44
2 ¿Para qué los derechos de la naturaleza?	45
3 ¿Qué es la naturaleza?	45
Enfoque de respeto a las culturas y saberes ancestrales	46
Enfoque convencional científico o técnico	47
4 ¿Quién puede exigir los derechos de la naturaleza?	47
5 ¿Cuándo estamos frente un caso de derechos de la naturaleza?	48
El caso Texaco: una demanda bajo la lógica del derecho ambiental vulnerado	48
La pesca de tiburones como un caso de vulneración de derechos de la naturaleza	49
¡Cuidado con minimizar los derechos de la naturaleza!	49
6 ¿Cómo se exigen los derechos de la naturaleza?	49
 CAPÍTULO IV	 53
Aplicación de los derechos de la naturaleza	
4.1 Principios y criterios para la exigir los derechos de la naturaleza	53
Identificación del caso	53
Metodología para la construcción de principios y criterios	54
Criterios de tipo biológico	55
Criterios de tipo sociocultural	62
Recomendaciones para el uso de los criterios ambientales y socioculturales	64

Criterios de tipo jurídico	64
Otros elementos conceptuales para el desarrollo de criterios	68
4.2 Estudio de caso	69
Introducción	69
Estructura	69
Descripción del caso	69
Desarrollo	70
Teoría del caso	70
Matriz de revisión del caso de acuerdo a principios y criterios de los derechos de la naturaleza	71
Desarrollo ejemplificativo	81
Conclusión	85
CAPÍTULO V	87
Casos de vulneración de derechos de la naturaleza y potenciales conflictos socioambientales	
Matriz de casos de conflictos socioambientales y derechos de la naturaleza	88
CAPÍTULO VI	95
Actores institucionales y conflictos socioambientales	
Ministerio del Ambiente	95
Secretaría Nacional del Agua	96
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (Magap)	96
Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	96
Instituciones judiciales	
Fiscalía General del Estado	97
Defensoría del Pueblo	98
Conclusiones y recomendaciones	101
Anexos	
Anexo 1. Límites planetarios	105
Anexo 2: Principios generales de la Carta de la Tierra	107
Bibliografía	108

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ACAI	Asociación Agroartesanal de Campesinos Agroecológicos de Intag
AMWAE	Asociación de Mujeres Waorani del Ecuador
BP	British Petroleum
CEDA	Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental
CEDENMA	Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente
CGC	Compañía General de Combustibles S.A.
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CO	monóxido de carbono
CO ₂	dióxido de carbono
Conaie	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
COP	contaminantes orgánicos persistentes
CRCC-Tongguan	consorcio filial de las empresas China Railway Construction Corporation Limited y Tongling Nonferrous Metals Group Holdings Co. Ltd.
CRE	Constitución de la República del Ecuador
Ecolex	Corporación de Gestión y Derecho Ambiental
Enami	Empresa Nacional Minera (empresa pública)
ECSA	Ecuacorriente S.A.
Fides	Fundación para la Investigación y el Desarrollo Social
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
Inredh	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
Logjcc	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
MAE	Ministerio de Ambiente del Ecuador
Magap	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
Mrrnr	Ministerio de Recursos Naturales no Renovables
Cedhu	Comisión Ecueménica de Derechos Humanos
N	nitrógeno
NO ₂	dióxido de nitrógeno
O ₃	ozono
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	organizaciones no gubernamentales
P	fósforo
Petroecuador	Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador
PFOS	perfluorooctano sulfonatos
Plasa	Plataforma de Acuerdos Socioambientales
PIB	producto interno bruto
PNBV	Plan Nacional del Buen Vivir
PNG	Parque Nacional Galápagos
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PPD	Programa de Pequeñas Donaciones
ppmv	partes por millón por volumen
RAMA	Red Jurídica para la Defensa de la Amazonía
RB	reserva de la biósfera
RMG	Reserva Marina Galápagos
Senagua	Secretaría Nacional del Agua
Senplades	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
SNAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SO ₂	dióxido de azufre
Tulas	Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
DDT	dicloro difenil tricloroetano
PCB	policlorobifenilos o bifenilos policlorados

PRESENTACIÓN

EN ECUADOR EL MODELO DE DESARROLLO, BASADO EN EL EXTRACTIVISMO, HA DADO PASO A UN SINNÚMERO DE CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES, TEMA CENTRAL DE ESTE DOCUMENTO. CONFLICTOS QUE SE PONEN DE MANIFIESTO POR DISCREPANCIAS RESPECTO AL USO, ACCESO Y CONTROL DE LA NATURALEZA Y SUS RECURSOS.

Tal como señala este manual, la Constitución de Montecristi¹, aprobada por la mayoría de la población ecuatoriana (2008) plantea la necesidad de un nuevo modelo, el buen vivir, que determine un esquema diferente de convivencia, de relacionamiento con la naturaleza e instituciones que operen bajo esta nueva óptica: que controlen y regulen las actividades productivas y sus impactos socioambientales. Bajo este proyecto de vida en común, la Constitución plantea principios innovadores que permitan una relación más armónica entre las actividades económicas y el uso adecuado de los recursos naturales, así como su distribución justa y equitativa y un papel más activo de la población en la construcción e implementación de las políticas públicas; estrategias que aún quedan por desarrollarse.

Esta publicación es importante pues pone de relieve la ampliación de los derechos y la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos, lo que sitúa al país en la vanguardia del debate con la oportunidad de iniciar una etapa diferente, que abriría nuevos retos y posibilidades para la naturaleza, las organizaciones comunitarias, pueblos y nacionalidades indígenas, que dependen de ella para su sobrevivencia.

El documento resalta la importancia de la naturaleza de manera transversalizada en toda la Carta Magna; y su visibilización, a lo largo de todo el texto constitucional, plantea un nuevo paradigma y prioriza “a la naturaleza o a la Pachamama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia... (y plantea) una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*”. Estos principios y enfoques deberían estar presentes en el accionar nacional, reconociendo a Ecuador como un país megadiverso y plurinacional. Sin embargo, se evidencia un reposicionamiento del modelo extractivista, contrapuesto a los principios del buen vivir, que advierte que los conflictos socioambientales serán un tema recurrente.

Los conflictos socioambientales se seguirán poniendo de manifiesto pues se ha planteado la extracción de los recursos naturales como mecanismo de transición en una etapa pospetrolera. Este planteamiento no ha seguido un esquema participativo y de consulta de políticas públicas, lo que profundiza más aún los conflictos alrededor del acceso, uso y control de los recursos naturales. Esta publicación habla de que cinco años después de la aprobación de la Constitución siguen poniéndose de manifiesto los conflictos socioambientales, cuyo escalamiento depende y dependerá en gran parte del cumplimiento del marco constitucional. En este contexto, este manual aporta para una clara comprensión y vinculación de los derechos y el manejo de los conflictos socioambientales, con los elementos para un tratamiento adecuado de los mismos.

En el marco de los conflictos socioambientales el Programa de Pequeñas Donaciones (PPD/FMAM/PNUD) apoyó a la Plataforma de Acuerdos Socioambientales (Plasa) en el análisis y diseño de metodologías para el “Tratamiento comunitario de los conflictos socioambientales” y, en esa línea, la Plasa trabajó en fortalecer las capacidades locales, a partir del análisis del nuevo marco constitucional de derechos y garantías del Ecuador y cómo este debe tomarse en cuenta para el tratamiento de conflictos socioambientales.

De forma paralela, el PPD trabajó también con el Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza, analizando este tema nuevo para el país y el mundo y determinando cómo se entendían y podían aplicarse a nivel comunitario.

1. Montecristi es la ciudad de la provincia costera de Manabí donde la Asamblea Constituyente discutió y redactó la Constitución de Ecuador en 2008.

Cada uno de los dos proyectos presentó su sistematización y la revisión dio cuenta de que había muchos puntos de coincidencia y confluencia, por lo que se planteó la necesidad de trabajar en un solo documento. Ese proceso fue complejo, pues exigió largas discusiones, revisiones, ajustes que permitieran que análisis, hallazgos y propuestas se sintonicen en una misma frecuencia, fue necesario armonizar instrumentos, editar y reeditar. Luego de un trabajo conjunto intenso y detallado finalmente logramos una propuesta que ponemos a su consideración y creemos es un aporte importante.

En el contexto actual es necesario contar con herramientas que permitan entender los aspectos estructurales que provocan el conflicto, así como fortalecer su análisis y tratamiento. Es necesario que los grupos afectados conozcan sus derechos y los mecanismos de participación y organización, reconozcan que la naturaleza tiene derechos que pueden ser directamente exigidos y, por lo tanto, entiendan los mecanismos para su aplicación.

El documento que se presenta nos lleva de la mano y nos muestra cómo a partir de la Constitución del 2008 aparecen nuevos postulados que plantean un cambio importante, en la forma que se conciben los principios y derechos constitucionales y las garantías para su cumplimiento. La aplicación de los postulados constitucionales requiere de un proceso de construcción jurídica y ciudadana que permita llevarlos a la práctica. Si bien el marco constitucional aporta importantes elementos para promover el respeto y ejercicio de los derechos colectivos, humanos y de la naturaleza, es importante una mayor participación ciudadana en las decisiones de política pública.

El análisis y las metodologías que se presentan buscan aportar a la comprensión de los conflictos socioambientales, cuyo análisis debe partir del conocimiento y comprensión de los derechos y principios constitucionales. Es clave conocer el nuevo marco constitucional especialmente los derechos ambientales y de la naturaleza, los derechos de participación, acceso a la información y justicia y las garantías para que puedan ser exigidas, como elementos transversales a la hora de analizar las causas, los actores y las estrategias de intervención en los conflictos socioambientales.

Siendo Ecuador el primer y único país en el mundo que reconoce derechos a la naturaleza, es fundamental identificar los medios para aplicar y ejercer estos derechos. Este documento presenta herramientas metodológicas para abordar los conflictos socioambientales y da pautas para saber a qué instancias institucionales y de justicia hay que acudir. Por ello se incluye una reseña de las instituciones del Estado que tienen un rol en dichos conflictos y el cual es básico conocer al momento de diseñar estrategias de abordaje de los mismos.

Estamos seguras que este documento contribuirá a avanzar en la construcción del buen vivir—*sumak kawsay*, base de la Constitución de 2008, que propone un cambio radical en la visión de desarrollo y bienestar social, donde el análisis del conflicto socioambiental deberá partir del reconocimiento del interés de alcanzar una relación armónica entre seres humanos y naturaleza, que permita fomentar un desarrollo basado en la equidad y solidaridad, lo que será posible siempre y cuando tengamos presente que:

“Nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay” (Preámbulo, Constitución del Ecuador, 2008).

Anamaría Varea

**Coordinadora Nacional
Programa de Pequeñas Donaciones
PPD/FMAM/PNUD**

"YO SOY SELVA, QUIERO VIVIR Y QUE NO DESTRUYAN MIS ÁRBOLES"



VOCES DESDE LA NATURALEZA:
¿SI USTED FUERA NATURALEZA, QUE DIRÍA?

INTRODUCCIÓN

LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES SURGEN CUANDO UNA O MÁS PARTES ENTRAN EN CONFRONTACIÓN POR EL USO, ACCESO O APROPIACIÓN DE UN RECURSO NATURAL EN DISPUTA. ESTA CONFRONTACIÓN SE DA EN UN CONTEXTO EN DONDE CONFLUYEN ASPECTOS SOCIALES, ECONÓMICOS, AMBIENTALES, INSTITUCIONALES, JURÍDICOS, POLÍTICOS Y CULTURALES QUE DAN LUGAR AL CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL Y MUCHAS VECES A SU ESCALAMIENTO².

Hablar sobre conflictos socioambientales es hablar de sus causas y sus funciones pero, sobre todo, de cómo los entendemos y conceptualizamos para trabajar en los mecanismos para su resolución.

En el caso de Ecuador, el modelo de desarrollo económico, fundamentalmente extractivista, ha generado el surgimiento de importantes conflictos por el acceso, uso y control de recursos naturales renovables y no renovables y por los impactos negativos de diversa índole provocados por tales actividades.

Al modelo de desarrollo extractivista se suman las debilidades en el cumplimiento del rol estatal de control y regulación de las actividades productivas y sus impactos socioambientales, cediendo muchas veces a los intereses y presiones de intereses económicos y dejando al margen los derechos de grupos indígenas, campesinos y, en general, de la población más vulnerable. La institucionalidad estatal y las estructuras locales, débiles para abordar adecuadamente el manejo de los conflictos socioambientales, provocan su violenta escalada.

Por otra parte, la existencia de poblaciones altamente vulnerables, con poco conocimiento sobre los derechos ambientales y sociales, y con débil organización social también ha contribuido a la reproducción de estos conflictos.

Las políticas de desarrollo del país históricamente han privilegiado la explotación intensiva de los recursos naturales, con bajos niveles de tecnificación y con limitados controles ambientales por parte de la autoridad nacional, sin incorporar las externalidades ambientales y sin pensar en políticas que permitan la reinversión social y ambiental. Esta incorrecta asignación del capital se evidencia en la poca inversión en eficiencia energética, energías renovables, agricultura sostenible, protección de los ecosistemas y la conservación del suelo y el agua, entre otros.

A todo esto se suman las políticas de apertura de mercados e incentivos negativos que fortalecieron el modelo exportador primario del Ecuador, el mismo que en presencia de una débil aplicación de las normas ambientales y el poco control generaron mayores impactos negativos sobre el uso de los recursos naturales.

En el año 2008, la Constitución Política del Ecuador planteó un nuevo paradigma el cual tiene como uno de sus fundamentos la necesidad

de proyectar un nuevo modelo de bienestar, fundamentado en el buen vivir—*sumak kawsay*, para lo cual se incorporan principios innovadores que permitan una relación más armónica entre las actividades económicas y el uso adecuado de los recursos naturales así como su distribución justa y equitativa, y un rol más activo de la población en la construcción e implementación de las políticas públicas.

La Constitución del 2008 implica para los ecuatorianos y ecuatorianas un nuevo contrato social, un nuevo compromiso colectivo que, como se señala desde su preámbulo, celebra “a la naturaleza, la Pachamama de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia... (y plantea) una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*”. Un contrato social apoyado por más del 80% de la población, que como bien dice Ávila, es un contrato que incluye “la participación aún con representación de otros seres no humanos” (Ávila en Acosta, 2011: 206).

A cuatro años de la promulgación de la Constitución de 2008, estos postulados se encuentran aún en deuda. El modelo de desarrollo del Ecuador sigue abocado a un patrón de extracción de los recursos naturales y explotación de la naturaleza como el medio para lograr la transición a una etapa pospetrolera, mientras que los procesos de participación y consulta de políticas públicas y proyectos específicos tienen más de un cuestionamiento, profundizando los conflictos alrededor del acceso, uso y control de los recursos naturales. Los conflictos son inherentes a toda sociedad y, en muchos casos, han sido el motor de transformaciones. Una las funciones del conflicto es generar las condiciones para analizar y entender los aspectos estructurales que provocan el conflicto, así como al “fortalecimiento de la identidad de los grupos enfrentados, pues establece una delimitación necesaria de sus fronteras” (Guerrero en Ortiz, 1999: 55).

Para que esta función transformadora se cumpla, se requiere que todos los actores tengan las capacidades y herramientas necesarias para analizar las causas estructurales de los conflictos, definir con claridad los objetivos que persiguen en su manejo, así como las habilidades necesarias para alcanzar tales objetivos. Esto es posible con el acceso a la información, a mecanismos de participación y organización, al conocimiento de los derechos de la naturaleza y los mecanismos para su aplicación, al acceso a herramientas metodológicas para abordar los conflictos socioambientales y a la capacidad de hacerse escuchar por las instancias institucionales y de justicia.

2. Esta definición ha sido construida con base en los conceptos desarrollados en el Manual de Conflictos Socioambientales (Ortiz y Ernst, 2007) y en las experiencias desarrolladas en talleres con comunidades ejecutados por PLASA.

En el caso de Ecuador, a partir de la Constitución de la República de 2008 aparecen nuevos postulados que plantean un cambio importante, no solo en la concepción misma del modelo de desarrollo del país, el rol del Estado y el papel de los actores sociales en las políticas públicas; sino, principalmente, cómo se conciben los principios y derechos constitucionales y las garantías para su cumplimiento.

La aplicación de los postulados constitucionales requiere de un proceso de construcción jurídica y ciudadana que permita llevarlos a la práctica. Si bien el marco constitucional aporta importantes elementos para promover el respeto y ejercicio de los derechos colectivos, humanos y de la naturaleza; es importante una mayor participación ciudadana en las decisiones de política pública.

Además, aún se requiere llevar a la práctica cambios de actitud de las personas para hacer realidad una relación más armónica entre ser humano y naturaleza; provocar el diálogo propositivo entre los actores involucrados en un conflicto; y, contar con instituciones locales y nacionales fuertes para atender adecuadamente un potencial conflicto.

El análisis y las metodologías que se apliquen para atender los conflictos socioambientales deben partir del conocimiento, comprensión, empoderamiento de los derechos y principios constitucionales. Estos análisis y metodologías marcan un hito en la comprensión de la problemática socioambiental y el análisis y tratamiento de los conflictos, pues establecen un marco claro de referencia y de cumplimiento de los derechos ambientales, de la naturaleza, colectivos e individuales. Sin embargo, a cinco años de aprobación de la Constitución no se han llevado a la práctica por cuanto siguen presentes los conflictos socioambientales, muchos de ellos generados por la violación del marco constitucional, lo que hace urgente la comprensión de los derechos y su vinculación con los conflictos socioambientales para un tratamiento adecuado de los mismos y para iniciar un verdadero cambio de paradigma.

En este sentido, la Plataforma de Acuerdos Socioambientales (Plasa) ha trabajado durante 10 años en el tratamiento alternativo de los conflictos socioambientales. La principal estrategia de trabajo de Plasa ha sido el “fortalecer las capacidades de los actores vulnerables, buscando poner en evidencia la diversidad de ópticas, intereses, percepciones y posiciones vinculadas al manejo o explotación de los recursos naturales”³. Esta estrategia está directamente relacionada con el desarrollo y la aplicación de metodologías que permitan el tratamiento de los conflictos socioambientales de forma participativa con comunidades y actores locales.

En el año 2011, Plasa, a través del Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental (CEDA) y Ecolex, participó en el diseño de la quinta fase operativa del Programa de Pequeñas Donaciones (PPD) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para lo cual se consideró indispensable partir del análisis del nuevo marco constitucional de derechos y garantías del Ecuador y cómo este debe tomarse en cuenta para el tratamiento de conflictos socioambientales. En este marco, se llevaron a cabo ocho talleres de trabajo con actores

comunitarios para analizar a la luz del nuevo marco constitucional cómo se podría desarrollar el manejo, tratamiento y resolución de los conflictos socioambientales.

Paralelamente al trabajo desarrollado por Plasa, en el año 2011 el Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador inició el proyecto: “Fortalecimiento de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador” financiado por el PPD, en el que la Fundación Pachamama, ejerciendo la secretaría del Colectivo, se planteó como retos: el fortalecimiento del Colectivo, trabajar con comunidades que históricamente hayan luchado por la conservación de la naturaleza de la que viven y desarrollar criterios para la aplicación de los derechos de la naturaleza.

Para este proceso se seleccionaron tres organizaciones anteriormente apoyadas financieramente por el PPD, que representan a todo el país y en cuyos territorios se generan actividades extractivas consideradas estratégicas para el país. Las organizaciones seleccionadas fueron la Fundación para la Investigación y el Desarrollo Social (Fides) en la Costa, provincia de Manabí, la Asociación Agroartesanal de Campesinos Agroecológicos de Intag (ACA) en la Sierra, provincia de Imbabura, y la Asociación de Mujeres Waorani del Ecuador (AMWAE) en la Amazonía, provincias de Pastaza, Orellana y Napo, que viven alrededor del Parque Nacional Yasuní.

Con estas tres organizaciones se llevó a cabo un proceso que incluyó visitas de campo para entender su trabajo y problemática y hablar sobre los derechos de la naturaleza. A través de entrevistas, trabajos de grupo, dramatizaciones y mapeo de antes y después de la amenaza, se elaboró una línea base sobre su situación y la de la naturaleza que buscan proteger, así como la construcción de principios y criterios para la aplicación de los derechos de la naturaleza.

Dado que los principales conflictos socioambientales en el país surgen por la violación de un derecho ambiental y/o de la naturaleza, se definió que era estratégico hacer una publicación que recoja el análisis y las experiencias de los respectivos proyectos de Plasa y del Colectivo de los Derechos de la Naturaleza. Esta publicación propone una visión integradora de los derechos constitucionales y de los conflictos socioambientales, con un énfasis especial en los derechos de la naturaleza y sus mecanismos de aplicación.

Para ello, el documento pretende generar una visión integral de los derechos de la naturaleza sobre la base de las percepciones de las comunidades y la revisión bibliográfica realizada.

El conocimiento sobre la dinámica y el funcionamiento de la naturaleza es cada vez más vasto, aunque dada su magnificencia, todavía es insuficiente. A pesar de que ciencias como la biología se han dedicado a estudiar la naturaleza, todavía no comprendemos en su totalidad cómo funciona el sistema que llamamos naturaleza. Esto especialmente porque nos hemos enfocado en estudiar aquellas especies, ecosistemas o “recursos” que son útiles al ser humano, para su salud, para su alimentación, para su vivienda o simplemente

3. Reglamento de la Plataforma de Acuerdos Socioambientales (Plasa).

para su distracción. Aquellas especies “inútiles” para el ser humano, o simplemente feas al ojo humano no han sido estudiadas a fondo. Tanto es así que no hemos sabido encontrar nuestros límites, ni los límites al tan deseado “desarrollo” y hemos llevado, unos más que otros, al planeta a una crisis planetaria muy grave e irreversible. La corriente neoliberal incluso plantea la pregunta: ¿de cuántas especies podía prescindir el ser humano sin que afecte la existencia humana?

Al ser el planeta un sistema complejo que aún no terminamos de entender, se aplica muy bien la metáfora del avión que dice que podemos empezar por sacarle un tornillo, un tubo, después una puerta interna, un sillón y así, sucesivamente, pero que no sabemos cuándo excederíamos el límite en el que el avión simplemente ya no pueda volar. Estamos llevando a la Tierra a ese límite y es necesario concienciar cuándo y cómo parar dentro de los límites sostenibles de existencia del ser humano en el planeta: “La naturaleza puede ser usada para vivir, pero no suntuariamente para lo que no es necesario. La infinita creación de necesidades artificiales que sostienen el crecimiento ilimitado del consumo estaría acotada por el criterio del *sumak kawsay*.” (Zaffaroni, en Acosta 2011: 134).

Es por esto que, a través de este manual invitamos a los lectores a abrir su mente y a intentar dejar atrás ese pensamiento que concibe al ser humano como el eje de todo, que domina todo. Como lo menciona Ávila, la mentalidad dominadora de la naturaleza data desde que “se instituyó el mandato bíblico, al menos en la tradición judeo-cristiana que es la que influye determinadamente en la cultura occidental, de dominar la tierra y someterla” (Génesis 1:28, según Ávila en Acosta 2011: 219)⁴.

Debemos entonces romper con esquemas mentales reducidos, intentando rápidamente definir conceptos como los derechos de la naturaleza, que nos permiten empezar a pensar con libertad y apertura de pensamiento. Para que los derechos de la naturaleza tengan una verdadera trascendencia, debemos superar la visión limitada de la conservación de la naturaleza, yendo más allá de garantizar nuestro derecho al ambiente sano, hasta recuperar la noción del equilibrio planetario.

Los derechos de la naturaleza pueden convertirse en ese paradigma emancipatorio que logre que los seres humanos dejen de tratarla como un objeto, una mercancía, y la valoren no por su precio, su valor de uso o su valor de cambio sino por su valor de existencia, que no tiene ni tendrá nunca precio. Esto no es una utopía, es una propuesta real de cambio de modelo, de cambio, de relacionamiento,

de convivencia, de perspectiva de vida.

El **primer capítulo** de este manual se inicia con un análisis de algunos conceptos básicos sobre conflictos socioambientales que nos permitan entender: ¿qué es un conflicto? ¿cuáles son los actores que intervienen en los mismos? ¿qué implican las consideraciones de género, lo intergeneracional, lo intercultural y la plurinacionalidad en el manejo de un conflicto? ¿cómo las relaciones de poder son un aspecto clave en el desarrollo y desenlace del mismo?

En el **segundo capítulo** se abordan algunos elementos clave del nuevo marco constitucional especialmente los derechos ambientales y de la naturaleza, de participación, acceso a la información y justicia y las garantías para su exigibilidad, como elementos transversales a la hora de analizar las causas, los actores y las estrategias de intervención en los conflictos socioambientales.

En el **tercer capítulo** se presenta un análisis amplio de los derechos de la naturaleza, iniciando con un análisis de los principios teóricos que sustentan el porqué de estos derechos, los instrumentos normativos, así como los principios y criterios para su pleno cumplimiento. Estos últimos construidos con la participación de las comunidades.

En el **cuarto capítulo** se observa la aplicación de los derechos de la naturaleza y se realiza un estudio de caso con la metodología aplicada en función de un caso hipotético ejemplificador.

En el **quinto capítulo** se presenta una matriz de casos de vulneración de derechos de la naturaleza y potenciales conflictos socioambientales que se pueden generar. Esta matriz contiene casos de los cuales se incluyen un resumen, las causas del potencial conflicto y los mecanismos para la aplicabilidad de los derechos de la naturaleza.

El **sexto capítulo** hace una reseña de las instituciones del Estado que tienen un rol en los conflictos socioambientales y que es básico conocer al momento de diseñar estrategias de abordaje de los mismos.

La Defensoría del Pueblo (DPE) apoyó a la realización de este manual a través de un convenio de cooperación con el Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza en el que la DPE se comprometía a compartir imágenes para la sensibilización y difusión de parte del Colectivo de los derechos de la naturaleza a través de un afiche. El fin fue guardar una línea estética en la campaña de promoción de los derechos de la naturaleza y visibilizar un esfuerzo conjunto para este objetivo común entre la DPE y la sociedad civil representada en el Colectivo.

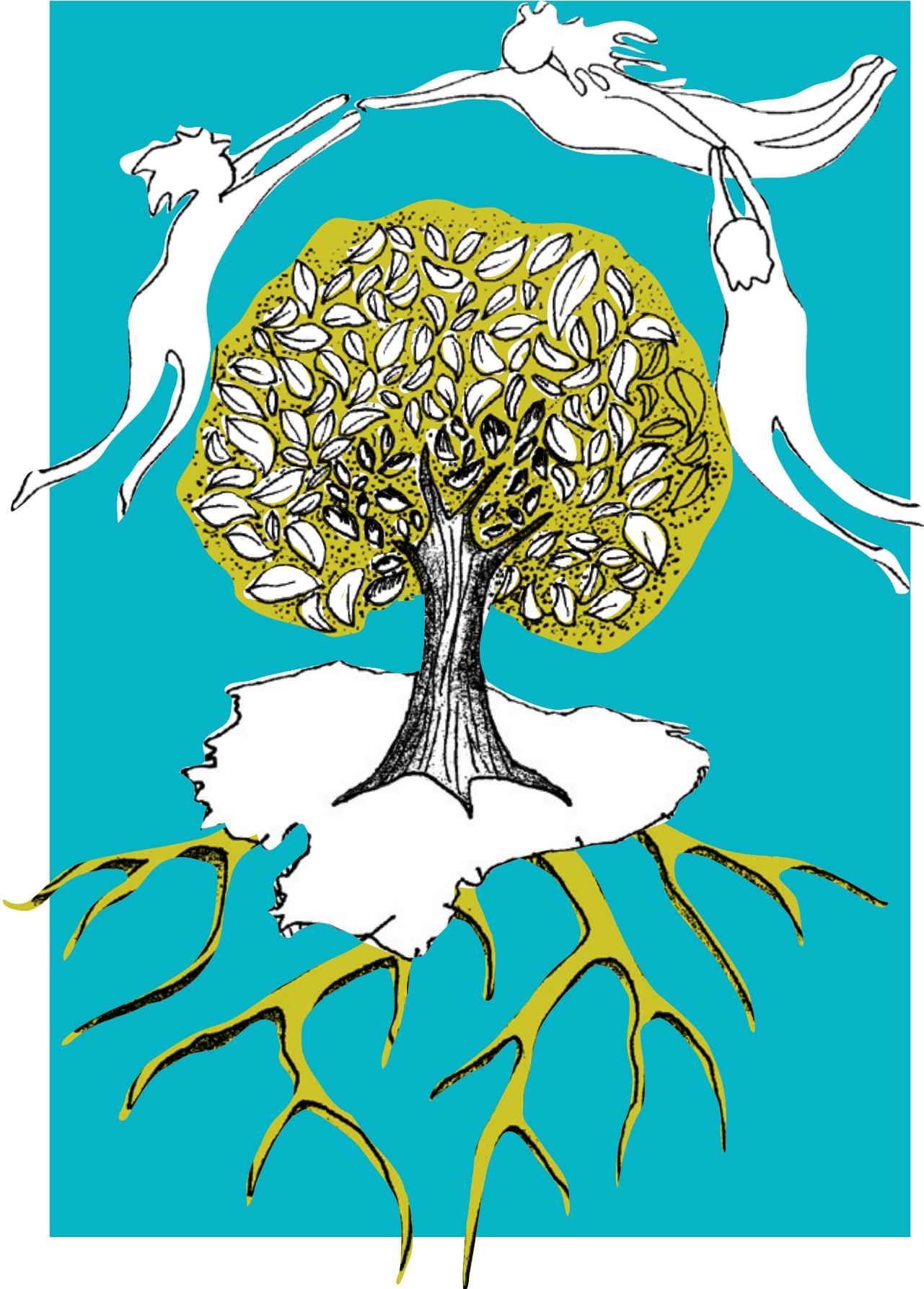
“Los derechos de la naturaleza reconocen que cada especie debe aprovechar su entorno para llevar adelante sus procesos vitales, y lo mismo se aplica al ser humano... Surgen nuevas condiciones de viabilidad a ese aprovechamiento, en tanto este debe ser realizado de manera que no se destruyan ecosistemas o se extingan especies... Es posible

utilizar sosteniblemente los recursos naturales y aprovechar los ecosistemas ajustándonos a los propios ritmos de la naturaleza, a las tasas de reproducción de las poblaciones o a las capacidades de los ecosistemas de enfrentar y amortiguar los impactos humanos.” (Gudynas en Acosta, 2011: 261-262)

4. Se debe considerar que la Biblia también menciona a lo largo de su escritura, conceptos que abarcan la responsabilidad que tiene el ser humano con la naturaleza y el medio ambiente: “... otorgaréis rescate a la tierra” Levítico 25:24, “... el séptimo año la tierra tendrá descanso” Levítico 25:4, “No contaminéis, pues, la tierra donde habitáis...” Números 35:34; y más los

cuales otorgan el concepto de preservar una heredad que nos ha sido entregada. De igual manera, el actual papa Francisco en su homilía instó a “*respetar cada una de las criaturas de Dios y respetar el medio ambiente en el que vivimos...*”, siendo claro ejemplo de un criterio conservacionista.

"YO NO QUIERO QUE ME CONTAMINEN PORQUE DE MÍ DEPENDE SU VIDA"



VOCES DESDE LA NATURALEZA:
¿SI USTED FUERA NATURALEZA, ¿QUE DIRÍA?

Conceptos clave para entender los conflictos socioambientales en el Ecuador

1.1 CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL

Tal como se señala en la introducción, los conflictos socioambientales surgen cuando una o más partes entran en confrontación por el uso, acceso o apropiación de un recurso natural en disputa. Esta confrontación se da en un contexto en donde confluyen aspectos sociales, económicos, ambientales, institucionales, jurídicos, políticos y culturales que dan lugar al conflicto socioambiental y muchas veces a su escalamiento.

Los conflictos socioambientales se pueden presentar de dos formas:

- (a) Conflictos simétricos: son aquellos en los que las partes se encuentran en igualdad de condiciones, generalmente estos conflictos se dan entre las mismas comunidades que entran en pugna por el acceso a los recursos naturales, pero tienen las mismas capacidades de conocimientos, información y negociación.
- (b) Conflictos asimétricos: aquellos en los que se enfrentan partes que tienen diverso nivel económico, político, de información, de relaciones y en donde se evidencian claras relaciones asimétricas de poder.

En el caso de Ecuador, los conflictos más graves se han presentado entre actores con asimetrías de poder. Los casos más claros son los conflictos entre empresas privadas transnacionales y/o nacionales y grupos comunitarios, generados por los impactos socioambientales provocados por actividades extractivas como la explotación de petróleo y minerales; y la expansión de actividades productivas intensivas como, por ejemplo, la producción bananera, camaronera, florícola, palmicultura, entre otras.

1.2 ACTORES EN LOS CONFLICTOS

En todo conflicto existen al menos tres tipos principales de actores en función de la responsabilidad o el rol que cumplen (Ortiz y Ernst, 2007: 17).

ACTORES RESPONSABLES DEL DAÑO:

definidos como aquellos que por el desarrollo de sus actividades generan un daño o una amenaza de daño ambiental.

ACTORES RECEPTORES DEL DAÑO:

son aquellos que se ven afectados por un daño ambiental y quienes generalmente inician acciones para evitar, mitigar o reparar el daño ambiental que han sufrido.

ACTORES REGULADORES:

son aquellos que tienen atribuciones para intervenir en la generación o regulación de un daño, además pueden influir para evitar, mitigar o reparar un daño ambiental.

En el trabajo desarrollado por Plasa se evidencia que usualmente las relaciones en torno al conflicto se dan entre actores con altos grados de poder económico, información y capacidades de negociación y actores comunitarios con limitado acceso a información, escasos recursos económicos y poco poder de negociación. Estas circunstancias han llevado a que el trabajo de Plasa se enfoque en el fortalecimiento de los actores más débiles, a fin de que los conflictos tengan un tratamiento y soluciones sostenidas entre actores en mejores condiciones para intervenir.

Adicionalmente, existen otros actores que, aun cuando no están directamente vinculados con el conflicto, juegan un rol importante en el manejo del mismo. Estos actores pueden ser: autoridades secundarias vinculadas y/o los facilitadores o monitores de un conflicto. Usualmente este rol es cumplido por organizaciones de la sociedad civil que dan su apoyo técnico metodológico en el manejo y transformación de un conflicto.

1.3 GÉNERO Y CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

En relación a los conflictos socioambientales, la importancia del enfoque de género radica en que en la mayoría de conflictos están involucrados hombres y mujeres cuyas relaciones y tareas vinculadas con los recursos naturales pueden ser distintas y, por lo tanto, sus intereses y necesidades diferenciados requieren considerarse, a través de la participación en la búsqueda de mecanismos para el tratamiento del conflicto (Poats en Ortiz, 1999: 143).

Además, como se menciona en el manual diseñado por Plasa, el daño sobre un recurso natural puede generar efectos distintos en hombres y mujeres y, por lo tanto, se requiere de las dos perspectivas para poder valorar adecuadamente el impacto generado por la afectación a un recurso natural y a la comunidad. La integración del enfoque de género enriquece no solo el análisis y las posibles alternativas para el manejo del conflicto, sino también, las capacidades de las mujeres como actores clave en los procesos de construcción social y las relaciones con su entorno.

“El género alude a la construcción de lo femenino y lo masculino y por tanto a las relaciones entre ellos. Analizar la posición de la mujer frente a la del hombre en cada ámbito, en cada aspecto” (Balarezo y Ernst, 2005: 30).

El enfoque de género es vital para comprender cómo se construyen las relaciones entre género masculino y femenino alrededor de los recursos naturales, identificar las diferentes posiciones en torno al uso, acceso y control de los recursos naturales que se dan entre hombres y mujeres.

En muchas ocasiones la falta de consideración de los aspectos de género ha provocado relaciones inequitativas, que provocan el relegamiento de las mujeres en la toma de decisiones y por tanto condiciones perjudiciales, tanto para su desarrollo cuanto para determinar estrategias y acciones adecuadas, para el tratamiento de un conflicto socioambiental.

En muchas sociedades se priorizan los valores, percepciones y necesidades de los hombres, lo que lleva a marginar a las mujeres en la toma de decisiones e invisibilizar sus necesidades.

1.4 ENFOQUE INTERGENERACIONAL

El enfoque generacional es un elemento que no se puede dejar de lado en el análisis de los conflictos debido a que los impactos que generan las actividades humanas sobre un territorio o recurso natural, afectan de distinta manera a los distintos grupos de la población, muchas veces con un efecto directo en niños, jóvenes y adultos mayores. De allí, que la resolución o manejo de un conflicto debe establecer parámetros que permitan reconocer

esta afectación y garantizar los derechos constitucionales de diferentes grupos.

Además, en el caso de los conflictos socioambientales que ocurren en comunidades, los adultos mayores han sido un referente básico en la toma de decisiones debido a su experiencia, conocimientos y sabiduría. El no considerar su voz en el análisis y la toma de decisiones, no solo que omite información importante sobre las necesidades y percepciones de la cultura de la comunidad, sino que puede provocar un resquebrajamiento en la misma comunidad, debilitando de entrada la capacidad de unidad para enfrentar y transformar un conflicto socioambiental.

1.5 ENFOQUE INTERCULTURAL – PLURINACIONAL

En Ecuador los conflictos socioambientales están asociados a la construcción de identidades y reivindicación cultural que se traduce muchas veces en una lucha de poder (Ortiz, 2008: 7). De ahí que el tratamiento de un conflicto socioambiental requiere la comprensión integral y profunda no solo del recurso en disputa, sino principalmente, de las concepciones y las relaciones culturales que se construyen alrededor de un recurso y su espacio y cómo estas se afectan entre sí.

Es allí donde se hace necesario comprender e incorporar el enfoque de interculturalidad, entendiéndolo no solo como el respeto y reconocimiento de las diversas culturas y sus relaciones, sino como “un proyecto y proceso social político dirigido a la construcción de sociedades, relaciones y condiciones de vida nuevas y distintas, que consideren e integren los diferentes modos de vida, saberes, conocimientos y relaciones con el entorno” (Walsh, 2008: 140).

El tratamiento de los conflictos socioambientales, tiene el reto de considerar las diferencias culturales y sus relaciones de poder e integrar, en palabras de Walsh, “lo propio y particular para que no pierda su diferencia, y aporte a la creación de nuevas comprensiones, convivencias, colaboraciones y solidaridades” (Walsh, 2008: 140).

Ligado al concepto de interculturalidad, se encuentra la plurinacionalidad. En el caso de Ecuador, la Constitución reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

El Estado plurinacional, ha sido entendido desde los movimientos indígenas y sus pensadores como la garantía formal para que las sociedades puedan reconocer, respetar y construir la interculturalidad: “La interculturalidad es el reconocimiento de las diferencias radicales al interior de la sociedad; por su parte, el Estado plurinacional lleva ese reconocimiento de las diferencias radicales al ámbito de los derechos” (Gualinga, 2008).

Tanto la plurinacionalidad cuanto la interculturalidad son procesos en construcción que se refuerzan entre sí, pero que requieren para su real aplicación la generación y cumplimiento de una agenda nacional que rescate la diversidad y promueva el ejercicio de los derechos colectivos de pueblos, comunidades y nacionalidades del país. Posibilitando además: “la combinación entre el sujeto individual y colectivo; entre derechos individuales y colectivos” (Simbaña en Muñoz, 2008).

1.6 DINÁMICA DEL CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL

Todo conflicto en esencia tiene un ciclo dinámico que atraviesa por varias etapas: origen, ampliación y/o escalada, maduración, crisis y transformación.

Si bien, no todos los conflictos atraviesan todas las etapas, ni tienen un tiempo de duración específico; es claro que el análisis de un conflicto socioambiental debería involucrar la comprensión y el manejo de cada una de estas etapas, entendiendo este proceso bajo un enfoque de transformación positiva o constructiva de los conflictos.

- a) **Origen del conflicto:** se refiere al momento en que se percibe la existencia de un conflicto y por tanto se asumen diferentes posiciones frente al mismo.
- b) **Ampliación o escalada:** en esta etapa el conflicto ha iniciado un proceso de expansión, se ponen de manifiesto los intereses contrapuestos en torno al acceso, uso y control de un recurso natural y generan la escalada del conflicto.
- c) **Maduración:** el conflicto se encuentra en su fase de desarrollo, se conocen las causas del conflicto, los actores y sus intereses.

El conflicto tiene un nivel de maduración que exige la acción de los actores responsables del daño, afectados, autoridades y grupos de facilitación.

- d) **Crisis:** etapa donde se manifiesta el enfrentamiento violento. Esta etapa no siempre ocurre, pues la comprensión y tratamiento adecuado de un conflicto precisamente busca evitar que se llegue a una etapa de crisis.
- e) **Transformación:** se refiere a la etapa en la que el conflicto socioambiental empieza a tener un cambio. Esta fase puede también referirse a la fase de resolución, pues las partes empiezan a implementar acuerdos para encontrar una salida al conflicto.

Cabe mencionar que durante todas estas etapas el conflicto se está transformando, lo que exige un proceso continuo de análisis y de toma de decisiones para su adecuado tratamiento.

1.7 RELACIONES DE PODER

Todo conflicto implica diversas relaciones de poder marcadas por los niveles de acceso a información, recursos económicos, instrumentos técnicos y metodológicos, posibilidades de acceso a la justicia y participación.

El poder es la capacidad que se tiene de modificar una circunstancia dada, de influir en decisiones y de alcanzar un objetivo. Existen diferentes fuentes del poder que deben ser analizadas como una herramienta fundamental en la comprensión y el tratamiento de los conflictos socioambientales pues son determinantes a la hora de definir la estrategia para su tratamiento.

FUENTES DE PODER

Una tipología muy útil de las diferentes fuentes de poder la plantea Hubert Touzard (Touzard, 1981):

- **El poder de recompensa:** es la capacidad que tiene un actor para, a través de una recompensa, alcanzar un determinado comportamiento de otro actor.
- **El poder de referencia:** se refiere a la capacidad de identificación que logra un actor con otros; es el poder carismático de algunos líderes.
- **El poder legítimo:** es el poder que se sustenta en el reconocimiento que un actor le otorga a otro, en otras palabras, es la capacidad de autoridad legítima que se le otorga a un actor social.
- **El poder de competencia:** es el poder alcanzado por un actor en función de sus niveles de conocimiento y experiencia, que le permiten la generación de confianza en sus decisiones.
- **El poder de coerción:** es la capacidad de someter a un actor para obtener un fin determinado.
- **El poder de información:** tiene que ver con calidad y cantidad de información que tiene un actor respecto a otro.

"YO SOY UN CEDRO Y QUIERO CRECER PARA DAR SOMBRA A LOS PÁJAROS;
LES PIDO POR FAVOR NO ME CORTEN"



VOCES DESDE LA NATURALEZA:
¿SI USTED FUERA NATURALEZA, QUE DIRÍA?

El nuevo marco constitucional y los conflictos socioambientales

EN EL AÑO 2008, ECUADOR VIVIÓ UN PROCESO POLÍTICO HISTÓRICO, ESPERADO POR LA GRAN MAYORÍA DE ECUATORIANOS Y REFLEJADO EN LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN. ESTA PROPONE UN CAMBIO RADICAL EN LA VISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL QUE SE REFLEJA EN SU PREÁMBULO:

“NOSOTRAS Y NOSOTROS, EL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR DECIDIMOS CONSTRUIR UNA NUEVA FORMA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, EN DIVERSIDAD Y ARMONÍA CON LA NATURALEZA, PARA ALCANZAR EL BUEN VIVIR, EL *SUMAK KAWSAY*”.

Este concepto propone tanto una nueva forma de relacionamiento entre el ser humano y la naturaleza, cuanto una relación más equitativa y solidaria entre los seres humanos, lo que implica necesariamente construir un consenso social, en el que el centro de las decisiones no esté dado por la acumulación y explotación de la naturaleza para satisfacer las necesidades humanas, sino por la comprensión de que los seres humanos y su entorno natural son parte de un todo y por ello las decisiones y acciones humanas tienen efectos directos tanto sobre los ecosistemas como sobre las personas.

Al postulado del buen vivir, se agrega la definición del Ecuador como un: *“Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.*

El texto constitucional añade:

“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, artículo 1).

A esto se suma que en el artículo 283 de la Constitución se define al sistema económico como social, solidario y en relación armónica con la naturaleza.

Estos, entre otros postulados, plantean al menos tres aspectos a considerarse como marco de referencia al abordar los conflictos socioambientales:

- (i) Buen vivir: como una nueva forma de concebir el bienestar y la relación entre el ser humano y la naturaleza.
- (ii) La concepción de un Estado de derechos y con ello la ampliación de los derechos humanos, ambientales y de la naturaleza y sus garantías y el rol estatal para garantizarlos.
- (iii) La participación social como medio para garantizar el cumplimiento de los derechos en las políticas públicas y el manejo adecuado de los conflictos socioambientales.

EL BUEN VIVIR - *SUMAK KAWSAY*:

La Constitución propone una ruptura con la concepción tradicional del modelo de desarrollo basado en un sistema económico de mercado, en el que poco o nada se hablaba de la distribución equitativa de los ingresos, la soberanía sobre los recursos estratégicos y la economía solidaria. Desde el preámbulo se propone un nuevo paradigma de desarrollo basado en la equidad y solidaridad económica, la soberanía del Estado sobre los recursos estratégicos y la relación armónica con los recursos naturales para alcanzar el buen vivir –*sumak kawsay*. Esto pone de manifiesto la necesidad de un cambio radical en cuanto a la relación ser humano-naturaleza, invocando el respeto de los derechos humanos, sociales, económicos y de la naturaleza, como condiciones básicas para alcanzar el buen vivir.

Ahora bien, sabemos que los conflictos ocurren por la disputa del uso, control, acceso o manejo de recursos naturales, en este sentido, al ser el buen vivir el pacto humano y social de los ecuatorianos, **el análisis del conflicto debería partir por el reconocimiento del interés**

de alcanzar una relación armónica entre seres humanos y naturaleza que permita a su vez fomentar un desarrollo basado en la equidad y solidaridad. Los actores comunitarios que son parte de un conflicto deberían considerar en el análisis de los conflictos de qué manera sus necesidades e intereses se garantizan a través de propuestas de largo plazo que se encaminen a lograr el buen vivir.

UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS:

Al definir al Ecuador como un Estado constitucional de derechos se plantea que toda norma jurídica secundaria estará supeditada al cumplimiento y garantía de los derechos constitucionales. En este sentido, como bien lo plantean algunos juristas ecuatorianos:

“Al convertirse el Ecuador en un Estado de derechos todo el aparato estatal y jurídico debe adaptarse a cumplir las obligaciones que estos le imponen, de tal forma que el respeto, la protección, la garantía y promoción de los derechos de las personas y de la naturaleza son obligaciones fundamentales del Estado” (Dávalos en Saavedra, 2009: 114).

Vinculando este aspecto al tratamiento de los conflictos socioambientales, el Estado asume un rol fundamental en la prevención y el manejo de un conflicto, pues tal y como se establece en el artículo 11, numeral 9 de la Constitución: “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Si los derechos son respetados y si además existen las garantías para que estos se ejerzan plenamente, sería previsible que el manejo de un conflicto sea ágil y responda a los principios señalados anteriormente: equidad y derechos. En el caso de Ecuador, la poca aplicación de los derechos a la participación, la consulta previa, libre e informada, y el desconocimiento de los derechos de la naturaleza han generado en más de una ocasión la escalada de la conflictividad socioambiental, así como el apareamiento de nuevos focos de conflictos.

La Constitución ecuatoriana plantea una ampliación de la garantía de los derechos, ejemplos claros de ello son el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y con ello la posibilidad de concebir a la naturaleza como sujeto de derechos. Si a esto se suman los derechos de restauración, las medidas de precaución y restricción de actividades que conduzcan a la extinción de especies, así como garantías constitucionales como el *in dubio pro natura* y la responsabilidad objetiva, queda claro que el uso y acceso a los recursos naturales estará supeditado a las normas constitucionales e instrumentos internacionales y, por tanto, el espectro para el manejo alternativo de un conflicto debería pasar por el cumplimiento del pacto constitucional y las normas contenidas en el bloque de constitucionalidad⁵.

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL:

En relación al tercer aspecto, es evidente el especial énfasis que la Constitución da al protagonismo ciudadano y su participación individual y colectiva al declarar que la soberanía radica en el pueblo y que los ciudadanos y ciudadanas participarán de forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

En la Constitución, en el Plan del Buen Vivir⁶, así como en diferentes normativas se habla de una relación más activa entre instituciones del Estado y ciudadanos, basada en la participación protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos y que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria (Artículo 95, Constitución de la República del Ecuador). Esta propuesta toma fuerza en otros articulados como el 275 que expresa claramente que: *“a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde: participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles...”*.

La participación se consagra como uno de los derechos indispensables para la consecución del buen vivir, así como para el cumplimiento de los derechos. Además, su ejercicio pleno será un medio para lograr acuerdos que permitan un manejo adecuado de la conflictividad socioambiental.

De manera más específica, la Constitución reconoce el derecho a la consulta previa libre e informada, el derecho a la participación, al acceso a la información y a la justicia, como mecanismos para asegurar el uso, control y manejo adecuado de los recursos naturales; pero también, para asegurar la participación ciudadana en la toma de decisiones que afecten sus modos de vida y su relación con el entorno, así como en la transformación de un conflicto socioambiental. Lo anterior plantea un nuevo entendimiento y reformulación de las relaciones de poder entre el Estado y los actores sociales, a fin de que la participación social conduzca a un auténtico empoderamiento ciudadano para demandar y ejercer sus derechos.

La Constitución ecuatoriana genera un marco de referencia distinto para abordar los conflictos socioambientales en el Ecuador. Bajo una constitución de derechos, el análisis y los mecanismos de tratamiento de los conflictos que se apliquen deben darse bajo el entendimiento y cumplimiento de los derechos colectivos, de la naturaleza, ambientales, humanos, sociales, económicos y culturales consagrados en la Constitución.

5. Al respecto, la Corte Constitucional ratificó la obligatoria interpretación de la Constitución con un enfoque orgánico e integral, es decir que todos los derechos humanos deben ser interpretados en contexto con el resto de normas jurídicas que aborden y relacionen este derecho, incluyendo los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado (Sentencias de la Corte Constitucional N° 0006-2009-SIS-CC/0027-2009-SEP-CC/0004-2009-SAN-CC).

6. En el Plan Nacional del Buen Vivir se menciona como un objetivo estratégico hacia la democratización del proceso político y la búsqueda de justicia social el colocar a las demandas de la sociedad civil como referente para la acción estatal y el desenvolvimiento del mercado. Ver página 139: “Estrategias para el período 2009-2013” (Senplades, s/f).

2.1 DERECHOS QUE ENTRAN EN JUEGO EN LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

En el contexto normativo actual es imprescindible abordar el análisis y tratamiento de los conflictos considerando la aplicación de los derechos constitucionales, los cuales reflejan un cambio radical en la concepción de los derechos y su aplicación, así como en el reconocimiento de nuevos derechos como son los derechos de la naturaleza. El nuevo marco constitucional plantea un ambiente favorable para la aplicación de los derechos ambientales, de la naturaleza, colectivos e individuales. Todo conflicto debería partir de identificar si estos se están vulnerando, así como los mecanismos que existen en la normativa constitucional y secundaria para exigir su cumplimiento.

¿QUÉ SON LOS DERECHOS?

Los derechos son atribuciones o facultades de las personas y colectivos. En términos legales, los derechos son bienes jurídicamente protegidos. Los derechos fundamentales son la más alta protección que nuestro sistema legal ofrece a un interés/valor/necesidad.

La Constitución ecuatoriana de 2008 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos. Esto implica que las normas están al servicio del cumplimiento de los derechos y, por tanto, se deben construir e interpretar para este fin y considerando los principios y las garantías constitucionales.

Cabe señalar que todos los derechos tienen una relación entre sí, es decir, no cabe entenderlos sino relacionados y articulados entre sí, lo cual no solo enriquece su comprensión, sino que también genera más de un desafío para los juristas a la hora de su aplicación.

Sin desconocer el análisis integral que requiere la Constitución, a efectos de aportar a la comprensión y manejo de los conflictos socioambientales en el país, en este manual se abordarán únicamente algunos derechos que tienen una relación más directa con su comprensión y análisis. Estos son: (i) El derecho al ambiente sano, (ii) los derechos de la naturaleza, (iii) El derecho al agua, (iv) Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; y (v) Los derechos de participación.

TIPOS DE DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN

- Derechos del buen vivir
- Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria
- Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades
- Derechos de participación
- Derechos de libertad
- Derechos de la naturaleza
- Derechos de protección

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Todos los mencionados derechos son de directa aplicación y se rigen bajo estos principios fundamentales:

- La progresividad de los derechos y el deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos constitucionales, entre otros.
- Los derechos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público.
- Para el ejercicio de los derechos no se exigirán condiciones ni requisitos no previstos en la Constitución o en la ley.
- Los derechos son justiciables, es decir que pueden ser examinados y resueltos en una corte de justicia.
- La falta de normativa habilitante no justifica la violación o el desconocimiento de un derecho ni justifica desechar una acción.
- Ninguna ley o normativa puede restringir el contenido de derechos o garantías constitucionales.
- El juez preferirá aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan la vigencia efectiva de los derechos y garantías.
- El Estado y quienes actúen por él están obligados a reparar las violaciones a los derechos por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios, o por acciones u omisiones de funcionarios/as en el desempeño de sus cargos.

2.2 LOS DERECHOS AMBIENTALES Y DE LA NATURALEZA

El derecho a un ambiente sano no es nuevo, en la Constitución de 1998 se establecía como el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano. Sin embargo, a partir de la aprobación de la Constitución del 2008, el derecho al ambiente sano se ubica como parte de los derechos del buen vivir y también es considerado dentro de los derechos de libertad.

Esto implica reconocer en el derecho a vivir en un ambiente sano como un requisito básico para alcanzar una vida digna y en armonía con la naturaleza.

*“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” (artículos 14 y 27), Constitución de la República del Ecuador.*

Por otra parte, el derecho al ambiente sano, si bien tiene un enfoque antropocéntrico, es complementado cuando la Constitución incorpora los derechos de la naturaleza en los artículos 71 y 74:

“La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

Al dotar de derechos a la naturaleza se establece por primera vez una concepción jurídica biocentrista de la relación hombre-naturaleza y, por tanto, un cambio radical en la concepción del paradigma de desarrollo tradicional, basado en la explotación de la naturaleza al servicio humano, sin cuestionar el efecto directo que se genera contra la naturaleza. Más aún, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza implicará necesariamente cuestionar conductas hasta ahora usuales y aceptadas en función de una visión antropocéntrica.

Los derechos de la naturaleza surgen de considerar como necesaria una revalorización de las concepciones ancestrales de la relación ser humano-naturaleza. Como lo menciona Melo: *“El derecho de la Naturaleza a existir y a que sus ciclos vitales no sean alterados por*

agresiones provenientes de la especie humana, confluye con los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y su autodeterminación, para fortalecer la lucha por la defensa de los territorios frente a las agresiones que le infringen actividades extractivistas y desarrollistas” (Melo, 2009: 2).

Otro aspecto fundamental de los derechos de la naturaleza tiene que ver con su misma aplicación. Una pregunta fundamental que nos hacemos es ¿quién actúa cuando un derecho de la naturaleza ha sido violentado?

Ante ello cabe mencionar que si bien la naturaleza por sí misma no puede iniciar una acción legal para que se respeten sus derechos, la Constitución establece el mecanismo de tutela de los derechos de la naturaleza a través del artículo 71: *“toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”.*

Finalmente, otro aspecto fundamental a entender es que la importancia de los derechos de la naturaleza no se asienta tanto en la aplicabilidad de los mismos, cuanto en la posibilidad de reconocer que existe una naturaleza que está siendo violentada por el ser humano, una naturaleza que reclama una voz; y que, al momento de incorporar su voz, a través de derechos consagrados constitucionalmente se abren espacios que permiten cuestionar y reajustar formas de vida y relaciones de poder. Como lo menciona Ávila: *“Los derechos al final siempre son armas ficticias, etéreas y abstractas que pretenden regular relaciones basadas en el poder. Es más fácil exigir cuando un sistema jurídico ha reconocido un derecho que hacerlo sin él”* (Ávila en Acosta, 2011: 230).

Cabe mencionar que los derechos de la naturaleza, no se encuentran plasmados únicamente en los artículos 71 y 74, sino a lo largo de toda la Constitución ecuatoriana.

Dada la importancia que los derechos de la naturaleza revisten en el análisis de los conflictos socioambientales y los mecanismos jurídicos para su tratamiento, a continuación se presenta un cuadro en donde se identifican todos los artículos constitucionales que tienen relación directa con el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Tabla

LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN

DEBERES DEL ESTADO

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: ...

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE DERECHOS

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

AGUA Y ALIMENTACIÓN

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

AMBIENTE SANO

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto...

DERECHOS DE LIBERTAD

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

...

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

RESPONSABILIDADES

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

...

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

SISTEMA ECONÓMICO Y POLÍTICA ECONÓMICA

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza...

Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

...

4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.

CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES

Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:...

Art. 387.- Será responsabilidad del Estado:

...

4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

RÉGIMEN DE DESARROLLO

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.

...

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

...

4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

...

Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Art. 290.- El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:

...

2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.

POLÍTICA COMERCIAL

Art. 306.- El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.

El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

SECTORES ESTRATÉGICOS, SERVICIOS Y EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

TRABAJO Y PRODUCCIÓN

Art. 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.

En el capítulo 3 se realizará un análisis completo dedicado exclusivamente a la comprensión de los principios teóricos y jurídicos de los derechos de la naturaleza.

2.3 EL DERECHO AL AGUA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Finalmente y vinculados con los derechos ambientales y de la naturaleza se encuentran el derecho humano al agua y el derecho del agua como un recurso natural.

El artículo 12 de la Constitución establece:

“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Bajo este articulado, el derecho humano al agua se torna en un derecho fundamental y esencial para la vida. Esta visión se complementa con los derechos de la naturaleza. Al ser el agua un

recurso natural, este recurso se encuentra también protegido por los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Constitución al plantear el respeto integral de la existencia de los ciclos vitales de la naturaleza, la reparación, la restauración y la restricción de actividades que puedan afectar los recursos naturales y sus ciclos de vida.

Adicionalmente, el artículo 411 de la Constitución establece:

“El estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.

Finalmente los derechos del agua son fundamentales no solo desde una visión particular humana, sino para alcanzar el buen vivir, de ahí que en varios articulados se mencione que se prohíbe el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes, así como que el Estado es el único que regula el uso y manejo del agua de riego bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

2.4 PRINCIPIOS AMBIENTALES

Un elemento fundamental para el cumplimiento efectivo de los derechos ambientales y de la naturaleza son los principios ambientales. Estos son la base para identificar cuando el incumplimiento de los mismos está profundizando o generando un conflicto socioambiental. Se esperaría que todo análisis de un conflicto inicie por identificar si un principio se está violentando, pues esto determinaría el enfoque, las estrategias y el margen para el manejo del mismo.

BASES PARA LA PROTECCION DE LA PACHAMAMA

En este cuadro se presenta, de manera resumida, los principios constitucionales, los derechos y deberes vinculados con la protección del ambiente y los recursos naturales y las garantías constitucionales para su ejercicio.

Principios

- Principio de la mejor tecnología (arts. 15 y 413)
- Principio de ecodesarrollo (art. 385 No. 1)
- Principio de transversalidad (art. 395 No.2)
- Principio de participación (art. 395 No. 3)
- Principio *in dubio pro natura* (art. 395 No. 4)
- Principio contaminador pagador (art. 396)
- Principio de prevención (art. 396)
- Principio de precaución (art. 396)
- Principio de subsidiaridad (art. 397)
- Inversión de la carga de la prueba (art. 397 No.1)



Derechos y deberes

- Derechos de la naturaleza (art. 10, 71-74)
- Derecho humano al agua (art. 12)
- Derecho a un ambiente sano (arts. 14, 66 No. 27)
- Derechos colectivos de comunidades, pueblos y nacionalidades (arts. 57, No. 6,7,8 y 12: 58, 59)
- Derechos de participación (arts. 61, 95)

Garantías

- Tutela estatal sobre el ambiente (art. 3, No. 7, 73, 395, 396, 400, 408)
- Consulta ambiental (art. 398)
- No apropiación de servicios ambientales (art. 74)
- Patrimonio natural / SNAP (art. 404, 405)
- Biodiversidad como interés público y recurso natural estratégico (art. 14, 313)
- Protección del patrimonio genético nacional (art. 73, 313, 322, 400, 419)
- Prohibiciones precautorias (art. 15, 397, 403)
- Imprescriptibilidad de acciones ambientales (art. 396)
- Legitimación activa – Acción pública (art. 397 No. 1)
- Acción de protección (art. 88)

LA CONSTITUCIÓN CONTIENE ESTOS PRINCIPIOS**Los derechos de la naturaleza son exigibles por cualquier persona, pueblo o nacionalidad (art. 71)**

- | | |
|------------------|---|
| Criterios | 1. No se necesita tener, ni demostrar tener interés directo |
| | 2. Pueden ser exigidos de manera colectiva o individual |

Precaución y prevención (arts. 73; 313; 396 y 397)

- | | |
|------------------|--|
| Criterios | 1. Frente a una incertidumbre científica sobre los efectos negativos de una actividad se deberá optar por medidas protectoras eficaces y oportunas |
| | 2. Las medidas a adoptarse deberán ser aún más estrictas en los casos de precaución que en los de prevención, pues no se trata de mitigar efectos, sino de evitarlos |
| | 3. En caso de certeza en cuanto a los impactos negativos a la naturaleza, las medidas de mitigación a adoptarse deberán ser oportunas. |

Pro natura (art. 395, num. 4)

- | | |
|------------------|--|
| Criterios | 1. La protección a la naturaleza es la obligación que prima en caso de dudas sobre el alcance de disposiciones legales en materia ambiental |
| | 2. El alcance de la aplicación de las disposiciones en materia ambiental deberá aplicarse en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza |

Principio 10: Responsabilidad objetiva (art. 396 párr. 2; art. 73)

- | | |
|------------------|--|
| Criterios | 1. La carga de la prueba en daño ambiental se revierte |
| | 2. Se presume la culpabilidad del sujeto pasivo (demandado) |
| | 3. La responsabilidad en materia ambiental implica, además de otras indemnizaciones y acciones, el reconocimiento del derecho a la restauración (íntegra) de la naturaleza |

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

A través de estos principios los derechos a un ambiente sano y de la naturaleza tienen mayores garantías para su cumplimiento, sin embargo, como lo menciona Zaffaroni: “Las normas constitucionales son preceptos; como tales no se realizan automática ni menos mecánicamente, son instrumentos que deben actuarse, herramientas

para que las personas ejerzan y reclamen sus derechos. Por supuesto que esto no les quita importancia, pero no debe confundirse el deber ser normativo con el ser que debe alcanzarse y, en este caso no es nada sencillo” (Zaffaroni en Acosta, 2011: 122).

2.5 LOS DERECHOS COLECTIVOS

Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos en función de su vulnerabilidad frente a procesos históricos que los han llevado a estados sistemáticos de exclusión.

En el caso de la Constitución ecuatoriana, el artículo 57 reconoce y garantiza derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos derechos no solo permiten la protección de las formas de vida de estos grupos, sino que además son complementarios con

la protección de los derechos de la naturaleza, así como la consecución del buen vivir, ya que tienen directa sintonía con una cosmovisión de respeto de la Pachamama de la madre Tierra y de las relaciones del ser humano con ella y como parte de ella.

En relación a los conflictos socioambientales es importante detenernos en el análisis del derecho a la consulta previa, libre e informada porque la inadecuada aplicación de este derecho ha provocado el escalamiento de más de un conflicto socioambiental en el Ecuador. Su aplicación "formal", es decir, mediante una socialización más que un proceso de consulta, ha llevado no solo a deslegitimar este mecanismo sino a acrecentar las dudas y la desconfianza en torno al manejo que se quiere dar de un recurso natural y, por tanto, la profundización de la conflictividad socioambiental.

ENTRE LOS DERECHOS COLECTIVOS SE ENCUENTRAN:

- El derecho a la conservación imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles.
- Participar en el usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
- El derecho a la consulta previa libre e informada sobre planes y programas de prospección explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras.
- Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad.
- El derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar sus derechos colectivos.
- El mantener, y proteger y desarrollar los conocimientos colectivos, sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales, innovaciones y prácticas, los mismos que no podrán ser apropiados.

2.6 EL DERECHO A LA CONSULTA

Tipos de consulta existentes en la Constitución

La Constitución diferencia la consulta previa, libre e informada de la consulta legislativa y de la ambiental, pues estas dos últimas deben ser aplicadas a todo el territorio nacional o al territorio afectado por cualquier medida legislativa o administrativa, mientras que el derecho de consulta previa, libre e informada es un derecho colectivo reconocido y garantizado a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con todos los instrumentos internacionales de derechos humanos (artículo 57). Esto último implica que para el efectivo goce y ejercicio del derecho de consulta previa, libre e informada es necesario tomar en consideración por un lado los postulados constitucionales y además las disposiciones contenidas en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (en adelante, la Declaración).

En este sentido, señalaremos los elementos constitutivos del derecho de consulta previa, libre e informada que son reconocidos en estas normas:

- La consulta es previa, es decir, debe llevarse a cabo antes de adoptar o aplicar leyes o medidas administrativas que puedan afectar directamente a las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades (artículo 6.1, Convenio 169 y artículo 19 de la Declaración). La consulta es obligatoria y oportuna y debe ser realizada por las autoridades estatales competentes, pero también puede realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos.
- La consulta debe ser libre, es decir, sin ninguna coerción o presión de autoridades o sectores interesados.
- La consulta debe ser informada, es decir, previo al proceso de consulta, las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades consultadas deben obtener la información adecuada, completa, clara, en su lengua materna, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, de tal forma que todos y todas tengan conocimiento amplio y suficiente de los temas a ser consultados.
- La Constitución ecuatoriana señala que, de no obtenerse el consentimiento de la comunidad, se procederá conforme a la Constitución y la ley. Sin embargo, cabe resaltar que tanto el Convenio 169 de la OIT como la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas determinan que la consulta debe llevarse a cabo con la finalidad de lograr un acuerdo con los pueblos o su consentimiento libre, previo e informado (artículo 6 del Convenio 169 y artículos 19 y 32 de la Declaración). Esto limita la discrecionalidad constitucional de las autoridades en la toma de decisiones sobre las materias de consulta cuando no se haya conseguido el consentimiento.

Un caso que ilustra las posibles consecuencias de la falta de aplicación de la consulta previa es el caso Sarayaku, el cual generó un proceso de conflicto que duró más de 20 años y que finalmente fue resuelto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estas disposiciones deben ser comprendidas en su total magnitud cuando se presenta un conflicto socioambiental, para poder realizar una interpretación sistémica de la Constitución y los instrumentos internacionales.

En el Ecuador muchos conflictos socioambientales se dan precisamente por la interpretación errónea de los procesos de consulta y, en otros, por la falta de consulta previa libre e informada como manda la Constitución del Ecuador y los acuerdos internacionales ratificados por el Ecuador.

CASOS EN LOS QUE SE DEBE APLICAR LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

La Constitución del Ecuador manda que la consulta debe realizarse dentro de un plazo razonable y señala explícitamente sobre qué temas se debe consultar: planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en tierras de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y que puedan afectarles ambiental o culturalmente.

Del mismo modo, el Convenio 169 como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas son coincidentes en los temas sobre los cuales debe realizarse la consulta y amplía un poco

más: “antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo” (artículo 32.2, Declaración); “antes de utilizar las tierras o territorios indígenas para actividades militares; respecto de los traslados de las tierras que ocupan y la reubicación”(artículo 16.2, Convenio 169 y artículo 1, Declaración); “para almacenar o eliminar materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas” (artículo 29, Declaración); y, finalmente, antes de adoptar o aplicar leyes o medidas administrativas que puedan afectar directamente a las comunidades.

En el año 2003, el pueblo Sarayaku del Ecuador interpuso una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debido al otorgamiento por parte del Estado ecuatoriano de un permiso a la empresa petrolera privada CGC para realizar actividades de exploración y explotación petrolera en territorio del pueblo indígena kichwa de Sarayaku en la década de 1990, sin que se hubiere consultado previamente con este y sin su consentimiento.

De acuerdo a la demanda, se iniciaron las fases de exploración petrolera, inclusive con la introducción de explosivos de alto poder, pentolita, en varios puntos del territorio indígena, generando una situación de riesgo para la población, pues como refiere el caso se habría impedido a la comunidad acceder a medios de subsistencia y le habría limitado sus derechos de circulación y de expresar su cultura. Además, el caso se refiere a la alegada falta de protección judicial y de observancia de las garantías judiciales.

El 27 de julio de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el caso responsabilizando al Estado ecuatoriano por la violación de los derechos colectivos del pueblo sarayaku, derechos que se encuentran protegidos en varios instrumentos normativos internacionales y nacionales.

Cabe mencionar que el Caso Sarayaku tiene como principal antecedente el irrespeto a la consulta previa, libre e informada prevista en la Constitución y en tratados internacionales. La resolución de la Corte, así como su análisis sobre la aplicación de derecho a la consulta previa, libre e informada; se constituye en un precedente jurídico único para la aplicación del derecho a la consulta.

La resolución de la Corte, entre otros aspectos, hace énfasis en el carácter previo de la consulta, en el acceso a la información como elemento fundamental para una consulta adecuada y la participación efectiva:

“Este Tribunal ha observado que se debe consultar, de conformidad con las propias tradiciones del pueblo indígena, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si este fuera el caso, pues el aviso temprano permite un tiempo adecuado para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado”.

“La Corte ha establecido que para garantizar la participación efectiva de los integrantes de un pueblo o comunidad indígena en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente y de manera informada, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones, en el marco de una comunicación constante entre las partes. Además, las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo”.

“Asimismo, el Estado debe asegurarse que los miembros del pueblo o de la comunidad tengan conocimiento de los posibles beneficios y riesgos, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto”.

“Por último, la consulta debe tener en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o comunidad para la toma de decisiones. El incumplimiento de esta obligación, o la realización de la consulta sin observar sus características esenciales, comprometen la responsabilidad internacional de los estados”.

“La consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como “un verdadero instrumento de participación”, que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas”.

FUENTE: Sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y reparaciones) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador.

2.7 LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y JUSTICIA

Los derechos de participación, también conocidos como derechos procedimentales o conexos a los derechos ambientales sustantivos, en tanto ayudan a ejercer los derechos ambientales; responden a la necesidad de incorporar a personas y grupos en la protección ambiental.

A nivel de acuerdos internacionales, estos derechos están consagrados en el principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro que expresa:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes” (Declaración de Río de Janeiro de 1992 Principio 10).

De igual forma, en la Constitución y en la legislación secundaria se encuentran plasmados los derechos de:

- Acceso a información
- Participación del público en la toma de decisiones
- Acceso a la justicia en temas ambientales

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El art. 18, núm. 2 de la Constitución establece el derecho de individuos y colectivos a *“acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas”*. El derecho a la información no se limita simplemente a obtención de datos sino a información de calidad. Los artículos 52 sobre los derechos de consumidores y usuarios y 66, numeral 25 de la Constitución, reconocen el derecho a información *“precisa y no engañosa”* y *“adecuada y veraz”* sobre bienes y servicios públicos y privados.

En lo ambiental, el art. 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece que *“toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley pueda producir impactos ambientales...”*.

De esta forma, el acceso a la información se convierte en un instrumento que permite un mayor conocimiento de una actividad que pueda afectar los recursos naturales, pero también en un instrumento que permite a los actores sociales generar mayor conocimiento y sensibilización sobre una problemática ambiental, así como decisiones más informadas al momento de tratar un conflicto socioambiental.

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A través de la Constitución del 2008, la participación ciudadana en las decisiones de política pública se eleva a categoría constitucional cuyo fin es reivindicar la posibilidad de la construcción de políticas públicas, seguimiento y control a las mismas de forma participativa con todos los actores sociales. De esta forma, los canales formales de participación a través de las urnas y la elección de autoridades que representen la voluntad del pueblo, son complementados y fortalecidos con la posibilidad de la participación directa.

En el capítulo V de la Constitución se establecen los derechos de participación entre los cuales constan: la participación en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público y revocar el mandato de autoridades de elección popular. El derecho a la participación se encuentra también en el artículo 395 de la Constitución estableciendo que el *“Estado garantizará la partici-*

pación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales”.

De igual forma en los artículos 85 y 95 de la Constitución se establece que se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos.

Finalmente, como un mecanismo que permite hacer efectiva la participación cuando otros mecanismos se han agotado, la Constitución ha incluido el derecho a la resistencia en su artículo 98:

“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”.

El derecho a la resistencia se torna en un instrumento legítimo que permite a los ciudadanos ejercer un mecanismo de presión para restaurar el ejercicio de sus derechos. Este instrumento se aplica usualmente cuando las vías formales institucionales y legales no han respondido y se han agotado.

La aplicación de este derecho puede reflejar también una medida del grado de escalamiento de un conflicto socioambiental y requerirá ser analizado para identificar salidas para la transformación de un conflicto.

Vinculando los derechos de participación con los conflictos socioambientales, es necesario conocer y entender que en todo el proceso de análisis y transformación de un conflicto socioambiental es indispensable que se cumplan estos derechos, para garantizar un mayor conocimiento del problema o causa del conflicto, identificar de mejor forma los roles y responsabilidades de los actores, así como definir las decisiones y acuerdos que se generen.

La participación adecuada se convertiría en un factor clave que permita transformaciones profundas del conflicto socioambiental.

EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

En general, el acceso a los mecanismos de justicia es un derecho fundamental de los individuos y colectivos. La Constitución consagra en el art. 75 el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. Adicionalmente, el art. 169 dispone que el sistema procesal se rija por los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y haga efectivas las garantías del debido proceso. Señala además que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades.

En materia ambiental, comprende el derecho a acceder a los órganos de justicia para procurar la revisión administrativa y judicial de actos y omisiones de las autoridades que impliquen incumplimiento de normativa ambiental y violación de derechos ambientales en general. Esto incluye la demanda de indemnización por los daños ocasionados por el mal funcionamiento de la administración de justicia.

2.8 GARANTÍAS PARA EXIGIR LOS DERECHOS A UN AMBIENTE SANO Y DE LA NATURALEZA

Las garantías constitucionales son los mecanismos o instrumentos que la Constitución establece a disposición de las personas que conforman el Estado para salvaguardar y hacer efectivos los derechos

y libertades, reclamar cuando están amenazados y evitar que sean violados o restringidos sus derechos. Así como, obtener la reparación e indemnización cuando tales derechos hayan sido definitivamente vulnerados.

La Constitución del Ecuador dedica el título III a las garantías constitucionales y las divide en normativas, jurisdiccionales y políticas.

- **GARANTÍAS NORMATIVAS:**

son aquellas que consisten en la obligación del Estado a través de la Asamblea Nacional de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales. Con ello se garantiza que las leyes y normas estén subordinadas a lo establecido en la Constitución, para garantizar la dignidad del ser humano, comunidades y nacionalidades.

ALGUNOS EJEMPLOS DE GARANTÍAS NORMATIVAS:

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública es una garantía normativa pues regula y permite cumplir el derecho de acceso a la información.

La Ley de Gestión Ambiental y las leyes y regulaciones contenidas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (Tulas) son

las normas que garantizan, entre otros temas, el cumplimiento de derecho a un ambiente sano.

El proyecto de ley de consulta previa que ha sido presentado ante la Asamblea, en caso de aprobarse la garantía para el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada.

- **GARANTÍAS JURISDICCIONALES:**

Se refiere a las garantías que permiten la exigibilidad judicial de los derechos constitucionales. En el artículo 86 de la Constitución se establece que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer acciones previstas en la Constitución, así como será competente todo juez o jueza del lugar donde se origina un acto u omisión o donde se producen sus efectos, así

como medidas cautelares que permitan evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

En materia procesal existen otras garantías para la protección ambiental y los derechos de la naturaleza, por ejemplo: acciones legales imprescriptibles para perseguir y sancionar por daños ambientales y la tutela efectiva frente un daño ambiental.

ALGUNOS EJEMPLOS DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES:

- **Acción de incumplimiento:** tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos.

- **Acción extraordinaria de protección:** procede contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución y se interpondrá ante la Corte Constitucional.

- **Medidas cautelares:** Respecto a las acciones constitucionales los jueces también pueden ordenar medidas cautelares de forma conjunta con la acción o independientemente de esta. Este tipo de medidas tiene como fin evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho (art. 87, Constitución). El rol del juez en estos casos consiste en la calificación de la procedencia de la medida cautelar y su concesión de forma tal que evite la violación que se podría producir.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN:

La acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales y puede interponerse en los casos de vulneración de estos derechos por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; en contra de políticas públicas cuando impliquen la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, en los casos en que la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (art. 88, Constitución).

En consecuencia, esta acción al ser tan amplia es aplicable a varios casos. Pensando en los

conflictos socioambientales podría utilizarse esta acción cuando se ha vulnerado el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho al agua (casos de contaminación de agua, deterioro de la calidad del agua), derecho a la salud, derecho a la propiedad, derecho a la vida digna—incluyendo el derecho a la alimentación, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo— derechos de la naturaleza, derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, por ejemplo, la propiedad de tierras comunitarias o ancestrales, el uso de recursos naturales, promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad, la consulta previa, entre otros.

ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

La acción de acceso a la información pública tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública cuando ésta ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando la información que se ha proporcionado no es completa o fidedigna, e incluso cuando la negativa de entregar la información tiene como sustento el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquier otra clasificación de la misma (art. 91, Constitución).

El acceso a la información es un derecho que cobra gran importancia en los temas ambientales ya que contar con una información adecuada, oportuna, clara y comprensible para el público en general permite tener una postura frente a un tema en particular; a su vez, el acceso a la información permite tomar decisiones fundamentadas y, en consecuencia, podría significar un tratamiento más adecuado de un conflicto socioambiental.

- **GARANTÍAS POLÍTICAS:**

Estas garantías están expresadas en el artículo 85 de la Constitución y se refieren a la necesidad de que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos deben garantizar los derechos reconocidos en la

Constitución y la consecución del buen vivir. Su formulación o aplicación afecta los derechos, por lo tanto, las garantías políticas deberán reformularse o adoptar medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

ALGUNOS EJEMPLOS DE GARANTÍAS POLÍTICAS

- Políticas de participación en la formulación de políticas públicas.
- Políticas para el uso de tecnologías ambientalmente limpias.
- Políticas para alcanzar el buen vivir.
- Políticas de soberanía alimentaria.



VOCES DESDE LA NATURALEZA:
¿SI USTED FUERA NATURALEZA, QUE DIRÍA?

"ME COMPROMETO
A TRABAJAR POR
LA NATURALEZA Y
PROTEGERLA"

Los derechos de la naturaleza

3.1 PRINCIPIOS TEÓRICOS Y MARCO NORMATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

“La utopía es creer que es viable vivir cada vez más y más en un planeta finito”.

Carlos Taibo, escritor y profesor, Universidad Autónoma de Madrid.

La naturaleza es un ser vivo, es un alguien que se protege y no un algo que se explota. La razón de impulsar el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y ahora su aplicación es porque entendemos que de su bienestar depende el bienestar de todas las especies, incluida la humana; pues la especie humana es parte intrínseca de la naturaleza y no existe fuera de ella. También, los derechos de la naturaleza implican reconocer que existe una dinámica de simbiosis⁷, interrelación, cooperación y complementación en este gran sistema complejo donde se reproduce y realiza la vida, ya que este sistema es el responsable de garantizar condiciones adecuadas para la continuación de una vida en equilibrio en este planeta. Así, los esfuerzos para mejorar la situación del ser humano en este mundo deben estar ligados al gran reto de mantener y conservar las condiciones básicas que garanticen la vida de todo el sistema.

Frente al modelo de desarrollo imperante basado en la explotación acelerada de la naturaleza, es urgente cambiar de paradigma a fin de permitir la conservación de la biodiversidad de nuestro país, así como el frenar la crisis ambiental planetaria. Estos y otros argumentos, llevaron al Ecuador a reconocer derechos a la naturaleza. Como dijo Cullinan en el año 2008 durante su visita a Ecuador: “todas las especies y criaturas del mundo deben estar agradeciendo al Ecuador por dar este gran paso, no solo para la humanidad sino para la vida”⁸.

En el capítulo II ya se menciona que partimos de que la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y en el título II, capítulo séptimo, detalla los derechos que le reconoce. El artículo 71 desarrolla tres de los cuatro derechos constitucionales de la naturaleza:

Art. 71.- La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su **existencia** y el **mantenimiento** y **regeneración** de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

A su vez, el artículo 72 reconoce el cuarto derecho de la naturaleza: el derecho a la restauración.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la **restauración**. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

A la naturaleza, por lo tanto, se le reconocen cuatro derechos fundamentales en la Constitución: existencia, regeneración, mantenimiento y restauración integral, como se observa en el siguiente cuadro:

7. Simbiosis, del griego *syn* (con) y *biosis* (vivir), es la interacción de dos organismos diferentes que viven en una cercana relación de asociación física, típicamente en beneficio de ambos. Una relación beneficiosa mutua entre diferentes personas, grupos, organismos (Merriam Webster, 2012).

8. Discurso introductorio Cormac Cullinan, evento “Derechos de la Naturaleza y buen vivir en el Ecuador”, 24 de noviembre 2008.



Además, la Constitución establece la responsabilidad del Estado y de las personas para exigir estos derechos y para evitar actividades que lleven a la violación de los mismos, como se explica en los arts. 73 y 74:

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza, acompañado de los principios constituyentes nos lleva a usar más eficientemente los principios de precaución y prevención. Ello con el fin de evitar aquellas actividades que puedan destruir a la naturaleza, especialmente aquellas que son tan invasivas y que no permiten la regeneración integral de los ecosistemas, ya sea cuando se tenga certeza de que existirá o ya ha existido un daño, usando el principio de prevención, o cuando haya una duda sobre el impacto de la actividad, usando el principio de precaución.

Adicionalmente, en el ámbito legal, a través del reconocimiento y aplicación de estos principios, se omiten requisitos procesales que trababan la protección de la naturaleza y retardaban la aplicación de medidas eficaces para evitar o remediar un daño al medio natural.

Cabe mencionar que estos son derechos flexibles, lo que significa que su aplicación es progresiva y depende de cada caso específico. Los jueces tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la naturaleza, así como todos los ecuatorianos y las ecuatorianas tienen la responsabilidad de respetar y hacer respetar los derechos de la naturaleza. Asimismo, deben considerarse los principios ambientales transversales para la implementación de los derechos de la naturaleza como son la reversión de la carga de la prueba y el principio *in dubio pro natura*.

3.2 LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN Y SUS SIGNIFICADOS

¿Qué significan los derechos de la naturaleza? Son la herramienta jurídica necesaria para garantizar el bienestar de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza, a través de la tutela que proveen las garantías jurisdiccionales a los derechos constitucionales. Deja atrás el antropocentrismo de solo proteger a la naturaleza para beneficio del ser humano que se consagraba en su derecho al ambiente sano, descolonizando nuestras mentes para poder entender lo sistémico, la vida misma y, por tanto, cómo protegerla holísticamente.

¿Qué es el derecho a existir? Se refiere al derecho que tiene la naturaleza a estar o hallarse con vida. Este derecho debe ser visto como análogo al derecho humano a la vida, lo que significa que el derecho a existir requiere que la naturaleza subsista y se mantenga con vida, recordando las distintas acepciones de naturaleza. Razón por la cual este derecho protege al mismo sujeto en sus distintas facetas, sin importar su tamaño o importancia, basándose en el concepto mismo de respetar toda forma de vida y, por tanto, su derecho a existir.

¿Qué es el derecho al mantenimiento y regeneración? El texto constitucional se refiere al mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza. Estos elementos son protegidos por este artículo 71 y representan lo que en la ciencia de la ecología se llama integridad ecosistémica.

La integridad ecosistémica combina elementos naturales, culturales y espirituales, convirtiéndose en una expresión de la comprensión ecológica y ética, de las relaciones mismas que ocurren en la naturaleza y del equilibrio necesario que debe darse en los ecosistemas de manera integral para mantener la vida.

Una vez aclarada la definición de mantenimiento, se nos facilita la comprensión del concepto de regeneración. Este se refiere al restablecimiento de las condiciones básicas que garantizan la integridad ecosistémica, el equilibrio de la vida. Lo ideal sería comprender la dinámica del ecosistema en cuestión manifestada en conocimiento científico y cultural y contar con inventarios y líneas base sobre su estado para, en caso de daño saber cómo lograr una restauración integral de la naturaleza antes de la intervención o presión que incide en sus condiciones. A falta del primero, el derecho contiene principios ambientales que nos servirían de guía para saber cómo proceder (por ejemplo: principio de precaución, prevención). El diálogo entre saberes además permitirá incluir en estos conceptos, las perspectivas culturales que indican la relación espiritual que también debe ser restaurada.

¿Qué es el derecho a la restauración? Este derecho es independiente del derecho de indemnización civil por daños y perjuicios, y se refiere a una suerte de indemnización y reparación cuyo beneficiario es la naturaleza. Este derecho es exigible una vez dañada la naturaleza o afectados sus derechos. La restauración de la naturaleza se la alcanza a través de la recuperación o recomposición de su estructura, funciones e integridad, buscando garantizar que el ecosistema recobre eventualmente su estado anterior, tutelando a su vez el derecho a la existencia del mismo.

La restauración integral concebida en la Constitución es una de las mayores protecciones que se establecen para la naturaleza al ser la clave para el tan buscado cambio de paradigma. La naturaleza no había tenido un impacto tan grande por parte del ser humano, especialmente hasta que alcanzamos la revolución industrial. Con herramientas más poderosas para destruir la naturaleza y con un crecimiento exponencial de la población humana y por tanto de las necesidades, el uso de los recursos naturales fue y es tan agresivo que no permitimos a la naturaleza que cumpla con este paso básico para la vida que es la regeneración y finalmente la restauración integral. La naturaleza, como los seres humanos, tiene lo que en filosofía llaman "capacidad teológica inmanente", que quiere decir, que como una persona, cuando esta es dañada o agredida, tiene la capacidad de curarse, sanarse y regenerarse. El problema ha sido el no permitir el suficiente tiempo para que se logre esta regeneración y utilizar tecnologías demasiado agresivas así como actividades que por su naturaleza, destruyen ecosistemas completos.

"LA NATURALEZA ES SABIA, SE PUEDE RECUPERAR PERO ES MUY DIFÍCIL Y TOMA TIEMPO; 83 POR CIENTO DE LOS MANGLARES HAN DESAPARECIDO Y LAS GRANDES CAMARONERAS NO QUIEREN CEDER. LA NATURALEZA ES NUESTRA VIDA". TESTIMONIO DE LÍDER COMUNITARIO, ESTUARIO DEL RÍO CHONE.

Es pertinente considerar la experiencia y la incertidumbre respecto a los procesos de restauración o regeneración. Existen varios parámetros, especialmente entre los actores consultados de las organizaciones comunitarias. Para algunos ecosistemas esto podría tomar de 7 a 20 años, mientras que se considera que la regeneración no debería durar más que una generación. En todo caso, los mecanismos para que los ecosistemas regresen a su estado original deben considerar el funcionamiento de los ciclos vitales y de las funciones y procesos evolutivos para que sean saludables y equilibrados.

3.3 LA SOCIEDAD CIVIL Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

La sociedad civil ha jugado un rol fundamental tanto en la difusión de los derechos de la naturaleza, cuanto en la aplicación de los mismos. Una de las iniciativas para promover la aplicación de tales derechos tiene sus antecedentes en el trabajo realizado por organizaciones nacionales e internacionales en el año 2008 para impulsar la reflexión y aplicabilidad de los derechos de la naturaleza y que posteriormente conforman el Colectivo por los Derechos de la Naturaleza y la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza⁹. Sus antecedentes pueden ser revisados en el siguiente recuadro:

9. www.theRightsofNature.org; www.derechosdelanaturaleza.org

En el Ecuador, a finales del 2008, tras el trabajo de incidencia en la Asamblea Constituyente para obtener el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, organizaciones ambientales y sociales se juntaron con el fin de analizar y desarrollar este concepto innovador que presenta varios desafíos.

Con el ánimo de responder a estas inquietudes y tras el proceso Constituyente, se forma el Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza, el que empieza con un grupo de interesados en materia ambiental, miembros de organizaciones no gubernamentales ambientalistas, abogados y líderes indígenas, que se reúnen para discutir el alcance del reconocimiento constituyente, pensando en maneras de responder ante el reto de garantizar estos derechos.

Entre las organizaciones que conformaron el Colectivo en el 2008 están Fundación Pachamama, Ecolex, EcoCiencia, Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie), el Frente de Defensa de la Amazonía y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), junto a otras personas que participaron en este proceso de reflexión desde el inicio.

Hoy en día, conforman el Colectivo más de 1000 personas y organizaciones que se han comprometido a aportar en la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza. El Colectivo está creciendo rápidamente gracias al interés de la gente y las organizaciones en reconocer a estos nuevos derechos no solo como un efectivo instrumento de conservación, sino como un concepto de vanguardia con el potencial de cambiar el paradigma del sistema actual.

En septiembre del 2010 se llevó a cabo el Encuentro Internacional por los Derechos de la Naturaleza en la Hacienda Manteles, en Patate, Ecuador, con el objetivo de construir un movimiento mundial con personas de varios países a quienes les une el interés del reconocimiento de los derechos de la madre Tierra. El Encuentro reunió a individuos de organizaciones

de Sudáfrica, Australia, Bolivia, Perú, Ecuador y los Estados Unidos, quienes conocieron de este interés común en la Conferencia Mundial por el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra en Cochabamba, Bolivia, unos meses antes. El resultado fue la formación de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza.

La Alianza se organizó en torno a cuatro grupos de trabajo: 1) educación y comunicación; 2) servicio de asistencia legal a la comunidad así como a gobiernos locales, estatales y nacionales en todo el mundo para poner en marcha los derechos de la naturaleza; 3) incidencia política internacional a favor del reconocimiento y adhesión a la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra; y 4) la recuperación del conocimiento tradicional, inherente a los derechos de la madre Tierra. Desde este evento se empezó entonces a consolidar un movimiento mundial por los derechos de la naturaleza.

El objetivo de la Alianza Global y del Colectivo en Ecuador, es incentivar el reconocimiento y la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza a través de la creación de una red mundial de personas y organizaciones que, a través de la cooperación activa, la acción colectiva y las herramientas legales, buscan cambiar la dirección a la que la humanidad está dirigiendo al planeta. La Alianza Global también se enfoca en convertirse en una plataforma para compartir la experiencia y experticia de sus miembros fundadores y organizaciones aliadas que promuevan los derechos de la naturaleza.

El Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza es miembro de la Alianza Global. Actualmente Fundación Pachamama tiene el liderazgo del Colectivo con fines de consolidarlo, con el apoyo financiero del PPD, y aumentar su rango de acción e influencia. En el 2012, los promotores del Colectivo deciden que este se convierta en el brazo ejecutor en Ecuador de la Alianza Global para fortalecer al movimiento mundial y trabajar por la verdadera implementación de los derechos reconocidos a la naturaleza en el país con un gran apoyo internacional.

3.4 DESARROLLO DE CONCEPTOS DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CON COMUNIDADES

El proyecto Fortalecimiento de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador desarrollado en el 2011-2012 por Fundación Pachamama, se plantea como retos: fortalecer el Colectivo; trabajar con comunidades que históricamente hayan luchado por la conservación de la naturaleza; y, desarrollar criterios para la aplicación de los derechos de la naturaleza.

Se escogió a tres organizaciones¹⁰ anteriormente apoyadas por proyectos PPD en las tres regiones continentales del país donde se desarrollan industrias estratégicas. El fin fue trabajar con las comunidades en una línea base sobre la comprensión de los derechos de la naturaleza desde la perspectiva de quienes se han caracterizado por la conservación de su entorno, aún antes de contar con el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos. Las organizaciones seleccionadas desarrollan su accionar en tres regiones del país:

10. Fides, Fundación para la Investigación y el Desarrollo Social en Manabí. ACAI, Asociación Agroartesanal de Campesinos Agroecológicos en Intag. AMWAE, Asociación de Mujeres Waorani del Ecuador, en la Amazonía.

1. **Costa:** ecosistema manglar, organizaciones que trabajan con los recolectores de conchas y pescadores quienes luchan por la conservación del manglar y contra la deforestación provocada por las camarónicas;
2. **Sierra:** bosques nublados, región de Intag, organizaciones que trabajan por la agroecología y luchan contra las amenazas a su territorio como son la deforestación y la minería;
3. **Amazonía:** bosque lluvioso amazónico, alrededores del Parque Nacional Yasuní, comunidades que buscan proteger su territorio de amenazas como la explotación de petróleo.

LUGAR DE INCIDENCIA Y ECOSISTEMA AFECTADO	ACTIVIDAD QUE AMENAZA EL AMBIENTE EN LA ZONA
Intag: Sierra noroccidental del Ecuador; Andes tropicales y bosques nublados	Industria minera y deforestación
Manabí (estuario del río Chone): Costa del Ecuador; ecosistema manglar	Industria camaronesa, deforestación
Territorio Waorani, Reserva de Biosfera Yasuní: Amazonía ecuatoriana; bosques lluviosos amazónicos	Industria petrolera, deforestación

Con todas las comunidades con las que se trabajó se llevó a cabo un proceso que incluyó visitas de campo, para entender su trabajo y problemática y hablar sobre los derechos de la naturaleza. A través de entrevistas, trabajos de grupo, dramatizaciones y mapeo, sobre las situaciones antes y después de la amenaza, se elaboró una línea base sobre su situación y la de la naturaleza que buscan proteger.

En los tres casos se identificó que las comunidades, aún en ausencia del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, ya reconocían su funcionamiento integral y se sentían parte de la misma, reafirmando que en Ecuador se hizo una declaración de derechos más que un reconocimiento, a un sujeto que siempre los ha tenido, la naturaleza. Como resultado del trabajo con comunidades, se puede destacar la profunda conexión de sus integrantes con la naturaleza.

A fin de ampliar el entendimiento de los términos existentes en el articulado constitucional relacionado con derechos de la naturaleza, se planteó la siguiente guía de interpretación desde la perspectiva local-comunitaria de los participantes combinada con definiciones de otras fuentes. Esta no pretende constituirse con definiciones inamovibles, sino criterios que permitan un mejor entendimiento de la naturaleza o Pachamama y los términos utilizados en el articulado que describe sus derechos desde varias perspectivas, técnicas, científicas, jurídicas y desde las comunidades. En las definiciones participaron representantes de las comunidades, individuos y técnicos durante los talleres del Colectivo.

Lo importante es considerar las diferencias y reconocer los principios comunes en su interpretación con el fin de profundizar el conocimiento de los derechos de la naturaleza. Los conceptos y definiciones adicionales son tomados de múltiples fuentes citadas así como de las entrevistas a las comunidades visitadas durante el proyecto "Fortalecimiento de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador" en el desarrollo de la línea base.

Aplicar los derechos de la naturaleza implica primero conocerlos y reconocerlos y esperamos que este manual aporte para ello. Estas definiciones deben servir no como conceptos fijos sino como herramientas para la comprensión y aplicación de los derechos de la naturaleza.

"YO SOY BOA Y NECESITO VIVIR PARA QUE ME CONOZCAN LOS TURISTAS"



VOCES DESDE LA NATURALEZA:
¿SI USTED FUERA NATURALEZA, QUE DIRÍA?

GUÍA DE DEFINICIONES DE LOS ARTICULADOS DE LA CONSTITUCIÓN Y SUS SIGNIFICADOS DESDE LA PERSPECTIVA COMUNITARIA Y DESDE OTRAS FUENTES

	TEXTOS CONSTITUCIÓN	DEFINICIÓN PARTICIPANTES	DEFINICIÓN DE OTRAS FUENTES
ARTÍCULO 71	La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.	NATURALEZA O PACHAMAMA Vida, madre tierra, árboles, animales, todo lo que nos rodea, seres vivos.	<p>Pachamama: de “pacha” que quiere decir tierra, mundo, cosmos y “mama” que quiere decir madre. No es una divinidad creadora sino protectora y proveedora; cobija a los seres humanos, posibilita la vida y favorece la fecundidad y la fertilidad.</p> <p>Naturaleza: hace referencia a los fenómenos del mundo físico, y también a la vida en general.</p> <p>El conjunto de elementos bióticos (los más importantes: agua, suelo, luz, temperatura y atmósfera) que establecen el espacio físico en el cual habitan los seres vivos (bióticos).</p> <p>En Ecología, la biósfera como el sistema formado por el conjunto de los seres vivos propios del planeta Tierra, junto con el medio físico que les rodea y que ellos contribuyen a conformar. Espacio en donde se desarrolla la vida. La biósfera está distribuida cerca de la superficie de la Tierra, formando parte de la litósfera, hidrósfera y atmósfera. (Wikipedia) La biósfera es el ecosistema global.</p> <p>La Pachamama es una deidad protectora... es la que todo lo da, pero como permanecemos en su interior como parte de ella, también exige reciprocidad. (Rodolfo Merlino / Mario Rabey, 1983, en Zaffaroni, Acosta, 2011:112).</p> <p>Pachamama: “La mama es la tierra, es el territorio, el tiempo y el espacio en kichwa, es la interrelación de seres vivos en la naturaleza, con lo sagrado, con lo ritual. También significa la relación entre la madre naturaleza, el ser humano, la sociedad, la religiosidad, la cultura, la lengua, la economía, la política. Nada puede verse aislado, todo forma parte de este todo. Este concepto engloba la vida, la que los pueblos indígenas valoran de igual manera que a todos los seres que la habitan, los seres humanos, las piedras, la sangre, los ríos” (II Encuentro Internacional Derechos de la Naturaleza, Corte Constitucional, Pacari, 2012).</p> <p>Tim Ingold plantea el concepto de paisaje como la interrelación y el vínculo más espiritual entre la naturaleza y los seres humanos, de la posibilidad de “yacer”, de constituirte en un espacio, de las interrelaciones que existen.</p>
		REGENERACIÓN Significa que los animales puedan volver, volver a sembrar las plantas, que vuelva a ser como antes, renovar, mejorar.	Regeneración de ecosistemas: condición para asegurar una producción persistente puede ser natural o inducida.
		CICLOS VITALES Definición de acuerdo a comunidades participantes: cambios, ciclos de vida (nacer, crecer, reproducirse y morir), mantener tradiciones, vivir de y con la naturaleza.	Procesos naturales en que elementos se mueven continuamente en formas diversas entre partes diferentes del ambiente. Por ejemplo, los ciclos de carbono, nitrógeno, agua, y roca. (greenfacts.org)

	TEXTOS CONSTITUCIÓN	DEFIN. PARTICIPANTES	DEFINICIÓN DE OTRAS FUENTES
	Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.		Legitimación activa para exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza: A la posibilidad de que todos podemos exigir el cumplimiento del derecho de la naturaleza se lo conoce como legitimación activa. Esto significa que una persona reúne los requisitos necesarios para ser actora en un juicio determinado, en función de las pretensiones que se formulen en la correspondiente demanda. Ciertas pretensiones pueden ser en sí mismas válidas, pero si el actor no es persona calificada para plantearlas procesalmente, carece de la llamada legitimación activa. Este caso se daría, por ejemplo, por no ser parte de las relaciones jurídicas de que surjan esas pretensiones. (Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental)
	El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.	ECOSISTEMA El manglar, algo importante, todo el planeta, hábitat, la naturaleza.	Es la unidad básica de integración organismo-ambiente, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de un área dada. (Ley de Gestión Ambiental) Conjunto interrelacionado de factores bióticos y abióticos de un área determinada. (Ley Forestal)
ARTÍCULO 72	La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.	RESTAURACIÓN Que regrese al estado en el que estaba (puede tomar varios años)	El retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada. (Ley de Gestión Ambiental) Restauración del derecho: el retorno de la capacidad de la naturaleza (ecosistema) de mantenerse y regenerarse.
	En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. Estos mecanismos pueden ser una alternativa a la resolución de un conflicto socioambiental presente.	IMPACTO AMBIENTAL Daño a la naturaleza, contaminación.	Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada. (Ley de Gestión Ambiental)
	El Estado aplicará las medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.		MEDIDAS DE PRECAUCIÓN Es la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (Ley de Gestión Ambiental)
			EXTINCIÓN DE ESPECIES La desaparición de todos los miembros de una especie o un grupo de taxones. Se considera extinta a una especie a partir del instante en que muere el último individuo de esta. (Lista Roja de UICN)

	TEXTOS CONSTITUCIÓN	DEFINICIÓN PARTICIPANTES	DEFINICIÓN DE OTRAS FUENTES
ARTÍCULO 72	Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.	PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL Comunidades no conocen.	El grupo completo de alelos únicos [formas diferentes de los genes] presentes en el material genético de la totalidad de los individuos existentes en una población. Un acervo genético amplio se asocia a una diversidad genética amplia, que se asocia con poblaciones robustas, que pueden sobrevivir a intensos eventos de selección. (Wikipedia)
	Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.	BUEN VIVIR Estar en armonía con el medio ambiente, tener trabajo, salud y comida, vivir bien, vida estable, usar plantas medicinales.	<i>Sumak kawsay</i> o vida plena. Consiste en llegar a un grado de armonía total con la comunidad y con el cosmos. “...amplía los derechos, libertades, oportunidades y potencialidades de los seres humanos, comunidades, pueblos y nacionalidades, y (que) garantiza el reconocimiento de las diversidades para alcanzar un porvenir compartido.” “...se orienta por éticas y principios que marcan el camino hacia la construcción de una sociedad justa, libre y democrática” (Senplades, 2012, PNBV).
			El buen vivir es una apuesta de cambio que se construye continuamente desde esas reivindicaciones por reforzar la necesidad de una visión más amplia, la cual supere los estrechos márgenes cuantitativos del economicismo, que permita la aplicación de un nuevo modelo económico cuyo fin no se concentre en los procesos de acumulación material, mecanicista e interminable de bienes, sino que promueva un modelo económico incluyente; es decir, que incorpore a los procesos de acumulación y redistribución, a los actores que históricamente han sido excluidos de las lógicas del mercado capitalista, así como a aquellas formas de producción y reproducción que se fundamentan en principios diferentes a dicha lógica de mercado. El buen vivir, se construye desde las posiciones que reivindican la revisión y reinterpretación de la relación entre la naturaleza y los seres humanos, es decir, desde el tránsito del actual antropocentrismo al biopluralismo (Guimaraes en Acosta, 2009), en tanto la actividad humana realiza un uso de los recursos naturales adaptado a la generación (regeneración) natural de los mismos. Finalmente, el buen vivir se construye también desde las reivindicaciones por la igualdad, y la justicia social (productiva y distributiva), y desde el reconocimiento y la valoración de los pueblos y de sus culturas, saberes y modos de vida (PNBV).
	Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.	SERVICIO AMBIENTAL Algunas comunidades no conocen, otras definen como servicios del ambiente.	Servicio ambiental designa a cada una de las utilidades que la naturaleza proporciona a la humanidad en su conjunto o a una población local, desde un punto de vista económico. Introducido por Robert Costanza, el término está orientado a valorar el medio natural en un lenguaje compatible con el de la Economía estándar, que rechaza hablar de valor si no es en términos estrictamente monetarios y relativos a transacciones. Regularmente, los servicios ambientales son gratuitos para la gente que disfruta de ellos. (Ej.: belleza del paisaje, control del ciclo del agua, autodepuración y oxigenación de los ríos y arroyos, control de plagas, polinización, sumidero de CO ₂).

3.5 ENTENDIENDO LA RAZÓN DE SER DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Esta sección se divide en siete temáticas que permiten comprender por qué es necesaria la aplicación de los derechos de la naturaleza, cuál es el fin, quiénes y cuándo pueden aplicar estos derechos, cómo hacerlo; y, los criterios y principios para la aplicación.

SEIS ENTRADAS PARA COMPRENDER

El por qué.- Esta sección hace un recuento de los conceptos teóricos que sustentan a los derechos de la naturaleza.

El para qué.- Aquí se presenta la razón de ser de los derechos de la naturaleza a través del entendimiento de su utilidad.

El qué.- En esta sección se explican ciertos términos y conceptos necesarios para comprender los derechos de la naturaleza. También se desarrollan los cuatro derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución: existencia, mantenimiento, regeneración y restauración.

El quién.- Es aquí donde explicamos quién o quiénes pueden aplicar los derechos de la naturaleza y a quién o quienes se presenta la demanda para la exigibilidad de estos derechos.

El cuándo.- Esta sección presenta y explica los elementos necesarios para que un caso constituya una violación de derechos de la naturaleza. Es una guía para diferenciar casos de aplicación de derechos de la naturaleza y casos de aplicación del derecho ambiental convencional.

El cómo.- Aquí se explica las generalidades de un proceso de exigibilidad de los derechos de la naturaleza y sus distintas vías procesales.

1. EL PORQUÉ DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Los sistemas jurídicos, especialmente los occidentales, han excluido a la Naturaleza al no considerarla un sujeto de protección, concibiéndola siempre desde la óptica del ser humano. Solamente se ha valorado a la naturaleza desde su utilidad y uso frente a sus necesidades y lo que se puede aprovechar de ella. Ejemplo de esta concepción fue el reconocimiento del derecho humano a un ambiente sano, olvidando lo que pasaba con la naturaleza misma.

Las leyes son una expresión importante de los valores de la sociedad y de cómo usamos el poder para implementar aquellos valores. Las leyes también logran ser agentes de cambio, ya que dirigen los comportamientos de la sociedad. Así como en la mayoría de culturas, la naturaleza es concebida como una "cosa", diferente y aparte de los seres humanos. De manera paralela, en la historia de la evolución del derecho los afrodescendientes durante la época de la esclavitud eran legalmente considerados objetos. Fueron comercializados, maltratados a voluntad y considerados mercancía, y las leyes se desarrollaron para codificar ese entendimiento. Las leyes cambiaron una vez que los esclavos pasaron de ser **objetos** a ser **sujetos** de derechos, es decir, seres humanos con iguales derechos que los demás. Por ejemplo, si la ley castiga el racismo, leyes contra la discriminación van cambiando el comportamiento de los seres humanos hasta que estos se vuelven

más tolerantes y respetan la diversidad, primero forzados por la ley, y después entendiendo la razón ética tras su correcta implementación.

Actualmente, la mayoría de los sistemas legales apuntan a controlar y dominar la naturaleza. Sin embargo, la historia nos demuestra que la cultura cambia la ley, y la ley a su vez, cambia ampliamente la cultura (Morales, E.; Maude, B. et al. 2011).

El fin último del reconocimiento de los derechos de la naturaleza es forzar un cambio de hábitos que nos permita una convivencia armónica con la naturaleza y un nuevo paradigma de desarrollo (Morales et al., 2001: 133). Si la ley ha evolucionado para reconocer derechos a las mujeres, a los afro descendientes, a los colectivos, ¿por qué en el momento actual de crisis ambiental planetaria, en el que la naturaleza expresa su malestar, sin voz, pero con mucha fuerza, no habría de evolucionar la ley para reconocer derechos a la naturaleza?

Ahora que el Ecuador ha permitido que su sistema jurídico evolucione con la presente Constitución, "la Naturaleza deja de ser un agregado de objetos y pasa a ser un sujeto de derechos" (Gudynas en Acosta, 2001: 241), son las personas y las comunidades que deben garantizar estos derechos. La Constitución pasa a ser un instrumento, como un clavo y un martillo que sirven para colgar un cuadro. Si queremos

colgar el cuadro en la pared, son las personas las que deben utilizar sabiamente las herramientas y martillar el clavo a la pared para conseguir su objetivo, es decir, exigir y demandar la garantía de estos derechos.

Este manual continúa el debate constituyente llevándolo a la ciudadanía, fortaleciendo así los instrumentos para su efectiva instrumentalización. Es interesante reflexionar sobre los derechos de la naturaleza en Ecuador como una declaración de derechos, similar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entendiendo que tanto humanos como naturaleza siempre han tenido derechos, pero es recién Ecuador el primer país que lo reconoce en su Constitución. Ahora tenemos la responsabilidad como ecuatorianos y ecuatorianas de elevar la protección de la naturaleza aplicando e instrumentalizando verdaderamente los derechos de la naturaleza.

2. ¿PARA QUÉ LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA?

Nuestras mentes han sido colonizadas por un sistema que considera a la naturaleza como un conjunto de recursos infinitos, lo que ha llevado a la sobreexplotación de la naturaleza. "Podemos constatar el fenómeno del calentamiento global, la contaminación ambiental, la desertificación, las inundaciones, la sobrepoblación y la presión sobre los recursos naturales y más datos para acabar concluyendo que se necesita proteger urgentemente a la naturaleza" (Ávila en Acosta, 2011:209).

En el Ecuador se puede lograr una protección holística de la naturaleza y un cambio de esta concepción cultural porque nuestro sistema legal, a través de la Constitución, responde a la urgente necesidad de cambio, evoluciona y se adapta al entender que el ser humano es parte intrínseca de la naturaleza y los sistemas legales vayan adaptándose a esa realidad. De esta manera se logra canalizar la protección judicial de estos derechos en el rango más alto de protección, por vías más rápidas y eficientes. Se logra proteger a los sistemas naturales y ecosistemas en su conjunto y a todo lo que comprende el entendimiento de la Pachamama, cosa que antes era imposible.

A pesar de que los conocimientos humanos sobre la dinámica y el funcionamiento de la naturaleza son cada vez más vastos, estos todavía son insuficientes. Es por esto que la humanidad ha cometido tantos errores y no ha comprendido los límites de la naturaleza. El ejemplo más claro de esto es el cambio climático provocado por la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera. Este fenómeno irreversible se da debido a las actividades humanas contaminantes que inicialmente no previeron su magno impacto y todavía no se controlan del todo.

Éste problema se basa en la errónea concepción de que el ser humano es el centro del universo y por tanto a la naturaleza se la ha

estudiado de manera individualizada y desde su relación con el ser humano. Sin embargo se ha fallado al no ver a la naturaleza como un sistema de sistemas, desde una visión integral y holística, sin buscar la intrínseca conexión entre especies, entre ecosistemas, es decir, el funcionamiento mismo del sistema vivo del planeta tierra, ya que principalmente se han enfocado en estudiar aquellas especies que son más útiles al ser humano, sea para su consumo, para su salud o para su simple goce. Yendo más allá, muy pocos, tal vez solo los pueblos indígenas y aquellos que están más cerca de la tierra, entienden que además de las relaciones ecosistémicas existen relaciones espirituales con la tierra, entre especies y con los seres humanos, que se van perdiendo cada vez más.

"NOSOTROS NO VIVIMOS SOBRE LA TIERRA. NOSOTROS SOMOS TIERRA (*ADAMAH-ADAM, HUMUS-HOMO-HOMEM*) PARTE DE LA TIERRA. ENTRE LOS SERES VIVOS E INERTES, ENTRE LA ATMÓSFERA, LOS OCÉANOS, LAS MONTAÑAS, LA SUPERFICIE TERRESTRE, LA BIÓSFERA, Y LA ANTROPÓSFERA, RIGEN INTERRELACIONES. NO HAY ADICIÓN DE TODAS ESTAS PARTES, SINO ORGANICIDAD ENTRE ELLAS." (LEONARDO BOFF EN ACOSTA 2011: 84-85).

3. ¿QUÉ ES LA NATURALEZA?

"LA TIERRA ES UN ORGANISMO VIVO, ES LA PACHAMAMA DE NUESTROS INDÍGENAS, LA GAIA DE LOS COSMÓLOGOS CONTEMPORÁNEOS. EN UNA PERSPECTIVA EVOLUCIONARIA, NOSOTROS, SERES HUMANOS, NACIDOS DEL HUMUS, SOMOS LA PROPIA TIERRA QUE LLEGÓ A SENTIR, A PENSAR, A AMAR, A VENERAR Y HOY A ALARMARSE. TIERRA Y SER HUMANO, SOMOS UNA ÚNICA REALIDAD COMPLEJA, COMO BIEN LOS VIERON LOS ASTRONAUTAS DESDE LA LUNA O DESDE SUS NAVES ESPACIALES." (LEONARDO BOFF 2008 EN ACOSTA 2011:84).

Para que un sujeto goce y ejerza sus derechos es necesario precisar e identificar al sujeto; por lo mismo, para que la naturaleza pueda gozar y ejercitar sus derechos se la debe identificar sin afán de limitarla a una definición rígida.

Alejándonos de un pensamiento cartesiano¹¹, la naturaleza no debe ser definida únicamente desde la razón. La naturaleza debe ser asimilada desde varios puntos de vista, desde varias culturas y concepciones. El artículo 71 de la Constitución habla de naturaleza y de Pachamama y sostiene que este es el lugar donde "se reproduce y realiza la vida". Lo innovador de la Constitución es que considera el concepto de naturaleza como sinónimo de Pachamama, concepto proveniente del mundo indígena. Sin embargo, el significado científico de naturaleza no es precisamente el mismo que el significado andino

11. El pensamiento cartesiano, del pensador, científico, matemático y físico René Descartes convencido del racionalismo del mundo, plantea que la experiencia humana se divide en un dualismo entre lo cognitivo y lo afectivo, lo bueno y lo malo. Es un pensamiento que privilegia el análisis, las observaciones objetivas y la razón, antes que los sentimientos (Standford, 2021).

de Pachamama e incluso en el mundo indígena el concepto kichwa de Pachamama puede tener varios significados como se menciona en la Guía de definiciones de los contenidos constitucionales desde la perspectiva comunitaria de este manual (*subcapítulo Desarrollo de conceptos de los derechos de la naturaleza con comunidades*).

Según Nina Pacari, en el 2do Encuentro Internacional de los Derechos de la Naturaleza, “la Pachamama es la tierra, el territorio, el tiempo y el espacio en kichwa, es la interrelación de seres vivos en la naturaleza, con lo sagrado, con lo ritual. También significa la relación entre la madre naturaleza, el ser humano, la sociedad, la religiosidad, la cultura, la lengua, la economía, la política. Nada puede verse aislado, todo forma parte de este todo. Este concepto engloba la vida, la que los pueblos indígenas valoran de igual manera a todos los seres que la habitan, los seres humanos, las piedras, la sangre, los ríos.” (Pacari, 2012).

El concepto de naturaleza de la Carta Mundial de la Naturaleza¹² (ver anexo 2), aunque impreciso, concibe al ser humano como elemento parte de este sujeto. Es una situación parecida a lo que sucede con las corporaciones o compañías, las que siendo un sujeto ficticio, se reconocen como personas jurídicas cuyo sujeto tiene una

personalidad distinta a la de sus integrantes. Lo impresionante es que fuimos capaces de reconocer derechos a “personas” ficticias como empresas, mucho antes de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Para identificar al sujeto en el caso de la naturaleza debemos acudir, por un lado, a la ciencia y, por otro, a los saberes y culturas ancestrales así como a otras culturas y tendencias que la han desarrollado como la economía ecológica. Esto en razón de que la Constitución de la República de Ecuador presenta dos sustantivos para la misma persona: *naturaleza*, desde la ciencia convencional; *Pachamama* desde las culturas ancestrales y/o andinas, a pesar de que ambos podrían y deberían ser utilizados por todos los ciudadanos.

Conscientemente, se incluye la palabra Pachamama en la Constitución para evitar una definición sólida y única, basada en la razón, ampliando el entendimiento de la naturaleza o Pachamama a la espiritualidad, al cosmos, al tiempo, a lo intangible sin excluir por supuesto a lo tangible, los ríos, los árboles, las semillas, los animales, las montañas, entre otros elementos. Por lo tanto, previo a la aplicación de los derechos de la naturaleza se deberá partir desde un enfoque de respeto a las culturas y saberes ancestrales (artículos 25 y 57 de la Constitución), además de utilizar los conceptos convencionales científico y técnico.

VOCES DESDE LA NATURALEZA

“LA NATURALEZA SE EXPRESA EN EL BOSQUE NUBLADO. EL INVIERNO LLEGA CUANDO EL CEIBO EMPIEZA A ENVERDECER, AHÍ EMPIEZAN LAS LLUVIAS”.¹³

Como bien lo recoge Acosta, “cuando se estableció la equivalencia de naturaleza por Pachamama, se dio un salto en relación a lo que tradicionalmente las ciencias naturales han reconocido como naturales: los componentes bióticos y abióticos de un ecosistema. La Pachamama incorpora no solo a la naturaleza tal y como la conocemos, sino que incorpora a los seres humanos, a sus relaciones entre las comunidades y con el territorio e incluso a los seres espirituales. La Pachamama es un concepto que lleva implícitos a la comunidad, el territorio y la biodiversidad” (Acosta, 2011: 370).

Enfoque de respeto a las culturas y saberes ancestrales.-

Este permite valorar las percepciones sociales ancestrales con respecto al entorno y a su importancia no solo ambiental y económica, sino que incluye a la valoración cultural, social y espiritual.

El concepto de Pachamama es variado y por el momento indeterminado dentro de la Constitución; para su interpretación, tanto el juez como los demandantes, deberán tomar en cuenta los elementos de la cosmovisión indígena, ancestral, así como de las personas que más cercanas están de la naturaleza amenazada y que, por tanto, mantienen una relación directa con la misma. Se debe reconocer el valor de lo intangible para incorporarlo en la definición de Pachamama. Varias de estas definiciones, así como los conceptos recogidos de las contrapartes con las que se trabajó están expuestas en la guía del subcapítulo *Desarrollo de conceptos de los derechos de la naturaleza con comunidades*.

12. La Carta Mundial de la Naturaleza es aprobada en resolución por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982. Proclama los principios de conservación con arreglo a los cuales debe guiarse y juzgarse todo acto del hombre que afecte a la naturaleza.

13. Voces desde la naturaleza son comentarios y testimonios de participantes comunitarios en talleres del Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza durante el ejercicio ¿Si usted fuera naturaleza, que diría?. Aparecen en algunas de las ilustraciones de este manual.

La Pachamama podrá ser comprendida de acuerdo a las distintas concepciones provenientes de creencias y costumbres de quien cuenta con legitimación activa, recopiladas por las partes interesadas, a través de testimonios y criterios de percepción presentados al juez que demuestren, además, la relación misma que mantienen las personas con la naturaleza afectada. Deberá buscarse la definición aplicable dentro de un proceso de comprensión y compilación de las distintas acepciones presentes en las distintas fuentes del derecho. La doctrina deberá funcionar como fuente de extrema importancia. Esta a su vez se nutre de testimonios y de la oralidad, elemento intrínseco de la mayor parte de las culturas ancestrales buscando un verdadero diálogo interdisciplinario e intercultural.

Si se tratase de un daño, potencial o real, se deberá tomar en cuenta la concepción cultural invocada por los demandantes sobre la Pachamama, procurando que ésta sea motivada. El accionante podrá presentar una explicación y definición cultural de Pachamama, precisando el nexo entre daño y el derecho violado o potencialmente violado, así como sus criterios de percepción sobre el daño existente o potencial y los indicadores o alertas que denoten el quiebre del equilibrio en la naturaleza y, por tanto, de su relación con la naturaleza, incluyendo no solo criterios biológicos sino también espirituales. El juez deberá valorar dicha definición, aplicando los principios reconocidos en la Constitución, aplicables al caso particular.

Enfoque convencional científico o técnico.-

De inicio, la naturaleza debe ser comprendida como aquel sistema natural en el que se reproduce y realiza la vida, así definida en la Constitución, que cuenta con las condiciones necesarias para garantizar la existencia de todos los seres vivos e inertes que la componen. Esta puede referirse tanto a sistemas naturales macro: *biosfera*; medianos: *ecosistemas*; o micro: *micro sistemas*.

Entiéndase a esta como un sistema macro o biosfera, que permite la reproducción y realización de la vida, compuesto por subsistemas y microsistemas. Cuenta con funciones específicas, procesos evolutivos definidos, ciclos vitales identificables y estructuras. Dentro de los ecosistemas existen interrelaciones entre seres bióticos y abióticos. El ser humano puede ser considerado como un elemento biótico con alta incidencia dentro de este gran sistema.

Dentro del conocimiento científico convencional, existe una cantidad importante de estudios enfocados en la naturaleza. Ramas de la ciencia han posicionado su enfoque en sistemas naturales, como por ejemplo la biología y la ecología. Así como se acude al conocimiento ancestral, se debe acudir a la ciencia para lograr desarrollar las definiciones de la naturaleza. Es importante reconocer el valor de todas ellas e interpretarlas de tal manera que en su aplicación se garantice la efectiva vigencia de los derechos y se logre el tan deseado diálogo.

Como nos recuerda Gudynas, “el uso de la Pachamama recuerda a quienes conciben que todo el planeta es una unidad viviente

autorregulada (en el sentido de la hipótesis de Gaia de Lovelock)” (Acosta, 2011: 277). El reto importante al que nos lleva el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, es la obligación de tener un verdadero diálogo entre saberes, rescatando lo más valioso de las culturas con el fin de proteger aquello que nos acoge y da vida a todos, la naturaleza o Pachamama.

4. ¿QUIÉN PUEDE EXIGIR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA?

Cualquier persona o comunidad o pueblo puede exigir el cumplimiento de estos derechos, de acuerdo con la Constitución. Antes este no era el caso. Las normas anteriores disponían que solo podían iniciar una acción por **daño ambiental** quienes tienen interés directo. Como vemos, esta realidad ha dado un giro importante en la actualidad. Ahora todos los ciudadanos y ciudadanas, individual o colectivamente podemos exigir estos derechos en todo el país, sin necesariamente vivir en el lugar amenazado.

Art. 71.- (párrafo segundo) Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

“La naturaleza no necesita de los seres humanos para ejercer su derecho a existir y a regenerarse. Pero si los seres humanos la destruyen, la contaminan, la depredan, necesitará de los seres humanos, como representantes, para exigir la prohibición de suscribir un contrato o convenio mediante el cual se quiera talar un bosque primario protegido o para demandar judicialmente su reparación o restauración”. (Ávila en Acosta 2011: 201)

Desde el 2008, la naturaleza debe y puede ser protegida judicialmente por todos y cada uno de nosotros. Por supuesto, esto implica que debemos contar con ciudadanos conscientes y responsables que sepan que cuentan con esta facultad y promover que exijan estos derechos. Además, el Estado también debería garantizarlo y los ciudadanos deberían exigirle el cumplimiento de los mismos si alguna de las actividades autorizadas incumple este mandato.

¿A quién se le puede exigir? El párrafo citado del artículo 71 explica que el cumplimiento de estos derechos puede ser exigido a las autoridades públicas, de manera directa o por las vías judiciales adecuadas para cada caso en específico.

A pesar de que la Constitución habla de una “superintendencia de la naturaleza”, en su ausencia, la Defensoría del Pueblo y de la Naturaleza ha asumido la importante tarea de ser la organización que defiende los derechos humanos y de la naturaleza. Es por esto, que la Defensoría sirve como receptor de las demandas y debemos familiarizarnos con esta entidad y sus sedes más cercanas.

5. ¿CUÁNDO ESTAMOS FRENTE UN CASO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA?

Es muy importante poder diferenciar cuándo estamos frente a un caso de derechos de la naturaleza y cuándo frente a uno de daño ambiental. Para esto debemos tener en cuenta que la definición de ambiente es distinta a aquella de naturaleza. Aunque en algunos casos tanto los derechos de la naturaleza como el derecho ambiental serían aplicables, existen diferencias sustanciales en las vías procesales para evitar un daño y por supuesto en los resultados.

Como vimos, la naturaleza abarca a toda la biosfera que está conformada por sistemas más pequeños llamados ecosistemas; la Pachamama, es un concepto jurídicamente indeterminado pero que bien puede y debe ser interpretado en cada caso en particular dependiendo de la cultura ancestral que evoque el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Estos son aplicables como método

preventivo o precautelatorio (frente a la efectiva o incierta amenaza a estos derechos), en casos de defensa de sistemas biológicos compuestos, pues hay que recordar que estos reconocen su derecho a existir y a mantener y regenerar la integridad ecosistémica. Por otro lado, el derecho a la restauración es aplicable en los casos en que se haya causado un daño a la naturaleza o Pachamama, es pues un derecho reactivo, es decir que se exige una vez ocurrido el daño. Es importante identificar que se trata del derecho concedido a un conjunto de componentes que hacen a la naturaleza y no necesariamente a un solo sujeto o a una especie en específico. Lo que sí hay que tener claro es que la combinación y la interrelación de las múltiples especies y elementos de la naturaleza garantizan la existencia, regeneración y mantenimiento de la misma. Asimismo, para restaurarla habrá que concebir la reconstrucción de ese conjunto de elementos y relaciones, con todas sus distintas especies y ciclos naturales que a su vez le conforman y le permiten existir.

EL CASO TEXACO: UNA DEMANDA BAJO LA LÓGICA DEL DERECHO AMBIENTAL VULNERADO

En el caso Texaco se discute la responsabilidad por daño ambiental ocasionado por el manejo inadecuado de piscinas de agua de formación proveniente de la actividad petrolera. Al haber sido planteada la demanda bajo la lógica del derecho ambiental, se pretende únicamente el pago de una suma de dinero como indemnización a los daños y perjuicios ocasionados a los directamente afectados.

En este caso que es previo a la Constitución de Montecristi y al reconocimiento de los derechos de la naturaleza, los daños ambientales se veían remediados por medio de compensaciones al ser humano.

Imaginémonos que hubiésemos aplicado los derechos de la naturaleza al este caso. Si bien existió un daño al ambiente que se traduce en una potencial indemnización por daños y perjuicios, evidentemente también hubo una violación a los derechos de mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, procesos evolutivos, funciones y estructura de aquel ecosistema, ocasionada por la alteración de los ciclos del agua o del nitrógeno; también se puede hablar de la interrupción de otros ciclos vitales como resultado de la contaminación del suelo y fuentes de agua.

Estos derechos aplicados al caso obligarían a los acusados, en primer lugar, a probar que no hubo una afectación ni al mantenimiento ni a la capacidad de regeneración de los ciclos vitales, procesos evolutivos, funciones y/o estructura de la naturaleza (esto en virtud de la reversión de la carga de la prueba como resultado de la responsabilidad objetiva prevista en el art. 396 de la Constitución) a causa de la contaminación a ellos atribuida. Por otro lado, se

hubiese podido demandar la restauración de aquel ecosistema, por lo que la demandada —en caso de que sea hallada culpable— estuviera obligada a remediar el ecosistema dañado hasta el nivel en que su capacidad de mantenimiento y regeneración hayan sido recuperados. La restauración puede tomar mucho tiempo, puesto que su objetivo es recuperar y asegurar las condiciones necesarias (regeneración y mantenimiento) para la existencia de ese ecosistema.

La sentencia hubiese debido dictarse a favor de los derechos de la naturaleza y, además, de la compensación e indemnización a las personas o colectivos afectados, ya que esto complementaría las tareas de regeneración integral.

Los responsables de la contaminación y el Estado como parte implicada (al dar los permisos de funcionamiento de la actividad contaminante) deben responder por estas acciones, tanto a favor de las personas y comunidades afectadas, recuperando los ecosistemas en pos de restaurar su derecho al ambiente sano, como a favor de la restauración integral de los ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza. Estas acciones deben ser complementarias y paralelas. Por ejemplo, se puede a corto plazo optar por traer agua de lejos a aquellas comunidades cuya contaminación del río les afecte directamente. Pero esa no puede ser la única y permanente solución. El Estado y los responsables de la contaminación deben velar por la recuperación integral del río contaminado, para que no solo supla las necesidades de las personas, sino para que se restauren las funciones del río, dando vida a las personas, animales, plantas y especies que dependen de él.

LA PESCA DE TIBURONES COMO UN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LA NATURALEZA

Este es otro caso que nos puede ayudar en la identificación del cuándo. La pesca de tiburones en las islas Galápagos está prohibida y penada por la ley. Esta actividad es incluso un delito. Si una embarcación es sorprendida pescando ilegalmente en aguas del Parque Nacional Galápagos (PNG). ¿Estamos frente a un caso ambiental o de derechos de la naturaleza? La respuesta es simple: depende de cómo se plantee la demanda. Es un caso de derecho ambiental puesto que la normativa ambiental regula esta situación, así como el régimen penal ambiental tipifica como delito esta actividad, protegiendo directamente a la especie.

Por otro lado, aplicando la tesis de los derechos de la naturaleza, el argumento de la demanda no debe sustentarse solo en la protección al tiburón. Este argumento caería en el error cometido en los casos de las corridas de toros o peleas de gallos respecto de las cuales se sugirió que la medida de prohibir ambas prácticas tiene su sustento

en los derechos de la naturaleza. (Ver recuadro ¡Cuidado con minimizar los derechos de la naturaleza!).

Hay que construir jurídicamente el caso sobre la base del rol de la especie que, al estar en la cúspide de la cadena trófica, resulta de vital importancia para el funcionamiento de todo el ecosistema marino. Los tiburones regulan el equilibrio ecosistémico del océano y, afortunadamente, la comunidad científica cuenta con la suficiente información que nos permite dimensionar el efecto que tendría la desaparición o disminución considerable de esta especie en la capacidad de mantenimiento y regeneración del ecosistema y, consecuentemente, en su bienestar y existencia. Debido a esta potencialidad, es posible porque así lo faculta la Constitución exigir medidas precautorias a base de la protección de los derechos constitucionales de la naturaleza.

¡CUIDADO CON MINIMIZAR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA!

Hay que tener cuidado con las confusiones que se han dado y pueden seguir dándose que minimizan el gran avance que significa el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución. Por ejemplo, en la consulta popular realizada en mayo del 2011, el gobierno nacional incluyó una pregunta relacionada con la matanza de toros y gallos (pregunta 8) con la finalidad de evitar la muerte de un animal por simple diversión: “¿Está usted de acuerdo en prohibir, en su respectiva jurisdicción cantonal, los espectáculos públicos donde se mate animales?”. En esta oportunidad y durante la campaña de la consulta, se utilizó la tesis de los derechos de la naturaleza para justificar la prohibición de corridas de toros. Esta fue

una interpretación equivocada de los derechos de la naturaleza, puesto que este era un tema relacionado con los derechos de los animales y el maltrato animal.

Los derechos de la naturaleza son complementarios a los derechos de los animales pero protegen sistemas (ecosistemas), el lugar *donde se reproduce y realiza la vida*. Si se quisiera proteger a una especie específica como los toros, el derecho ambiental y/o instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proveen mecanismos efectivos. De todas maneras, dentro de la lógica de los derechos de la naturaleza se tendría que argumentar que a través de una actividad X se los amenaza o se los ha vulnerado (el lugar dónde se reproduce y realiza la vida).

6. ¿CÓMO SE EXIGEN LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA?

Para exigir estos derechos se debe identificar el daño a la naturaleza, su vulneración, afectación o destrucción. Es decir, observar si el río está contaminado, si las especies han desaparecido, si es que hay alguna alerta que indique que el ecosistema no está funcionando como lo hacía antes.

Este manual provee una guía sobre los pasos a seguir para armar un caso de violación a los derechos de la naturaleza y poder presentarlo a

la autoridad nacional. Como se ha mencionado, en la actualidad, quien se ocupa del tema es la Defensoría del Pueblo y de la Naturaleza.

No es estrictamente necesario plantear una demanda judicial, sino que se puede hacer llegar un requerimiento a esta Defensoría a través de algún grupo de la sociedad civil como el Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza. El Colectivo cuenta con una herramienta muy útil para denunciar violaciones de estos derechos como es la Línea Verde¹⁴.

14. La Línea Verde es una iniciativa de la Corporación Ecolex para brindar a la sociedad un espacio para la participación, para el acceso a la información y conocimiento de temas con los derechos ambientales, que les permitan defender su hábitat y exigir un manejo sustentable. Con el uso de una línea telefónica (026 019 000), o al escribir a lineaverde@ecolex-ec.org los ciudadanos y ciudadanas pueden denunciar los riesgos, impactos y daños ambientales que deterioran a la naturaleza yendo en contra del derecho a vivir en un ambiente sano y violando los derechos de la naturaleza.

Con el apoyo de un abogado o abogada, se puede optar también por una demanda judicial. Los ciudadanos y ciudadanas deben empoderarse con los derechos de la naturaleza y comprender que tiene todo el derecho de denunciar los daños y buscar los medios más adecuados para garantizar la existencia de los sistemas naturales, ya que solo así pueden contribuir a garantizar la existencia de todos.

Los beneficios que nos brinda la Constitución para proteger a los sistemas naturales, son varios:

1. Derechos de directa e inmediata aplicación,
2. Principios ambientales y constitucionales,
3. Obligaciones plenamente exigibles, tanto de ciudadanos como de autoridades,

4. Vías expeditas y eficaces para proteger y garantizar la existencia, mantenimiento, regeneración y restauración de la naturaleza (garantías jurisdiccionales).

A esto habría que añadir el régimen de responsabilidad objetiva por el que la carga de la prueba se revierte; también el hecho de que cualquier persona puede demandar a la autoridad el cumplimiento de estos derechos, sin ser afectado directamente por el posible daño. Todos estamos facultados para demandar su cumplimiento.

Este manual, a través del siguiente capítulo sobre aplicación de los derechos de la naturaleza, incluye algunas pautas para poder identificar casos y denunciar violaciones.



"LOS JAGUALES ESTAMOS INTEGRADOS A LOS HERMANOS WAORANI"



VOCES DESDE LA NATURALEZA:
¿SI USTED FUERA NATURALEZA, QUE DIRÍA?

Aplicación de los derechos de la naturaleza

En este capítulo se explica los distintos principios generales para la aplicación de los derechos de la naturaleza. Se propone la aplicación de un método que cuente con criterios para la aplicación de los principios y a su vez de los derechos de la naturaleza.

4.1 APLICACIÓN: PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA EXIGIR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

IDENTIFICACIÓN DEL CASO

Bajo el marco jurídico constitucional descrito en las secciones anteriores, la siguiente sección busca proveer herramientas para la aplicación de los derechos de la naturaleza, a través de pautas para la identificación de casos, principios y criterios que pueden utilizarse para determinar una violación de los derechos de la naturaleza y exigir su respeto.

Primero, la comunidad debe identificar su situación y analizar realmente si se trata de una violación a los derechos de la naturaleza. Como se mencionaba anteriormente, cualquier persona puede denunciar una violación a los derechos de la naturaleza, sin embargo, este manual está dirigido a las comunidades que evidencien en su día a día alertas de daños permanentes a la existencia misma de la naturaleza, al funcionamiento y mantenimiento de los ciclos vitales, a la posibilidad de regenerarse de su ecosistema.

Este capítulo ofrece una útil referencia para llenar el formulario que consta a continuación ya que ahí se identifica una serie de casos y desarrolla cada uno de los aspectos incluidos. Una vez identificado el caso, el origen, las causas, los actores, los derechos vulnerados, entre otros aspectos sugeridos, la comunidad puede presentar el caso a la Defensoría del Pueblo y de la Naturaleza más cercana, así como socializarla con el Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza, y dar seguimiento al caso.

Adicionalmente, se ha desarrollado una batería de principios y criterios que serán de utilidad a la comunidad para identificar la violación y la información con la que se cuenta para actuar en el caso.

A continuación el formulario para ser llenado que permite identificar un caso de violación a los derechos de la naturaleza:

Nombre del caso		
Resumen del caso		
Origen		
Causas		
Consecuencias para la comunidad		
Consecuencias para la naturaleza		
Actores involucrados		
Derechos(s) vulnerado(s)		
Tipos de salida		
Plan de acción, evaluación y seguimiento		
Principio de actuación	Mecanismos de aplicación	Instituciones para dar respuesta
Estado actual del caso		

4.5.2 METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS

La Constitución del Ecuador ya nos plantea, en sus artículos 10, 71-74 y de manera transversal, los elementos para aplicar los derechos de la naturaleza. Sin embargo, el Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza estableció la necesidad de trabajar en principios y criterios que permitan a la ciudadanía y autoridades judiciales, contar con parámetros más claros para identificar una violación a estos y actuar.

Cabe mencionar que los principios y criterios se construyeron con base en el marco jurídico constitucional y en los criterios elaborados participativamente con los actores comunitarios que participaron en el proyecto “Fortalecimiento de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador” y en los talleres con el Colectivo.

Si bien, inicialmente se planteó la generación de indicadores, luego de consultas con miembros de las comunidades se decidió buscar criterios, ya que los derechos de la naturaleza todavía son un concepto en desarrollo y el llegar a indicadores podía limitar los derechos conseguidos y la creatividad de las personas para presentar casos. De esta forma no se limita lo alcanzado en la Constitución y se buscan los más altos estándares de protección a la naturaleza.

Generalmente, los *principios* son las características fundamentales que permiten que la naturaleza funcione y exista, están asociados a cada uno de los criterios y estos se evalúan a través de los *indicadores*. Un criterio es una condición o regla que permite realizar una elección, lo que implica que una decisión o juicio de valor pueda basarse sobre un criterio.

En el caso de los derechos de la naturaleza, los principios y criterios pueden utilizarse tanto para su interpretación como en su aplicación. Los principios y criterios posibilitan asignar responsabilidades sobre algunas situaciones y procesos.

Los principios y criterios desarrollados en este documento son de tres tipos: criterios de tipo biológico, jurídico y de tipo socioambiental que permitirán lograr la consecución, garantía y exigir que se respeten los derechos de la naturaleza.

A fin de determinar si hay una violación de derechos de la naturaleza se presentan dos matrices correspondientes a criterios biológicos y socioculturales. Una vez que se evidencia que se trata de un caso en donde se ha violado los derechos de la naturaleza y la comunidad o pueblo afectado decide iniciar un proceso judicial, se plantea seguir la matriz de criterios jurídicos que permite determinar y dar seguimiento al cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales para el proceso.

La matriz de criterios jurídicos puede ser utilizada por comunidades y podría ser una herramienta útil para operadores de justicia. Esta matriz puede ser usada como una lista de verificación antes de presentar un caso por violación de derechos de la naturaleza y una vez que este ha sido presentado para dar seguimiento al mismo.

Estos principios y criterios son una propuesta para identificar de manera más fácil dónde y cuándo existe, y si realmente hay una violación de los derechos de la naturaleza. Sin embargo, estos criterios no son los únicos, éstos pueden ser ampliados y/o reducidos en función del hecho ocurrido.

Adicionalmente, esta propuesta de principios y criterios busca ser el comienzo de un proceso en desarrollo de herramientas para la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza, por lo que cabe utilizarlos como referencia ya que no son los únicos criterios posibles¹⁵.

Todos los criterios pueden ser considerados del mismo valor, por las comunidades, abogados, biólogos, jueces y demás implicados.

El orden de llenado de la matriz es importante: en cada criterio primero se debe identificar si aplica o no para el caso en cuestión, luego responder la pregunta y, finalmente, indicar las observaciones como y/o porqué se producirá la afectación.

CRITERIOS DE TIPO BIOLÓGICO¹⁶

Los principios y criterios biológicos, incluyen indicadores que requieren de estudios detallados y pormenorizados. Es importante considerar que esta no es información fundamental para la identificación y desarrollo de un caso. Los ciclos vitales están vinculados con la cotidianidad de la gente, con el agua, el aire, el suelo, los bosques, páramos y manglares y demás ecosistemas en los que habitan.

Es necesario diseñar indicadores biológicos que pueden ser aplicados y reconocidos por la ciudadanía y las comunidades sin que se vean solamente como instrumentos avanzados de la ciencia y la investigación. La violación a los derechos de la naturaleza, desde la perspectiva biológica, debería ser reconocida a través de indicadores cotidianos, reconocibles y aplicables fácilmente.

15. Estos principios y criterios fueron construidos con base también en la consultoría: "Contenidos de los Derechos de la Naturaleza" realizada por Julio Prieto, quien participó de los talleres del Colectivo de los Derechos de la Naturaleza para la construcción participativa de los principios y criterios.

16. *Ibid.*

"LOS MANGLARES SON LA VIDA DE LOS PUEBLOS"



VOCES DESDE LA NATURALEZA:
¿SI LUSTED FUERA NATURALEZA, QUE DIRÍA?

MATRIZ DE APLICACIÓN DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE TIPO BIOLÓGICO

PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES	APLICA EN SU CASO (X)	SI APLICA, RESPONDER (SÍ O NO) A LA PREGUNTA	OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
PRINCIPIO 1: CARACTERÍSTICAS DE LA BIODIVERSIDAD			
¿Se afecta uno o algunos ecosistema, área natural protegida, área comunitaria, reducto de vegetación, etc.?			
¿La diversidad de especies está amenazada?			
¿La diversidad genética está en riesgo?			
Se propician prácticas que afectan negativamente a la naturaleza:			
Contaminación (aire, agua, suelo)			
Tala			
Expansión de frontera agrícola			
Cacería ilegal			
Tráfico de especies			
Quema			
Minería			
Ganadería extensiva			
Plantaciones forestales			
Monocultivos			
Uso de agrotóxicos			
Pesca intensiva			
Quema de desechos sólidos			
Mal manejo de desechos contaminantes			
Aumento de la población de colonos			
Apertura de carreteras			
Otras			
¿Se afectan prácticas sostenibles en el manejo de la biodiversidad?			
¿Se pone en riesgo a microcuencas y cuencas hidrográficas?			

PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES	APLICA EN SU CASO (X)	SI APLICA, RESPONDER (SÍ O NO) A LA PREGUNTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
¿Se aumenta la fragmentación del hábitat?				
¿Hay formaciones vegetales naturales perturbadas y o transformadas?				
¿Hay evidencia de plagas?				
PRINCIPIO 2: CAMBIO CLIMÁTICO				
Las actividades previstas aumentan los efectos del Cambio Climático:				
Sequía				
Lluvia				
Cambios de caudales				
Cambios de temperatura				
PRINCIPIO 3: CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES				
¿Se producen o usan contaminantes orgánicos persistentes (COP) tales como: dioxinas, furanos, PCB, hexaclorobenceno; y/o plaguicidas como: DDT, aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, mirex y toxafeno, pentabromdifenileter y hexabromobifenilo (retardantes de llama), clordeconalindano y perfluorooctano sulfonatos (PFOS) (surfactante y antiadherente)?*				
PRINCIPIO 4: DEGRADACIÓN DE SUELOS				
¿Se produce degradación de suelos?				
¿Se afectan prácticas sostenibles en el manejo del suelo?				
¿Se genera erosión del suelo?				
¿Se consideran suelos "cansados" (pérdida de fertilidad)?				
<p>*COP y PFOS son contaminantes orgánicos persistentes que tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos (Convenio de Estocolmo). Ver más en www.pops.int</p>				

MATRIZ OPCIONAL DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE TIPO BIOLÓGICO APLICABLES SOBRE LA BASE DE ESTUDIOS. Esta información es deseable pero no indispensable para un caso

PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES		APLICA EN SU CASO (X)	SI APLICA, RESPONDER (SÍ O NO) A LA PREGUNTA	OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
PRINCIPIO 5: EXCEDER LOS LÍMITES QUE PERMITAN LA RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LA NATURALEZA O PACHAMAMA				
CRITERIO	ESCALA			
	1. ¿Se ha identificado el daño y su escala?			
	medio de verificación			
	línea base			
	diagnóstico			
	evaluación			
	características físicas y geográficas del lugar			
	plan de manejo			
	otros			
	2. ¿Se ha sobrepasado la capacidad de carga* de un ecosistema?			
	3. ¿Se ha superado la huella ecológica**?			
	4. ¿Se ha sobrepasado la resiliencia*** de un ecosistema?			
<p>*Capacidad de carga: es la población de una determinada especie que un hábitat definido puede soportar indefinidamente, sin dañar permanentemente el ecosistema del que depende. La capacidad de carga humana tiene que ser interpretada como la tasa máxima de consumo de recursos y descarga de residuos que se puede sostener indefinidamente sin desequilibrar progresivamente la integridad funcional y la productividad de los ecosistemas principales. (Formulación en www.crisisenergetica.org a partir de la 'Tercera Ley de la Ecología Humana', de Hardin (1991)).</p>				
<p>** "La huella ecológica ha emergido como la principal medida mundial de la demanda de la humanidad sobre la naturaleza. Mide cuánta área de la tierra y del agua requiere una población humana para producir el recurso que consume y absorber sus desechos usando la tecnología prevaleciente." (http://www.footprintnetwork.org)</p>				
<p>*** Resiliencia indica la capacidad de los ecosistemas de absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, es decir, pudiendo regresar a su estado original una vez que la perturbación ha terminado. En ese sentido, se observa que comunidades o ecosistemas más complejos, que poseen mayor número de interacciones entre sus partes, suelen poseer resiliencias mayores ya que existe una mayor cantidad de mecanismos autoreguladores (Wikipedia). Crawford (Buzz) Holling desarrolló el concepto de resiliencia ecológica, definida como la capacidad de un ecosistema de responder a las perturbaciones y cambios al resistir al daño o al recuperarse rápidamente. Estas perturbaciones incluyen eventos como incendios, inundaciones, aumento de poblaciones de insectos o actividades humanas como deforestación e introducción de plantas y animales exóticos. Actividades que afectan de manera negativa la resiliencia de los ecosistemas son la reducción de la biodiversidad, explotación de recursos naturales, contaminación y el cambio climático que causa cambios en el régimen de los ecosistemas (http://www.resalliance.org/).</p>				
PRINCIPIO 6: EXISTENCIA, MANTENIMIENTO Y REGENERACIÓN DE CICLOS VITALES, ESTRUCTURA, FUNCIONES Y PROCESOS EVOLUTIVOS DE LA NATURALEZA				
CRITERIO	1. Se debe mantener el equilibrio y armonía que le permita a la naturaleza sostener la vida en todas sus formas			
INDICADORES	a. ¿Existen cambios en los índices de biodiversidad (riqueza de especies, abundancia relativa de especies, especies en peligro de extinción)?			



PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES	APLICA EN SU CASO (X)	SI APLICA, RESPONDER (SÍ O NO) A LA PREGUNTA	OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
b. ¿Hay registros de presencia o cambios en las estimaciones de abundancia de especies introducidas?			
c. ¿Hay cambios en el área total del ecosistema: fragmentación (número y área de parches), aumento del área de hábitats borde?			
d. ¿Hay cambios en las áreas de ecosistemas en estados de sucesión temprana?			
e. ¿Hay evidencia de extinción de depredadores tope y/o especies clave en el ecosistema?			
f. ¿Hay cambios temporales en los tamaños de poblaciones de especies bioindicadoras?			
g. ¿Hay evidencia de extinción de comunidades bacterianas en suelo y agua (bacterias fijadoras de nitrógeno)?			
h. ¿Hay cambios en la estructura de la comunidad biológica – presencia de gremios ecológicamente importantes (frugívoros, detritívoros)?			
i. ¿Hay presencia y/o cambios en la abundancia de especies tolerantes a condiciones ambientales extremas (baja concentración de oxígeno, alta salinidad, pH extremo)?			
j. ¿Hay cambios en la concentración de nutrientes (nitrógeno (N), fósforo (P)) en agua o suelo?			
k. ¿Hay cambios en la calidad y cantidad de agua dulce? (parámetros físicos, químicos y biológicos: pH, salinidad, conductividad, demanda química y biológica de oxígeno, diversidad y presencia de macroinvertebrados como especies indicadoras de calidad ambiental)			
l. ¿Aumenta la concentración de gases de efecto invernadero?			
m. ¿Existen cambios en la calidad del aire (concentración de CO, NO ₂ , O ₃ , SO ₂ , material particulado, ruido)?			
n. ¿Hay cambios en la calidad del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos: pH, salinidad, conductividad, diversidad de bacterias y macroinvertebrados)?			
o. ¿Existen cambios en la superficie de áreas verdes de una zona?			
Los indicadores en los literales a - o son tomados de (Prieto, 2012). Los mismos han sido adaptados en función de las encuestas de campo.			
Los criterios e indicadores de los principios 5 y 6 deberían utilizarse siempre y cuando la comunidad cuente con los estudios correspondientes que provean esta información o con el apoyo científico para realizarlos. En caso de no existir estos indicadores biológicos más específicos, la comunidad puede determinar cuándo ha existido una violación de derechos de la naturaleza de acuerdo a sus criterios de percepción. Es decir, son deseables pero no obligatorios para la determinación de un caso o para la valoración de un juez. En todo caso, pueden solicitar que se realicen estudios de parte de quien ha cometido el daño utilizando el principio de inversión de la carga de la prueba ya que estos pueden significar importantes recursos económicos.			

“QUIENES VIVEN
DEL MANGLAR
SE HAN
EMPOBRECIDO

X que este
ESTÁ
desapareciendo”

CRITERIOS DE TIPO SOCIOCULTURAL

Los principios y criterios de tipo sociocultural son muy importantes porque recogen las percepciones de las personas y comunidades que habitan en el ecosistema afectado y, por lo tanto, tienen una relación más directa con la naturaleza.

Así como se han señalado criterios macro para el tema biológico, la Carta de la Tierra (anexo 2) nos da un marco conceptual muy interesante para los criterios socioculturales planteados.

Estos criterios deben pesar tanto como los de tipo biológico y jurídico. Para aplicarlos, el lector debe señalar si cada uno aplica o no para el caso en cuestión y colocar, en las observaciones, en qué forma lo hace.

MATRIZ DE APLICACIÓN DE CRITERIOS DE TIPO SOCIOCULTURAL

PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES	APLICA EN SU CASO (X)	SI APLICA, RESPONDER (SÍ O NO) A LA PREGUNTA	OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
PRINCIPIO 1: VALOR INTRÍNSECO DE LA NATURALEZA			
CRITERIOS			
1. En este caso, ¿se considera a la naturaleza por su valor en sí mismo, no solo desde la perspectiva del ser humano, sin importar el uso y beneficio que las personas obtengan de la misma?			
2. ¿Se entiende al ser humano como parte de la naturaleza?			
3. ¿Se entiende a la naturaleza como el lugar donde se reproduce y existe la vida?			
4. ¿Reconoce o significa algo para usted el concepto Pachamama?			
PRINCIPIO 2: CULTURA Y GÉNERO			
1. ¿Se respetan e incorporan los valores culturales en el caso?			
2. ¿Se considera el valor cultural de la naturaleza para la comunidad en el caso?			
3. ¿Se toman en cuenta los valores culturales de las personas del lugar?			
4. ¿Se considera la participación de las mujeres en el análisis de caso?			



PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES	APLICA EN SU CASO (X)	SI APLICA, RESPONDER (SÍ O NO) A LA PREGUNTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
5. ¿Se ven afectadas las mujeres con la afectación a la naturaleza?				
6. ¿Se toman en cuenta las necesidades y demandas de las mujeres respecto al caso?				
PRINCIPIO 3: RECONOCIMIENTO DE LA PLURINACIONALIDAD Y DE LA INTERCULTURALIDAD				
CRITERIOS				
1. ¿Se han respetado los derechos colectivos en este caso?				
2. ¿Se han tomado en cuenta los conocimientos, saberes y prácticas ancestrales de los pueblos, nacionalidades, comunidades indígenas, mestizas, afroecuatorianas, montubias?				
3. ¿Son valorados los saberes ancestrales?				
4. ¿Se desconoce la organización de los pueblos y nacionalidades indígenas?				
5. ¿Se afecta el territorio de un pueblo, nacionalidad o comunidad?				
6. ¿Se afectan las expresiones culturales del pueblo, nacionalidad o comunidad?				
7. ¿El caso en cuestión va en contra de su plan de vida?				
8. ¿Se han tomado en cuenta las expresiones culturales de la gente de la zona para determinar una afectación ambiental (espiritual, agotamiento de la tierra, percepción de cambios en relación esfuerzo/resultado (pesquero), entre otros)?				
9. ¿Se han recogido las percepciones de la gente sobre las alertas o indicadores de violaciones de derechos de la naturaleza?				

Recomendaciones para el uso de los criterios ambientales y socioculturales

- La aplicación de los derechos de la naturaleza debe ser vista como una oportunidad de dar un gran salto, un salto civilizatorio, que va más allá de la consideración de los criterios y la legislación ambientales vigentes.
- Se recomienda que cada caso de derechos de la naturaleza se lo analice en base a su contexto particular, considerando el contexto físico y sociocultural.
- Los criterios socioculturales dependerán y deberán adaptarse a la población o nacionalidad que habita en el ecosistema o hábitat deteriorado o amenazado, a base de entrevistas y análisis de percepción de la gente, comunidades y autoridades.
- Se recomienda tomar en cuenta, con el mismo valor, los criterios de las autoridades espirituales de las comunidades como ancianos, shamanes y otros, considerando el impacto que una actividad tiene o puede tener en el ambiente y si esta viola los derechos de la naturaleza desde la perspectiva de justicia intergeneracional.

CRITERIOS DE TIPO JURÍDICO

Los principios y criterios jurídicos están establecidos en la Constitución. Estos son la puerta de entrada a la exigibilidad de los derechos de la naturaleza ya que son el marco conceptual y teórico de los principios y criterios biológicos y socioambientales.

Los derechos de la naturaleza tratan relaciones, no nuevas colonizaciones. Es por esta razón, que para identificar una violación a los derechos de la naturaleza, si bien podemos y debemos usar los criterios biológicos, sociales y jurídicos que podamos desarrollar, especialmente para ayudar a jueces a identificar que ha habido un daño, debemos considerar a los criterios e indicadores como señales de alerta que indican cuándo una relación se ha roto.

Usando un ejemplo conocido, como es el caso Texaco, si bien la empresa puede decir que no se cometió ningún daño, son los estudios biológicos así como las percepciones y experiencias de la gente que continúa enfermándose por el agua contaminada los indicadores de un posible daño. Tanto los estudios biológicos como las percepciones sociales y culturales deben ser tomados en cuenta por las autoridades y jueces como señales de alerta, criterios e indicadores que denoten que se rompen relaciones, que se resquebraja el equilibrio del ecosistema.

Así como la percepción de las partes implicadas, en este caso, las comunidades que siguen viendo, viviendo y sintiendo los efectos de la contaminación del agua en su salud. Por lo tanto, tan importante es el diagnóstico ambiental que realice un biólogo de la zona, como los testimonios de quienes allí habiten.

En casos de derechos de la naturaleza se puede comprobar que una especie clave ha desaparecido, lo que puede alertar sobre una violación de estos derechos, sin embargo, son las comunidades que viven en ese territorio quienes tienen una relación más directa con la tierra y el bosque y pueden leer estas señales de alerta o, por lo menos, identificar que hay un daño irreparable y que la relación intrínseca y sagrada de equilibrio entre los humanos y la naturaleza, y entre las demás especies se ha quebrantado.

En muchos casos, estas señales pueden servir para detectar el daño, antes de que este sea irreversible y el ecosistema no se pueda regenerar. Por esto es muy importante usar los indicadores biológicos y jurídicos muy profesionalmente, pero principalmente poder involucrar a las comunidades y personas directamente relacionadas con el espacio en cuestión, ya que éstas a través de sus criterios podrán identificar cuándo hay un potencial caso de violación de los derechos de la naturaleza, y muchas veces podrán prevenir que el daño sea mayor.

Todos los actores están en capacidad de identificar un potencial daño, tanto los pueblos indígenas y aquellos shamanes que logran escuchar el grito de la montaña, cuanto un campesino que identifica claramente cuando el suelo está agotado e, incluso, un ciudadano que puede identificar cuando el clima está cambiando.

MATRIZ DE APLICACIÓN DE CRITERIOS JURÍDICOS

PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES	APLICA EN SU CASO (X)	SI APLICA, RESPONDER (SÍ O NO) A LA PREGUNTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
<p>PRINCIPIO 1: LA PONDERACIÓN NO EXCLUYE LA APLICACIÓN DE NINGÚN DERECHO</p>				
<p>CRITERIOS</p> <p>1. ¿Se ha respetado el principio de igualdad jerárquica entre todos los derechos constitucionales?</p>				
<p>2. ¿Se ha superpuesto algún derecho?</p>				
<p>3. ¿Se consideran otros derechos por sobre los derechos de la naturaleza u otros de índole distinta?</p>				
<p>PRINCIPIO 2: TODOS LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES SON INALIENABLES, IRRENUNCIABLES, INDIVISIBLES</p>				
<p>1. ¿Se renuncia a algún derecho ya sea por decisión voluntaria o por decisión de la autoridad?</p>				
<p>2. ¿Se vulnera algún derecho o garantía constitucional?</p>				
<p>PRINCIPIO 3: SIN DETRIMENTO DEL DESARROLLO POSTERIOR DE LA NORMA Y JURISPRUDENCIA, LOS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN SON DE DIRECTA E INMEDIATA APLICACIÓN (art. 11 num. 3; art. 426)</p>				
<p>1. ¿Se respeta el principio de directa e inmediata aplicación de los derechos?</p>				
<p>2. ¿Se han respetado el derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses?</p>				
<p>3. ¿En la aplicación de los derechos de la naturaleza se han considerado los principios constitucionales y ambientales por los jueces?</p>				
<p>4. ¿En la interpretación y aplicación de los derechos de la naturaleza se ha considerado el derecho al equilibrio ecosistémico (Constitución, art. 14) a base de la dependencia recíproca de los derechos?</p>				



PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES	APLICA EN SU CASO (X)	SI APLICA, RESPONDER (SÍ O NO) A LA PREGUNTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O PORQUÉ)
<p>PRINCIPIO 4: EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS SE DESARROLLARÁ DE MANERA PROGRESIVA A TRAVÉS DE LA NORMA, LA JURISPRUDENCIA Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS (Constitución, art. 11, num. 8)</p>				
<p>1. ¿El Estado ha generado la normativa, jurisprudencia y políticas públicas necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos?</p>				
<p>PRINCIPIO 5: LOS DERECHOS SON PLENAMENTE JUSTICIABLES</p>				
<p>1. ¿En el caso en cuestión se ha alegado falta de norma jurídica para justificar la violación o desconocimiento del derecho?</p>				
<p>2. ¿El juez ha desechado una acción por falta de norma jurídica?</p>				
<p>PRINCIPIO 6: LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES SE INTERPRETAN DE MANERA LITERAL E INTEGRAL (art. 427)</p>				
<p>1. ¿En caso de duda se han interpretado los derechos en el sentido más favorable a su plena vigencia y que mejor respete la voluntad del constituyente?</p>				
<p>2. ¿Se han interpretado y garantizado los derechos constitucionales en el marco del reconocimiento del estado plurinacional e intercultural?</p>				
<p>PRINCIPIO 7: LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA SON EXIGIBLES POR CUALQUIER PERSONA, PUEBLO O NACIONALIDAD (Constitución, art. 71)</p>				
<p>1. ¿Se ha podido iniciar un proceso de exigencia del respeto de los derechos de la naturaleza sin tener que demostrar estar directamente afectado por su violación?</p>				
<p>2. ¿Se han exigido de manera individual los derechos de la naturaleza?</p>				



PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES	APLICA EN SU CASO (X)	SI APLICA, RESPONDER (SÍ O NO) A LA PREGUNTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
3. ¿Se han exigido de manera colectiva los derechos de la naturaleza?				
PRINCIPIO 8: PRECAUCIÓN Y PREVENCIÓN (Constitución, art 73; art.313; arts. 396-397)				
1. ¿En el caso de incertidumbre científica de impactos negativos de una actividad se ha optado por medidas de protección eficaces y oportunas?				
2. ¿En los casos en los que hay que evitar/prevenir un impacto negativo la autoridad ha optado por medidas necesarias y oportunas?				
3. ¿Se han aplicado medidas de precaución y restricción a las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o alteración permanente de los ciclos naturales?				
PRINCIPIO 9: IN DUBIO PRO NATURA (Constitución, art. 395, num.4)				
1. ¿En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental se ha actuado a favor de la naturaleza?				
2. ¿El alcance de la aplicación de las disposiciones en materia ambiental se ha interpretado de la manera más favorable a la naturaleza?				
PRINCIPIO 10: RESPONSABILIDAD OBJETIVA (Constitución, art. 396 párrafo 2; art.73)				
1. ¿Se ha actuado conforme a lo que dispone el principio de responsabilidad objetiva en lo que respecta a que la carga de la prueba se revierte y por tanto es el demandado por el daño el que debe probar su inocencia?				
2. ¿Se ha reconocido y aplicado el derecho a la restauración integral de la naturaleza?				

OTROS ELEMENTOS CONCEPTUALES PARA EL DESARROLLO DE CRITERIOS

Es importante mencionar que para la construcción de principios y criterios metodológicos se consideraron también otros elementos conceptuales, uno de ellos es la preocupación por los problemas locales y no únicamente por las grandes violaciones a los derechos de la naturaleza que podrían llegar a ser ecocidios. Otro elemento conceptual es la consideración de la visión holística de las problemáticas socioambientales. Adicionalmente, deben tomarse en cuenta criterios biológicos integrales y específicos de protección de los ecosistemas.

El modelo de desarrollo basado en el extractivismo se ha caracterizado por dominar la naturaleza y dar paso a delitos ambientales. Varias actividades como son la minería a gran escala, los derrames petroleros y la deforestación de bosques nativos podrían entrar en la categoría de ecocidios.

Demandar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza por parte de la ciudadanía debería pasar por una sensibilización sobre actividades y problemas nuevos y anteriores. Por ejemplo, como se discutía en los talleres del Colectivo, no por denunciar las violaciones de los derechos de la naturaleza por la minería metálica a gran escala nos vamos a olvidar que tenemos un río muerto en Quito que es el Machángara por el cual también deberíamos abogar.

Deberíamos llegar incluso avanzar en la aplicación de un criterio holístico. En el caso de principios y criterios de carácter sociocultural esto significaría considerar como una realidad la existencia y permanencia misma de los espíritus de la naturaleza, la naturaleza como vida, encarnada en los espíritus de cada pueblo, respetando el enfoque atribuido a estos seres, por cada nacionalidad como en el caso del Arutam para los shuar o los pajuyos? para los kichwas.

Un criterio holístico incluye también una dimensión espiritual; las actividades humanas y aquellas que violan los derechos de la naturaleza pueden incidir en que el espíritu permanezca o abandone el bosque, o afectar la conexión de una cultura con su entorno natural, con la naturaleza. Son pocas las nacionalidades cuyos líderes espirituales todavía mantienen este criterio holístico. ¿Cómo considerar solo los fenómenos que pueden ser verificados desde la razón? La respuesta es difícil y habría que trabajar más al respecto, de la mano de la antropología. No se puede dejar de lado las percepciones que son parte sustancial de las culturas ancestrales, en este tema.

En el ámbito de los principios biológicos, también existen criterios macro que deberían ser siempre considerados en el marco de un análisis biológico, y que ya son muy reconocidos por la comunidad internacional. Primero, está la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (www.iucnredlist.org). Esta es considerada el inventario más completo del estado de amenaza de especies de animales y plantas a nivel mundial, a partir del cual muchos gobiernos y regiones crean sus propias listas rojas. Esta lista establece un conjunto de criterios para evaluar el riesgo de extinción de miles de especies y subespecies, y debería ser una referencia.

Otra referencia es el listado propuesto por el Stockholm Resilience Centre (anexo 1) que debe considerarse también como dentro de los criterios macro, ya que con estos se busca controlar la salud del ecosistema terrestre. Este listado reúne nueve límites planetarios que deberían ser también una referencia para la ciudadanía y jueces en caso de que una demanda planteada en el país haga relación a alguna actividad que afecte a: 1) la capa de ozono estratosférico; 2) la biodiversidad; 3) la dispersión de productos químicos; 4) el Cambio Climático; 5) la acidificación del océano; 6) el consumo de agua dulce y el ciclo hidrológico global; 7) el cambio en el uso del suelo; 8) las entradas de nitrógeno y fósforo a la biosfera y los océanos; y 9) la carga de aerosoles atmosféricos.

4.2 ESTUDIO DE CASO

A continuación se presenta una aplicación concreta en un estudio de caso de los principios y criterios construidos.

INTRODUCCIÓN

Este caso fue usado en el proyecto “Fortalecimiento de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador”, para que las comunidades puedan analizar e interpretar este caso hipotético y entender cómo se puede desarrollar un caso real. A través de su aplicación se identificó: 1) ¿Qué elementos se necesita identificar en un caso de violación a los derechos de la naturaleza?; 2) ¿Cómo usar los principios y criterios? y 3) Comparar este caso con su realidad, para que puedan ir armándolo en la vida real.

Este es un caso jurídico hipotético cuyos hechos generales se asemejan a casos reales y para los cuales se presentan posibles soluciones jurídicas a la problemática actual, aplicando los derechos

de la naturaleza. Estos casos son ejemplificativos y buscan llevar a la práctica la teoría explicada en el capítulo 3 sobre la aplicación de los principios respectivos y la forma de exigir su cumplimiento¹⁷.

Este ejercicio práctico fue muy útil para las organizaciones no gubernamentales y comunitarias con las que se trabajó y permitió entender la aplicación de los derechos de la naturaleza. En el ejercicio, posteriormente, se fueron cambiando los datos con la propia comunidad para visibilizar otros casos específicos de violación a los derechos de la naturaleza. En el caso particular de la Costa, se colocó como área afectada al manglar y como actividad que produce el daño a la industria camaronera y se realizó una dramatización para que miembros de la comunidad representen su propia experiencia y también actúen como Defensor del Pueblo, como juez, como demandado, etc.

El presente caso sirve como una estructura general para ser aplicada según el caso y comunidad con la que se trabaje. Además sirve como referencia de los datos iniciales con los que se debe contar para poder armar un caso de derechos de la naturaleza.

ESTRUCTURA

La estructura de los casos se divide en seis secciones que responden las siguientes preguntas:

1. ¿Qué?	Se identifica el objeto de la demanda y se desarrolla una <i>teoría del caso</i>
2. ¿Por qué?	Se hace una pequeña compilación de argumentos jurídicos que apuntan a la protección y exigibilidad de los derechos de la naturaleza
3. ¿Quién?	Se identifican los sujetos relacionados al caso
4. ¿Dónde?	Se explica la sede judicial en la que los sujetos demandantes pueden presentar su demanda
5. ¿Cuándo?	Se determina el tiempo y/o momento en el que se puede presentar la demanda dependiendo de la pretensión de los demandantes
6. ¿Cómo?	Se presentan las posibles vías para exigir la aplicación de los derechos de la naturaleza

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Siendo el objetivo del ejercicio presentar posibles soluciones aplicando los derechos de la naturaleza, es importante determinar cuál será el objeto de la demanda. En este caso tenemos dos casos potenciales:

1. La tala de árboles en el bosque de Puyanlacta.
2. La potencial expansión de la frontera ganadera.

17. Todos los nombres utilizados son ficticios. Cualquier similitud a la realidad no es más que coincidencia.

EJERCICIO DE APLICACIÓN

HECHOS: El bosque nublado nativo de Puyanlacta se encuentra en la cordillera del Gallito y abarca 67 hectáreas. Su ubicación geográfica le ha permitido desarrollar un ecosistema variado dónde alberga 12 especies de mamíferos, entre los cuales se encuentran los últimos osos de anteojos de la zona; 6 especies de reptiles; 13 especies de anfibios, 8 de ellos considerados en peligro de extinción; 26 especies de aves; 54 especies de insectos. Además de su fauna, cuenta con más de 25 especies vegetales distintas por hectárea.

Las características ¿de la vegetación a ras del suelo? le permiten condensar el vapor de agua y absorberla, convirtiéndose en una esponja natural. De este bosque, al noroccidente nacen tres riachuelos que luego se unen al río Guayllapampa, río que recorre parajes de la Sierra y Costa desembocando en el océano Pacífico. El río San Pablo atraviesa la zona oriental del bosque, desembocando finalmente en el Guayllapampa.

El bosque es propiedad comunitaria de una población indígena kichwa. La presión demográfica es moderada, pues se prevé que la densidad demográfica es de poco más de una persona cada dos hectáreas (0,6 por ha.).

El bosque se ha mantenido intacto hasta hace dos años que una empresa palmicultora convenció a los agricultores de vender parte de sus tierras de bosque comunitario e involucrarse en esta empresa de plantación de palmito. El señor Salazar ha decidido vender sus tierras que adquirió gracias a las remesas que le enviaba su hija desde España, colindantes al bosque comunitario, un predio que abarca 12 hectáreas del bosque de Puyanlacta en el sector oriental del bosque, taló 4,2 hectáreas de su bosque para plantar palmitos. Él, junto con la empresa, promueven que la comunidad decida reemplazar sus bosques, empezando por las 5 hectáreas más cercanas a la carretera, ya que recibirán réditos inmediatos que permitirá que algunos comuneros salgan de la pobreza extrema en la que se encuentran. Después del palmito, la comunidad podrá utilizar los potreros para la ganadería.

Algunos comuneros no quieren ceder ante esta presión pues saben el valor del bosque, saben que su fuente de agua depende de la salud del mismo y no quieren talar su bosque comunitario ni sus predios colindantes para sembrar palmito y luego tener ganado.

DESARROLLO

¿QUÉ EXIGIMOS? ¿POR QUÉ LO EXIGIMOS?

Siendo la tala de árboles en el bosque de Puyanlacta el problema que buscamos resolver, debemos desarrollar una teoría del caso sobre los hechos del mismo, la misma que nos permitirá construir los argumentos necesarios para sustentar nuestras demandas. La teoría del caso se refiere al ángulo o punto de vista desde el cual mirar la prueba, en términos tales que si el juez la mira desde allí verá en ella lo que nosotros vemos. Es construir una historia basada en los hechos, presentarla al juez y, poniéndonos en sus zapatos, asegurarnos de entregarle los elementos necesarios para obtener un fallo que tutele los derechos de la naturaleza.

“Es necesario diseñar un mapa, desde el momento en que se tiene conocimiento de los hechos, que tiene tres elementos:

1. Fáctico: es la identificación de los hechos relevantes que nos ayudan a comprobar la responsabilidad o no del procesado.
2. Jurídico: consiste en la subsunción de los hechos dentro de un derecho o conducta prohibida.
3. Probatorio: son los medios probatorios que acreditarán las proposiciones fácticas”.¹⁸

Tratándose de un ejercicio de aplicación de los derechos de la naturaleza, resulta necesario ubicar los derechos relacionados con los hechos o acciones desglosadas del caso. Para este análisis hay que definir al sujeto activo (el titular del derecho), siendo la naturaleza el sujeto en nuestro caso, debemos determinar qué se deberá entender por naturaleza. No olvidar que para su interpretación se debe tomar en cuenta varios principios. En este ejercicio inicial siempre se debe tomar en cuenta a los principios socioambientales antes mencionados.

TEORÍA DEL CASO

Análisis fáctico: Identificación de hechos.

- a. Tala de 4,2 has. de bosque.
- b. Expansión de la frontera agrícola con plantaciones de palmito.
- c. Riesgo de expansión de la frontera ganadera.

18. <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,531,0,0,1,0>

MATRIZ DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS DEL CASO EJEMPLO DE TIPO BIOLÓGICO

PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES		APLICA EN SU CASO (X)	RESPUESTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
			SI	NO	
PRINCIPIO 1: CARACTERÍSTICAS DE LA BIODIVERSIDAD					
CRITERIOS	¿Se afecta uno o algunos ecosistema, área natural protegida, área comunitaria, reducto de vegetación, etc.?	X	X		Se afectaría el área natural del bosque nublado nativo de Puyanlacta de comunidad privada y comunitaria
	¿La diversidad de especies está amenazada?	X	X		Se afectarían las especies de animales en ese bosque: 12 especies de mamíferos (oso de anteojos), 6 especies de reptiles, 13 anfibios (8 en peligro de extinción), 26 especies de aves, 54 especies de insectos.
	¿La diversidad genética está en riesgo?	X	X		Los últimos osos de anteojos de la zona serían afectados y especies en peligro de extinción
	Se propician prácticas que afectan negativamente a la naturaleza:				El bosque primario sería talado, se plantará palma africana convirtiendo el suelo de bosque a monocultivo y posteriormente se utilizará el territorio privado/comunitario para ganadería. Esto conlleva a graves impactos ambientales a consecuencia de la tala y producción de palma así como ganadería. Además se amplía la frontera agrícola y se utilizarán agrotóxicos por parte de la palmicultora.
	Contaminación (aire, agua, suelo)				
	Tala	X	X		
	Expansión de frontera agrícola	X	X		
	Cacería ilegal				
	Tráfico de especies				
	Quema				
	Minería				
	Ganadería extensiva	X	X		
	Plantaciones forestales				
	Monocultivos	X	X		
	Uso de agrotóxicos	X	X		
	Pesca intensiva				
	Quema de desechos sólidos				
	Mal manejo de desechos contaminantes				
	Aumento de la población de colonos	X	X		
	Apertura de carreteras				
	Otras				
	¿Se afectan prácticas sostenibles en el manejo de la biodiversidad?	X	X		Afectaría proyectos de turismo comunitario así como de uso sostenible del bosque para productos no maderables.
	¿Se pone en riesgo a microcuencas y cuencas hidrográficas?	X	X		Se pone en riesgo tres riachuelos que nacen en el área y desembocan en el río Guayllapampa.
	¿Se aumenta la fragmentación del hábitat?	X	X		Se fragmenta el hábitat de estas especies al cortar el biocorredor con un monocultivo de palma africana.
	¿Hay formaciones vegetales naturales perturbadas y o transformadas?	X	X		Se perturba el bosque nublado primario.
	¿Hay evidencia de plagas?	X		X	No hay evidencia pero los monocultivos usualmente conllevan a la invasión de plagas.



PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES		APLICA EN SU CASO (X)	RESPUESTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
			SI	NO	
DE TIPO BIOLÓGICO					
PRINCIPIO 2: CAMBIO CLIMÁTICO					
CRITERIOS	Las actividades previstas aumentan los efectos del Cambio Climático:				
	Sequía	X	X		La ausencia de árboles nativos provocará que se sequen las fuentes de agua y por lo tanto la tierra
	Lluvia	X	X		Probablemente, la ausencia de árboles diversos afectará el ciclo del agua y el padrón de lluvias
	Cambios de caudales				
	Cambios de temperatura	X	X		La plantación de palma puede afectar la temperatura haciendo el clima más caliente ya que la ausencia de especies diversas puede afectar la humedad del área
PRINCIPIO 3: CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES					
	¿Se producen o usan contaminantes orgánicos persistentes (COP)*?	X	X		Por el cultivo del palmito se están utilizando pesticidas e insecticidas (COP) que afectan negativamente al ambiente
PRINCIPIO 4: DEGRADACIÓN DE SUELOS					
	¿Se produce degradación de suelos?	X	X		Se usan los suelos de bosques nativos para la producción en monocultivo de palmito lo que degrada el suelo. La poca diversidad degrada los nutrientes del suelo
	¿Se afectan prácticas sostenibles en el manejo del suelo?	X	X		Se afectan las actividades de manejo forestal sostenible y agricultura orgánica con el cambio del uso de suelo
	¿Se genera erosión del suelo?	X	X		Muy probablemente la ausencia de diversidad de árboles del bosque provocará erosión
	¿Se consideran suelos "cansados" (pérdida de fertilidad)?	X	X		Tras la producción por largo plazo de un monocultivo los suelos quedan "cansados", infértiles y es difícil recuperarlos
<p>*COP: contaminantes orgánicos persistentes, tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos (Convenio de Estocolmo). http://www.pops.int/documents/convtext/convtext_sp.pdf</p> <p>Los indicadores en los literales a. a-p. son tomados de: Prieto, Julio, <i>Contenido de los Derechos de la Naturaleza</i> – Producto 3, Texto sin editar. Cedec, 2012. Los mismos han sido adaptados en función de las encuestas de campo.</p>					



MATRIZ OPCIONAL DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE TIPO BIOLÓGICO APLICABLES SOBRE LA BASE DE ESTUDIOS. Esta información es deseable pero no indispensable para un caso

PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES		APLICA EN SU CASO (X)	RESPUESTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
<p>Los criterios e indicadores de los principios 5 y 6 deberían utilizarse siempre y cuando la comunidad cuente con los estudios correspondientes que provean esta información o con el apoyo científico para realizarlos. En caso de no existir estos indicadores biológicos más específicos, la comunidad igual puede determinar cuando ha existido una violación de derechos de la naturaleza de acuerdo a sus criterios de percepción. Es decir, son deseables pero no obligatorios para la determinación de un caso o para la valoración de un juez. En todo caso pueden solicitar se realicen de parte de quien ha cometido el daño utilizando el principio de inversión de la carga de la prueba ya que estos pueden significar importantes recursos económicos.</p>					
PRINCIPIO 5: EXCEDER LOS LÍMITES QUE PERMITAN LA RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LA NATURALEZA O PACHAMAMA					
CRITERIO	GRAN ESCALA		SI	NO	
	1. Se ha identificado el daño y su escala (Medio de verificación: línea base, diagnóstico, evaluación, características físicas y geográficas del lugar, plan de manejo, etc.)	X	X		Se identifica que el daño será en las 67 hectáreas del bosque nublado que serán taladas. Existe un estudio realizado por un tesista sobre la línea base de biodiversidad del área que incluye las características geográficas del lugar. La comunidad cuenta con un plan de manejo básico para el bosque que incluye el turismo comunitario y el uso sostenible de los recursos.
	2. ¿Se ha sobrepasado la capacidad de carga* de un ecosistema?	X	X		Según la percepción de la comunidad se sobrepasará la capacidad de carga ya que se eliminará completamente el ecosistema consumiendo todos los recursos forestales
	3. ¿Se ha superado la huella ecológica**?				No se cuenta con esta información ni estudios
	4. ¿Se ha sobrepasado la resiliencia*** de un ecosistema?	X	X		Son dos años y aún no puede verificar esto pero a futuro sucederá pero según la percepción de la comunidad, al eliminar el bosque se afectará la capacidad del ecosistema para regenerarse
<p>*Capacidad de carga: población de una determinada especie que un hábitat definido puede soportar indefinidamente, sin dañar permanentemente el ecosistema del que son dependientes. La capacidad de carga humana tiene que ser interpretada como la tasa máxima de consumo de recursos y descarga de residuos que se puede sostener indefinidamente sin desequilibrar progresivamente la integridad funcional y la productividad de los ecosistemas principales. (Formulación crisisenergética.org a partir de la Tercera Ley de la Ecología Humana', de Hardin (1991).</p>					
<p>**"La huella ecológica ha emergido como la principal medida mundial de la demanda de la humanidad sobre la naturaleza. Mide cuánta área de la tierra y del agua requiere una población humana para producir el recurso que consume y absorber sus desechos usando la tecnología prevaeciente." (http://www.footprintnetwork.org) Calculadora de huella ecológica (http://www.myfootprint.org/es/)</p>					
<p>*Resiliencia indica la capacidad de los ecosistemas de absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, es decir, pudiendo regresar a su estado original una vez que la perturbación ha terminado. En ese sentido, se observa que comunidades o ecosistemas más complejos, que poseen mayor número de interacciones entre sus partes, suelen poseer resiliencias mayores ya que existe una mayor cantidad de mecanismos autoreguladores (Wikipedia). Crawford (Buzz) Holling desarrolló el concepto de resiliencia ecológica, definida como la capacidad de un ecosistema de responder a las perturbaciones y cambios al resistir al daño o al recuperarse rápidamente. Estas perturbaciones incluyen eventos como incendios, inundaciones, aumento de poblaciones de insectos o actividades humanas como deforestación e introducción de plantas y animales exóticos. Actividades que afectan de manera negativa la resiliencia de los ecosistemas es la reducción de la biodiversidad, explotación de recursos naturales, contaminación y el cambio climático que causa cambios en el régimen de los ecosistemas. http://www.resalliance.org/</p>					
PRINCIPIO 6: EXISTENCIA, MANTENIMIENTO Y REGENERACIÓN DE CICLOS VITALES, ESTRUCTURA, FUNCIONES Y PROCESOS EVOLUTIVOS DE LA NATURALEZA					
CRITERIO	1. Se debe mantener el equilibrio y armonía que le permita a la naturaleza sostener la vida en todas sus formas				



PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES		APLICA EN SU CASO (X)	RESPUESTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
INDICADORES			SI	NO	
	a. ¿Existen cambios en los índices de biodiversidad (riqueza de especies, abundancia relativa de especies, especies en peligro de extinción)?	X	X		Si se reemplaza el bosque nativo por cultivo de palma se perderá la biodiversidad del área ya que se estará removiendo el ecosistema del que depende su vida
	b. ¿Hay registros de presencia / cambios en las estimaciones de abundancia de especies introducidas?	X		X	Si aplica, especialmente porque tras la plantación de palma se desarrollarán actividades ganaderas pero no se cuenta con los estudios de registros de cambios de especies
	c. ¿Hay cambios en el área total del ecosistema: fragmentación (número y área de parches), aumento del área de hábitats borde?	X	X		La palmicultora creará fragmentación del hábitat del bosque nativo
	d. ¿Hay cambios en las áreas de ecosistemas en estados de sucesión temprana?	X		X	Si aplica y según la percepción de la comunidad, el cambio del uso del suelo provocará cambios en los estados de sucesión temprano del ecosistema pero se necesitan estudios para sustentar esta percepción
	e. ¿Hay evidencia de extinción de depredadores tope y/o especies clave en el ecosistema?	X		X	Se estima que la destrucción del ecosistema afectará a los depredadores pero no se cuenta con esa información ya que el proyecto no cuenta con un estudio de impacto ambiental (EIA) y como comunidad que busca preservar el bosque exigimos se cuente con estos estudios
	f. ¿Hay cambios temporales en los tamaños de poblaciones de especies bioindicadoras?	X		X	Se percibe que sí habrán cambios pero se necesita el estudio de impacto ambiental y estudios adicionales para determinar la evidencia de este indicador
	g. ¿Hay evidencia de extinción de comunidades bacterianas en suelo y agua (bacterias fijadoras de nitrógeno)?	X		X	Se prevee que sí pero se necesitan estudios adicionales y complementarios, o este detalle en el EIA
	h. ¿Hay cambios en la estructura de la comunidad biológica – presencia de gremios ecológicamente importantes (frugívoros, detritívoros)?	X		X	Se prevee que sí pero se necesitan estudios adicionales y complementarios, o este detalle en el EIA
	i. ¿Hay presencia y/o cambios en la abundancia de especies tolerantes a condiciones ambientales extremas (baja concentración de oxígeno, alta salinidad, pH extremo)?	X		X	Se prevee que sí pero se necesitan estudios adicionales y complementarios, o este detalle en el EIA
	j. ¿Hay cambios en la concentración de nutrientes (nitrógeno (N), fósforo (P)) en agua o suelo?				



PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES	APLICA EN SU CASO (X)	RESPUESTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O PORQUÉ)
		SI	NO	
INDICADORES k. ¿Hay cambios en la calidad y cantidad de agua dulce? (parámetros físicos, químicos y biológicos: pH, salinidad, conductividad, demanda química y biológica de oxígeno, diversidad y presencia de macroinvertebrados como especies indicadoras de calidad ambiental)	X		X	Se percibe que sí pero se necesitan estudios adicionales y complementarios, o este detalle en el EIA
l. ¿Aumenta la concentración de gases de efecto invernadero?	X		X	Se prevee que sí pero se necesitan estudios adicionales y complementarios, o este detalle en el EIA
m. ¿Existen cambios en la calidad del aire (concentración de CO, NO ₂ , O ₃ , SO ₂ , material particulado, ruido)?	X		X	Se prevee que sí pero se necesitan estudios adicionales y complementarios, o este detalle en el EIA
n. ¿Hay cambios en la calidad del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos: pH, salinidad, conductividad, diversidad de bacterias y macroinvertebrados)?	X		X	Se prevee que sí pero se necesitan estudios adicionales y complementarios, o este detalle en el EIA
o. ¿Existen cambios en la superficie de áreas verdes de una zona?	X	X		Se cambiarán las áreas verde de bosque nativo por monocultivo de palma africana

MATRIZ DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS DEL CASO EJEMPLO DE TIPO SOCIOCULTURAL

PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES		APLICA EN SU CASO (X)	RESPUESTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
			SI	NO	
PRINCIPIO 1: VALOR INTRÍNSECO DE LA NATURALEZA					
CRITERIOS					
	1. En este caso, ¿se considera a la naturaleza por su valor en sí mismo, no solo desde la perspectiva del ser humano, sin importar el uso y beneficio que las personas obtengan de la misma?	X	X		La naturaleza estuvo presente antes que nosotros y merece ser defendida
	2. ¿Se entiende al ser humano como parte de la naturaleza?	X	X		Venimos y somos parte de ella
	3. ¿Se entiende a la naturaleza como el lugar donde se reproduce y existe la vida?	X	X		Humanos, plantas y animales subsistimos por la naturaleza y reconocemos que no hay vida sin ella
	4. ¿Reconoce o significa algo para usted el concepto Pachamama?	X	X		Es nuestra Madre Tierra
PRINCIPIO 2: CULTURA Y GÉNERO					
	1. ¿Se respetan e incorporan los valores culturales en el caso?	X		X	Todavía no se desarrolla el caso pero esperamos se incorpore en este como desde nuestra cultura nos sentimos parte de la naturaleza y sin ella no se puede reproducir la cultura ni nuestras prácticas tradicionales
	2. ¿Se considera el valor cultural de la naturaleza para la comunidad en el caso?	X		X	Esperamos que cuando se desarrolle el caso tome en cuenta que culturalmente percibimos a la naturaleza como nuestro hogar y territorio ancestral y el de muchas especies animales
	3. ¿Se toman en cuenta los valores culturales de las personas del lugar?				Se espera se tomen en cuenta los valores culturales ancestrales y la importancia de mantenerlos
	4. ¿Se considera la participación de las mujeres en el análisis de caso?	X			En este proceso de determinación del caso la mujer ha tenido un rol muy importante ya que es dadora de vida y tiene una relación más cercana con la naturaleza
	5. ¿Se ven afectadas las mujeres con la afectación a la naturaleza?	X			Las mujeres se verán directamente afectadas con la deforestación del bosque ya que de éste sacan muchas yerbas medicinales, cultivos para la familia, y productos no maderables
	6. ¿Se toman en cuenta las necesidades y demandas de las mujeres respecto al caso?	X			En la determinación del caso vemos la importancia del bosque para la mujer ya que lo usa el bosque como farmacia natural

PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES	APLICA EN SU CASO (X)	RESPUESTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O PORQUÉ)
		SI	NO	
PRINCIPIO 3: RECONOCIMIENTO DE LA PLURINACIONALIDAD Y DE LA INTERCULTURALIDAD				
CRITERIOS				
1. ¿Se han respetado los derechos colectivos en este caso?	X	X		El bosque es de propiedad comunitaria de pueblos indígenas por lo que el bosque es considerado territorio ancestral. Se ha respetado sí que las tierras son comunales pero no nuestros derechos colectivos al no hacer una consulta previa para la explotación de este territorio
2. ¿Se han tomado en cuenta los conocimientos, saberes y prácticas ancestrales de los pueblos, nacionalidades, comunidades indígenas, mestizas, afroecuatorianas, montubias?	X		X	Deberían tomarse en consideración para la aplicación del caso
3. ¿Son valorados los saberes ancestrales?	X		X	Deberían tomarse en consideración para la aplicación del caso
4. ¿Se desconoce la organización de los pueblos y nacionalidades indígenas?				
5. ¿Se afecta el territorio de un pueblo, nacionalidad o comunidad?	X			Se afectan bosques en tierras comunitarias del pueblo indígena Kichwa
6. ¿Se afectan las expresiones culturales del pueblo, nacionalidad o comunidad?				Hasta el momento no se afectan
7. ¿El caso en cuestión va en contra de su plan de vida?	X	X		Una importante parte de la comunidad no desea vivir destruyendo el bosque ya que su plan de vida expone lo contrario
8. ¿Se han tomado en cuenta las expresiones culturales de la gente de la zona para determinar una afectación ambiental (espiritual, agotamiento de la tierra, percepción de cambios en relación esfuerzo/resultados (pesquero), entre otros)?	X	X		Se toman en consideración comentarios de comunidades vecinas que ven que la tierra termina cansada después de monocultivos
9. ¿Se han recogido las percepciones de la gente sobre las alertas o indicadores de violaciones de derechos de la naturaleza?	X	X		Se ha empezado a conversar con la gente sobre como afectará la palmicultora y recoger percepciones sobre aquellos que ven esto y sus consecuencias como una amenaza a los derechos de la naturaleza

MATRIZ DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS DEL CASO EJEMPLO DE TIPO JURIDICO

PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES	APLICA EN SU CASO (X)	RESPUESTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
		SI	NO	
PRINCIPIO 1: LA PONDERACIÓN NO EXCLUYE LA APLICACIÓN DE NINGÚN DERECHO				
CRITERIOS				
1. ¿Se ha respetado el principio de igualdad jerárquica entre todos los derechos constitucionales?	X			Se deberá aplicar durante el caso con el seguimiento y exigencia de la comunidad
2. ¿Se ha superpuesto algún derecho?	X			Derecho al desarrollo a derecho al ambiente sano y derechos de la naturaleza
3. ¿Se consideran otros derechos por sobre los derechos de la naturaleza u otros de índole distinta?	X			Derechos territoriales
PRINCIPIO 2: TODOS LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES SON INALIENABLES, IRRENUNCIABLES, INDIVISIBLES				
1. ¿Se renuncia a algún derecho ya sea por decisión voluntaria o por decisión de la autoridad?	X			Se deberá aplicar durante el caso con el seguimiento y exigencia de la comunidad
2. ¿Se vulnera algún derecho o garantía constitucional?	X			Se percibe como una violación a los derechos de la naturaleza
PRINCIPIO 3: SIN DETRIMENTO DEL DESARROLLO POSTERIOR DE LA NORMA Y JURISPRUDENCIA, LOS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN SON DE DIRECTA E INMEDIATA APLICACIÓN (art. 11 num. 3; art. 426)				
1. ¿Se respeta el principio de directa e inmediata aplicación de los derechos?	X	X		Si porque como comunidad exigiremos directamente la garantía de los derechos de la naturaleza como manda la Constitución
2. ¿Se han respetado el derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses?	X			Se espera que se respeten estos derechos al seguir el caso
3. ¿En la aplicación de los derechos de la naturaleza se han considerado los principios constitucionales y ambientales por los jueces?	X			Se espera que se respeten estos derechos al seguir el caso
4. ¿En la interpretación y aplicación de los derechos de la naturaleza se ha considerado el derecho al equilibrio ecosistémico (Constitución, art. 14) a base de la dependencia recíproca de los derechos?	X			Se espera que se respeten estos derechos al seguir el caso



PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES	APLICA EN SU CASO (X)	RESPUESTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O POR QUÉ)
		SI	NO	
PRINCIPIO 4: EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS SE DESARROLLARÁ DE MANERA PROGRESIVA A TRAVÉS DE LA NORMA, LA JURISPRUDENCIA Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS (Constitución, art. 11, num. 8)				
1. ¿El Estado ha generado la normativa, jurisprudencia y políticas públicas necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos?	X			Existe la Constitución y hay planes de un código ambiental pero no hay una ley secundaria para el procedimiento de aplicación de los derechos de la naturaleza
PRINCIPIO 5: LOS DERECHOS SON PLENAMENTE JUSTICIABLES				
1. ¿En el caso en cuestión se ha alegado falta de norma jurídica para justificar la violación o desconocimiento del derecho?	X			Se espera que esto no ocurra durante el caso
2. ¿El juez ha desechado una acción por falta de norma jurídica?				
PRINCIPIO 6: LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES SE INTERPRETAN DE MANERA LITERAL E INTEGRAL (art. 427)				
1. ¿En caso de duda se han interpretado los derechos en el sentido más favorable a su plena vigencia y que mejor respete la voluntad del constituyente?	X			Se espera se pronuncien de la manera más favorable a la comunidad y a la naturaleza
2. ¿Se han interpretado y garantizado los derechos constitucionales en el marco del reconocimiento del Estado plurinacional e intercultural?	X			Se espera ocurra durante el caso
PRINCIPIO 7: LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA SON EXIGIBLES POR CUALQUIER PERSONA, PUEBLO O NACIONALIDAD (Constitución, art. 71)				
1. ¿Se ha podido iniciar un proceso de exigencia del respeto de los derechos de la naturaleza sin tener que demostrar estar directamente afectado por su violación?	X	X		Como comunidad nos organizamos para presentar el proceso ya que percibimos que existirá una evidente violación de derechos de la naturaleza
2. ¿Se han exigido de manera individual los derechos de la naturaleza?	X			Se quiere exigir la garantía de todos los derechos que tiene la naturaleza reconocidos en la Constitución



PRINCIPIOS, CRITERIOS E INDICADORES	APLICA EN SU CASO (X)	RESPUESTA		OBSERVACIONES (CONTESTA COMO SE AFECTARÁ O PORQUÉ)
		SI	NO	
3. ¿Se han exigido de manera colectiva los derechos de la naturaleza?	X			La parte de la comunidad que se opone al proyecto exigirá colectivamente el respeto de estos derechos que terminan siendo también los derechos de la comunidad
PRINCIPIO 8: PRECAUCIÓN Y PREVENCIÓN (Constitución, art. 73; art. 313; arts. 396-397)				
1. ¿Se ha optado en el caso de incertidumbre científica de impactos negativos de una actividad por medidas de protección eficaces y oportunas?				
2. ¿En los casos en los que hay que evitar/prevenir un impacto negativo la autoridad ha optado por medidas necesarias y oportunas?	X		X	No ha habido ningún pronunciamiento de parte de la autoridad a pesar de la evidencia de un impacto negativo que se debería prevenir
3. ¿Se han aplicado medidas de precaución y restricción a las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o alteración permanente de los ciclos naturales?	X	X		Hasta el momento no se han aplicado medidas de precaución ni restricción
PRINCIPIO 9: IN DUBIO PRO NATURA (Constitución, art. 395, num.4)				
1. ¿En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental se ha actuado a favor de la naturaleza?	X			Se espera se actúe en favor de la naturaleza una vez avance el caso
2. ¿El alcance de la aplicación de las disposiciones en materia ambiental se ha interpretado de la manera más favorable a la naturaleza?				
PRINCIPIO 10: RESPONSABILIDAD OBJETIVA (Constitución, art. 396 párrafo 2; art.73)				
1. ¿Se ha actuado conforme a lo que dispone el principio de responsabilidad objetiva en lo que respecta a que la carga de la prueba se revierte y por tanto es el demandado por el daño el que debe probar su inocencia?	X			Hasta el momento es la comunidad la que ha tomado medidas, la empresa palmicultora que impulsa el proyecto no ha demostrado que no va a causar daño
2. ¿Se ha reconocido y aplicado el derecho a la restauración integral de la naturaleza?	X			Se esperaría se restaure si se da el proyecto, pero como comunidad conciente preferimos prevenir el daño antes que lamentar

DESARROLLO EJEMPLIFICATIVO

En esta sección se analiza cómo afectarán los hechos a los derechos de la naturaleza.

- a) **La tala de 4,2 has..**- Este es un hecho, no una potencialidad. El daño ha sido cometido y sus efectos son reales. Para que se configure un caso de derechos de la naturaleza, se debe discutir si el daño existente no solamente abarcó a algunos árboles, sino que este hecho tuvo impacto en todo un sistema natural o ecosistema. Lo que se protege es un lugar o ecosistema no una especie o un elemento específicos, a menos que se trate de una especie en particular amenazada o en riesgo de extinción. Podemos argumentar que el bosque es el ecosistema afectado, por lo que entenderemos a la *naturaleza* precisamente como aquel *bosque*. No olvidar que la determinación del sujeto naturaleza es flexible. No solo acepta varias interpretaciones sino que su alcance podría variar dependiendo de los efectos acumulativos analizados en el caso.¹⁹

¿Cuál es el derecho afectado con la tala de 4,2 has.? Se deberá analizar cuáles han sido los efectos negativos causados a los ciclos vitales, procesos evolutivos, estructura y funciones de la naturaleza provenientes de esta tala. Si se interpreta a la naturaleza como aquel **bosque talado**, evidentemente estamos frente a una violación de su derecho de *existencia*. El análisis no requiere ir más allá, pues los efectos son evidentes. Como se ha explicado anteriormente, la violación de los derechos de la naturaleza tiene como efecto inmediato la aplicación del derecho a su *restauración íntegra*. En este sentido, la pretensión de quien demande deberá exigir además del reconocimiento al derecho a existir de aquel ecosistema, su restauración.

Hecho o acción (naturaleza limitada al bosque talado)	DERECHOS		
	Existencia	Regeneración y mantenimiento	Restauración
Tala de 4,2 has.	X		X

En caso de que la interpretación dada a la naturaleza sea *extensiva*, el efecto a considerar no solo es aquel ocasionado al bosque talado sino a la **totalidad del bosque** de Puyanlacta visto este como un ecosistema en sí mismo. En este caso el daño no configuraría en una violación al derecho a la existencia de la naturaleza puesto que el ecosistema sigue existiendo, a menos que se compruebe un daño permanente o que no permita su regeneración. El hecho pudo haber afectado a los derechos de mantenimiento y regeneración de ese ecosistema.

Sobre esta lógica debería sostenerse la argumentación en la demanda. Por ejemplo: “la tala de las 4,2 has del bosque ha generado una afectación a la capacidad de captación de agua de aquel bosque, provocando un desequilibrio ecosistémico en el mismo. A su vez, este desequilibrio también se ha manifestado en la aparente reducción de humedad del bosque, lo que ha causado graves impactos en las especies que allí viven. Se percibe una mengua en las ranas y un aumento en la población de insectos. La disminución del territorio de los osos de anteojos y la desaparición de especies por debajo de la cadena trófica han causado que la presión sobre las demás especies del ecosistema remanente se incremente, a tal punto que se teme un debilitamiento progresivo del equilibrio ecosistémico del bosque”.

Hecho o acción (naturaleza entendida como totalidad del bosque)	DERECHOS		
	Existencia	Regeneración y mantenimiento	Restauración
Tala de 4,2 has.		X	X

19. De ahí que tenemos casos como el de Loja que se centra en los efectos que tuvo la construcción de una carretera en el río Vilcabamba y en un predio específico y, por otro lado, tenemos casos como la demanda presentada en Quito en contra de la British Petroleum (BP) por el derrame de petróleo en el Golfo de México (ver matriz de casos de conflictos socioambientales y derechos de la naturaleza).

b) Expansión de la frontera agrícola (con palmitos) y ganadera.-

Igual que en el hecho anterior, estamos frente a una situación que ha ocurrido, no es potencial. El ejercicio debe enfocarse en la subsunción de este hecho en los derechos de la naturaleza.

¿Cuál es el derecho afectado con la expansión de la frontera agrícola y ganadera? El análisis deberá enfocarse sobre los efectos negativos

causados a los ciclos vitales, procesos evolutivos, estructura y funciones de la naturaleza provenientes de esa expansión. Otra vez, los derechos afectados variarán según la interpretación dada a la naturaleza en este caso. Si se la limita la interpretación de naturaleza al **bosque talado** entonces estamos frente a un caso de violación al *derecho de existencia*. Pues ese ecosistema ha sido destruido.²⁰

Hecho o acción (naturaleza limitada al bosque talado)	DERECHOS		
	Existencia	Regeneración y mantenimiento	Restauración
Expansión de la frontera agrícola y ganadera	X		X

En caso de que la interpretación sea extensiva y se conciba a la naturaleza no solo como el bosque talado sino como el **bosque en su totalidad**, entonces estaríamos frente a un caso de violación al derecho de regeneración y mantenimiento de la naturaleza, pudiendo hacer exigible el derecho a la restauración.

Hecho o acción (naturaleza entendida como totalidad del bosque)	DERECHOS		
	Existencia	Regeneración y mantenimiento	Restauración
Expansión de la frontera agrícola y ganadera		X	X

c) Riesgo de expansión de la frontera agrícola y ganadera.-

El proyecto de cambiar el bosque nublado comunitario por una plantación de palmitos, que después será usado para la ganadería, genera un riesgo a la existencia misma del bosque de Puyanllacta. Si la comunidad decide por esta opción, la presión será demasiado alta sobre aquellos que quieran conservar sus predios colindantes y, más temprano que tarde, todo el bosque de Puyanllacta será remplazado por palmitos.

¿Cuál es el derecho afectado con el riesgo de expansión de la frontera agrícola y ganadera? Al tratarse de un riesgo, estamos frente a una potencialidad no un hecho acontecido. En este caso no existe una violación a derecho alguno, pero ciertamente existe una amenaza grave e inminente a la naturaleza y sus derechos a existir, a regenerarse y mantener sus ciclos vitales, procesos evolutivos, estructura y funciones. Los derechos exigibles serán los mismos en cualquiera de los escenarios interpretativos de naturaleza, pero se pueden utilizar con mayor fuerza los principios constitucionales de prevención y precaución.

Hecho o acción (naturaleza limitada al bosque talado o totalidad del bosque)	DERECHOS		
	Existencia	Regeneración y mantenimiento	Restauración
Riesgo de expansión de la frontera agrícola y ganadera	X	X	

20. No debe olvidarse que para determinar el alcance de la interpretación de la naturaleza, limitada o extensiva, la determinación debe ser realizada a base de los principios socioambientales y jurídicos. Tomar en cuenta sobre todo a principios socioambientales 1 y 2.

Cuando nos preguntamos **¿qué exigimos?** y/o **¿por qué exigimos?** vemos que las conclusiones variarán dependiendo de la interpretación dada a la naturaleza. También variarán los argumentos que sustentan la teoría del caso que decidamos armar. No debemos olvidar que la aplicación de los principios presentados en este manual es un paso muy importante para poder responder estas preguntas.

1. NATURALEZA LIMITADA AL BOSQUE TALADO:

HECHO O ACCIÓN	DERECHOS		
	Existencia	Regeneración y mantenimiento	Restauración
Tala de 4,2 has.	X		X
Expansión de la frontera agrícola y ganadera	X		X
Riesgo de expansión de la frontera agrícola y ganadera	X	X	

2. NATURALEZA CONCEBIDA COMO TODO EL BOSQUE:

HECHO O ACCIÓN	DERECHOS		
	Existencia	Regeneración y mantenimiento	Restauración
Tala de 4,2 has.		X	X
Expansión de la frontera agrícola y ganadera		X	X
Riesgo de expansión de la frontera agrícola y ganadera	X	X	

¿QUIÉN LO EXIGE?

Los derechos de la naturaleza cuentan con un principio extremadamente importante, el principio jurídico Nº. 7 que dice: “Los derechos de la naturaleza son exigibles por cualquier persona, pueblo o nacionalidad”. Esto significa que todos pueden exigir su cumplimiento, ya sea individualmente o en colectividad.

En el régimen constitucional anterior al actual, los derechos ambientales eran exigibles solamente por quien tenía *interés directo*. Esto significaba que solamente quien era afectado podía presentar una acción en defensa del ambiente. Hoy el panorama es distinto. Todos podemos exigir el cumplimiento de estos derechos en representación de la naturaleza, sin tener que probar interés en la causa.

¿DÓNDE LO EXIJO? Y ¿CÓMO LO EXIJO?

La Constitución en su artículo 138 reconoce ciertas *garantías jurisdiccionales* (y también la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional) que sirven de vías para garantizar y exigir la tutela y protección de los derechos. Dentro de las disposiciones comunes de la sección de garantías jurisdiccionales, la Constitución establece que toda demanda de cumplimiento de estos derechos puede ser presentada ante cualquier juez del lugar en que se origina el hecho o donde se producen sus efectos. La Carta Magna crea un régimen valioso, bastante simple y fácil de aplicar:

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. **Cualquier persona**, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente **la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto** o la omisión o **donde se producen sus efectos**, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
 - b) Serán hábiles todos los días y horas.
 - c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
 - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
 - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.
5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia. (Constitución).

Teniendo claro este régimen, vale también la pena anotar que las vías civiles y penales pueden servir para proteger estos derechos. De todas maneras, siendo la finalidad de las garantías jurisdiccionales *“... la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”* (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Logjcc) art. 6), estas vías resultan las más adecuadas para exigir los derechos de la naturaleza.

¿CUÁNDO LO EXIJO?

En las secciones del “Qué” y “Por qué” se evidencia que existen dos momentos a ser tomados en cuenta para exigir los derechos de la naturaleza: 1. Antes de la violación; 2. Después de la violación. Como vimos, la argumentación del primer momento es de carácter *preventivo* y se exige medidas de prevención o precaución (ver principio jurídico 8); mientras que la del segundo momento es *reactiva*, se exige el reconocimiento del derecho y de la violación, esperando como resultado una sentencia condenatoria que ordene la aplicación inmediata del derecho a la restauración. (Constitución, art. 73)

Las garantías jurisdiccionales como la *acción de protección* y la *acción por incumplimiento* son aplicables en casos reactivos, cuando un derecho ha sido violado; por otro lado, las *medidas cautelares*, cuya finalidad es “prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho” (Logjcc, art. 6) son una herramienta preventiva: evitan la violación de un derecho ante una amenaza.

En nuestro caso ejemplificativo para proteger a la naturaleza del *riesgo de expansión de la frontera agrícola y ganadera*, la herramienta a utilizar es la medida cautelar. A través de esta se puede proteger los derechos de existencia y/o el de mantenimiento y regeneración.

Frente a la *tala del bosque* y la expansión de la *frontera agrícola y ganadera*, la herramienta a utilizar es la **acción de protección**. Interponiendo esta garantía jurisdiccional podemos proteger los derechos de existencia, mantenimiento y regeneración; y exigir se cumpla con el derecho de restauración.

Para esta sección, quienes estén revisando el caso pueden actuar como cada una de las partes implicadas, la comunidad, la empresa, el juez o jueza, el defensor del pueblo, el o la abogada, lo que permitirá ejemplificar el rol que cada uno juega en un proceso por los derechos de la naturaleza.

3. Presentada la acción, la jueza o juez **convocará inmediatamente a una audiencia pública** y, en cualquier momento del proceso, podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. **Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante** cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia y, **en caso de constatarse la vulneración de derechos**, deberá declararla, ordenar la **reparación integral**, material e inmaterial; y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias en que deban cumplirse.

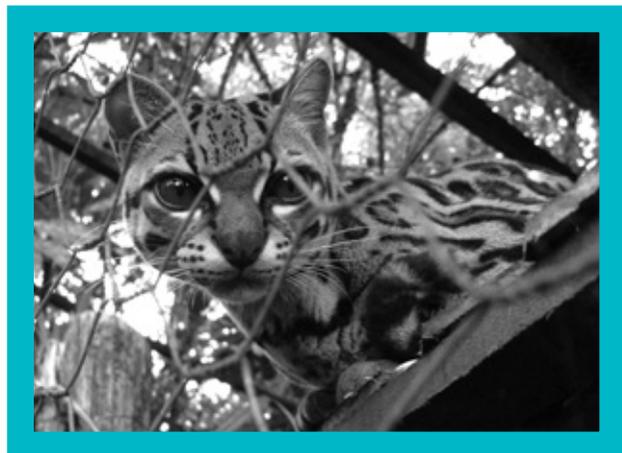
Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial correspondiente. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

APLICACIÓN	HERRAMIENTA/VÍA	NORMATIVA
PREVENTIVA	Medidas cautelares	Constitución: art. 87; Logjcc: art. 26-38
REACTIVA	Acción	Constitución: art. 88; Logjcc: art. 39-42

CONCLUSIÓN

En este caso en particular, los comuneros que buscan proteger el bosque pueden lograrlo a través de la demanda de cumplimiento de los derechos de la naturaleza con una medida cautelar y una acción de protección. Demostrando lo que se va a perder con la tala del bosque, logran proteger el bosque de Puyanlacta tras ganar ambas acciones, debidamente sustentadas. Convencen más adelante a la comunidad de los beneficios de mantener el bosque de Puyanlacta y deciden emprender más bien un proyecto de turismo comunitario.

La metodología presentada en este ejercicio puede resultar beneficiosa para exigir los derechos de la naturaleza si se la reproduce en situaciones parecidas. Esta no pretende ser una receta infalible para lograr una sentencia favorable. Lo que sí resulta indispensable es familiarizarse con los principios biológicos, socioambientales y jurídicos; y de la teoría de esta metodología. No hay duda alguna de que, si bien en muchos aspectos los derechos de la naturaleza resultan subjetivos, estos son una herramienta sin precedentes, que bien utilizada permite potenciar y elevar la protección a la naturaleza.



“YO SOY PESCADOR
ARTESANAL Y
ME COMPROMETO
A NO SACAR DEL
MAR MÁS DE LO
QUE NECESITO”



VOCES DESDE LA NATURALEZA:
¿SI USTED FUERA NATURALEZA, QUE DIRÍA?

Casos de vulneración de derechos de la naturaleza y potenciales conflictos socioambientales

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UNA MATRIZ CON CASOS QUE EVIDENCIAN UNA POTENCIAL VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y PUEDEN GENERAR CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES.

En las siguientes matrices de casos se puede identificar las causas del potencial conflicto socioambiental, los potenciales derechos vulnerados y los tipos de salida que se pueden identificar para el caso en mención.

MATRIZ DE CASOS DE CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES Y DERECHOS DE LA NATURALEZA

1.	
NOMBRE DEL CASO	MINERÍA METÁLICA A GRAN ESCALA, PROYECTO CÓNDOR-MIRADOR
Resumen del caso	<ul style="list-style-type: none"> • Primer proyecto minero industrial de metales del Ecuador • Proyecto de explotación de cobre y oro a gran escala • Empresa ECSA, consorcio chino CRCC-Tongguan • Ubicado en la parroquia de Tundayme, en el cantón El Pangui, en la provincia de Zamora Chinchipe, al sureste del Ecuador • Zona de alta biodiversidad y fuentes de agua • Produciría 26 mil toneladas de escombros • Tendrá un tajo de 1 km de diámetro y 300 metros de profundidad
Origen	Este proyecto se ubica en una de las zonas más ricas en biodiversidad y agua del Ecuador. Se registran 2.030 especies de plantas, 142 de mamíferos, 613 de aves, 9 de reptiles y 56 especies de sapos y ranas. El 5 de marzo del 2012, el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables suscribe en Quito el contrato de explotación minera con Ecuacorriente, tras la licencia ambiental expedida por el MAE para su exploración (Resolución No.345) y explotación (Resolución No. 259). (Acción de Protección, León 2012)
Causas	El proyecto tendrá un tajo de 1km de diámetro y 300 m de profundidad para producir 600 toneladas de cobre concentrado por día y se producirán 26 mil toneladas de escombros. Parte del área de concesión se encuentra dentro del Bosque de la Cordillera del Cóndor declarada por el MAE el 23 de marzo del 2005 como área de bosque y vegetación protectores dentro del SNAP. A pesar de que el contrato menciona las áreas de actividades relacionadas, como relaveras, escombreras, la empresa no cuenta con licencia ambiental para estas áreas.
Consecuencias para la comunidad	La mina utilizará un máximo de 120 litros por segundo del río Wawayme y 700 litros por segundo de agua reciclada, pasando por la relavera situada cerca del río Quimi. Las comunidades del río Quimi y sus alrededores sufrirán directamente de la contaminación del agua, sea por los desechos arrojados directamente, que a pesar del proceso de manejo tendrán metales pesados y se filtrarán además por los importantes acuíferos de la zona. Al no tener licencia ambiental, no se saben los efectos que tendrán las relaveras y escombreras del proyecto. Se planifica además dejar una laguna en el futuro en el lugar que ocupará la mina pero no se consideran los minerales sulfurados generadores de ácido sulfúrico además del drenaje ácido de mina. A pesar de todos estos impactos, no se han realizado procesos de consulta previa a las comunidades directa e indirectamente afectadas, tanto colonos como indígenas de la nacionalidad Shuar.
Consecuencias para la naturaleza	Walsh Environmental Scientists and Engineers que realiza el estudio de impacto ambiental constata que en el área del Proyecto Minero Mirador, existe una especie de anfibio endémica para el Ecuador, <i>Allobates kingsburyi</i> , que se encuentra en peligro de extinción. Además confirma la existencia de dos especies de anfibios endémicas a nivel regional, <i>Pristimantis phodostichus</i> y <i>Pristimantis incomptus</i> , que están en el área del proyecto minero, y que se encuentra en un alto riesgo de extinción. Walsh declara que existe escasa información sobre los anfibios y reptiles en la zona, como una especie de lagartija, <i>Enyalioides rubrigularis</i> , que no han sido evaluadas aún, "y debido a su escaso registro en el país no se descarta que pertenezca poblaciones que enfrentan riesgos de desaparecer". Walsh asegura que el área de explotación minera se han convertido en refugio de especies sensibles, endémicas, en peligro de extinción o de importancia para la ciencia y que estas áreas se verán mayormente afectadas por el desbroce vegetal que se llevará a cabo antes de iniciar con la operación en la mina y las escombreras, provocando la remoción total de los hábitats de las especies de anfibios y reptiles del área. Por último, Walsh confiesa que ante el registro de estas especies, no se han establecido programas adecuados de manejo y rescate de fauna para iniciar la operación del proyecto minero. Por lo tanto, tres especies de reptiles y un anfibio pueden extinguirse debido al Proyecto Cóndor Mirador.
Actores involucrados	Gobierno del Ecuador (Presidencia, Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, Ministerio de Ambiente), Empresa ECSA, consorcio chino CRCC-Tongguan, comunidades del cantón El Pangui, comunidades shuaras, ONG (CEDENMA, RAMA –Fundación Pachamama, Inredh, Centro Lianas, Cedhu, Acción Ecológica, Grupo de Derecho Ambiental) y personas interesadas en firmar las acciones y apoyar los casos.
Derecho(s) vulnerado(s)	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos de la naturaleza (derecho a la existencia, regeneración, mantenimiento y restauración integral) • Derecho a la consulta previa • Derecho a vivir en un ambiente sano
Tipos de salida	Salidas pacíficas: transacción, convencimiento con el fin de restringir la actividad minera (art. 73) y negociación sobre zonas menos biodiversas y ricas en fuentes de agua que causen menos impactos al ambiente y a la comunidad. Salidas indirectas, administrativas y judiciales para lograr la restricción de la actividad. Salidas violentas: si es que no se dan procesos reales de consulta previa, se darán procesos de desgaste, amenaza y confrontación directa.
Instituciones para dar respuesta	Defensoría del Pueblo y la Naturaleza, Corte Constitucional, Ministerio de Ambiente



2.	
NOMBRE DEL CASO	CAZA ILEGAL DE TIBURONES EN GALÁPAGOS
Resumen del caso	<ul style="list-style-type: none"> · Caza ilegal de tiburones en las Islas Galápagos · Existen tres casos en proceso penal: Fer Mary, Papate, Reina del Cisne, y Siempre Angelito VI · Se han encontrado 357, 183, 81 y 20 tiburones muertos en los barcos (respectivamente) · La Corte Provincial de Guayas ratificó la competencia de los jueves penales para conocer este caso como delitos ambientales
Origen	Los tiburones están protegidos por la legislación ecuatoriana y por tratados internacionales y no pueden ser capturados en la RMG. También se prohíbe el arte de pesca palangre, no permitido en la Reserva Marina Galápagos (RMG).
Causas	Caza ilegal de una importante especie en peligro de extinción, clave para la salud del ecosistema marino.
Consecuencias para la comunidad	Los amplia variedad y cantidad de tiburones es uno de los mayores atractivos turísticos de las Islas Galápagos. Cuando éstos son capturados, siendo una especie sensible y de difícil reproducción, su población disminuye considerablemente afectando directamente al turismo. También la ausencia del depredador más importante cambia los ciclos marinos cambiando los patrones de pesca de los pobladores. Se debe considerar que parte de la población, involucrada directa e indirectamente con esta práctica ilegal se beneficia especialmente de la comercialización de aletas de tiburón muy apetecidas y valoradas en los mercados asiáticos.
Consecuencias para la naturaleza	Siendo el tiburón uno de los depredadores más importantes del ecosistema marino, su caza indiscriminada causa un terrible desequilibrio en el ecosistema ya que aumentan las poblaciones que le siguen en la cadena alimenticia. Esto afecta directamente los ciclos naturales y los procesos evolutivos de la RMG. Adicionalmente, los tiburones tienen comportamientos de apareamiento muy particulares, por lo que al cazar indiscriminadamente tiburones, casi siempre por el interés comercial de sus aletas, se afectan hembras embarazadas, y la disminución misma de la especie hace más difícil que los tiburones encuentren una pareja para reproducirse. Esto puede llevar incluso a la extinción de algunas especies de tiburones, un tercio de los tiburones están en la lista roja de la UICN.
Actores involucrados	<ul style="list-style-type: none"> · Pescadores ilegales · Reserva Marina Galápagos, sistema judicial de Galápagos · Sector de Conservación, Ciencia y Educación de Galápagos, Organización Sea Shepherd · Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza (Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza)
Derecho(s) vulnerado(s)	<ul style="list-style-type: none"> · Derechos de la naturaleza · Derecho a la regeneración de los ciclos vitales, las funciones, y los procesos evolutivos: el tiburón es un gran depredador del mar; su muerte interrumpe los sistemas naturales
Tipos de salida	Salida pacífica a través de procesos administrativos y judiciales.
Instituciones para dar respuesta	Defensoría del Pueblo y la Naturaleza, Judicatura de la Naturaleza, sistema judicial de Galápagos, Reserva Marina de Galápagos, Corte Nacional de Justicia, Consejo de la Judicatura.
3.	
NOMBRE DEL CASO	REFORESTACIÓN EN PLAYONES DE MANGLAR POR REGULARIZACIÓN DE CAMARONERAS
Resumen del caso	<ul style="list-style-type: none"> · En 2008 el Presidente emitió el Decreto Ejecutivo 1391 para regularizar las piscinas camaroneras y recuperar el bosque de manglar · Después de cuatro años, no existe información de las piscinas recuperadas mediante reforestación · Los empresarios camaroneros contrataron gente local para que reforeste playones y pampas salinas · Hay áreas regeneradas naturalmente que han sido señalizadas como áreas reforestadas para la regularización · Se pretende comprar reforestaciones de bosque de manglar realizadas por organizaciones y comunidades · Se puede evidenciar que las reforestaciones realizadas en playones ya no existen y se ha vuelto bajiales de lodo no aptos para la vida del bosque de manglar
Origen	Deforestación de los manglares del país debido a la industria camarонера, en muchos casos con apropiación ilegal de tierras.
Causas	En el Ecuador han desaparecido un 83% de los manglares debido a la ocupación de éstos territorios por la industria camarонера que deforesta para la construcción de piscinas.

Consecuencias para la comunidad	Esta deforestación ha causado un grave efecto a las comunidades que dependen de la pesca artesanal y el concheo ya que las especies han disminuido y están desapareciendo por la ausencia del ecosistema manglar. Esto causa una conmoción social muy fuerte, desempleo y pobreza que ha llevado a las comunidades a organizarse en defensa del manglar. Más problemas han causado aún la regularización de los camaroneras en bosque de manglar antes consideradas ilegales que no hacen más que legalizar un acto fraudulento que causa mucho conflicto en la zona.
Consecuencias para la naturaleza	El hecho que haya desaparecido un 83% del ecosistema significa una directa afectación a los derechos de la naturaleza, ya que con el ecosistema en peligro, desaparecen las especies que ahí habitan y por ende se alteran los ciclos naturales, existencia, mantenimiento de funciones evolutivas y capacidad de regeneración integral del ecosistema.
Actores involucrados	Comunidades del manglar. Industria camaronera. Organizaciones ambientalistas.
Derecho(s) vulnerado(s)	Derechos de la naturaleza. Derecho al ambiente sano. Corresponsabilidad entre ambiente y naturaleza.
Tipos de salida	Salida pacífica a través de procesos administrativos y judiciales.
Instituciones para dar respuesta	Defensoría del Pueblo y la Naturaleza, Corte Constitucional, Ministerio de Ambiente.

4.

NOMBRE DEL CASO	MINERÍA EN INTAG
Resumen del caso	<ul style="list-style-type: none"> • En la zona de Intag, en el occidente de Imbabura • Grandes yacimientos de minerales, especialmente cobre, encontrados • El yacimiento Junín comprende unas 2,2 millones de toneladas de cobre comercial y un poco más de 300 de molibdeno • Ha enfrentado a dos multinacionales (Mitsubishi y Ascendant Copper) y 9 gobiernos consecutivos que han intentado explotar dicho yacimiento • Impactos negativos a la paz social y la unidad familiar y comunitaria • Las perforaciones realizadas en 1995 sacaron a la superficie agua con altos contenidos de arsénico que aún hoy está contaminando las fuentes de agua de uso humano de la comunidad de Junín • En 2011 la minera estatal chilena Codelco anunció su interés por desarrollar proyectos mineros de mediana y gran escala en Ecuador e informó de las acciones realizadas para acceder a la concesión El Palmar. • En 2011 en el mismo mes, el gobierno ecuatoriano informa de la próxima subasta de concesiones en la zona de Intag y la entrega del proyecto Junín a la empresa nacional minera.
Origen	Intag se extiende por dos de las 34 áreas biológicas más importantes del mundo, los Andes tropicales y el Tumbes-Chocó-Magdalena. El informe de la Agencia JICA de 1998 estima que Intag puede tener 318 millones de toneladas de mena de cobre en el suelo. (Earth Economics, 2011)
Causas	La creciente demanda de minerales en el mundo, especialmente de cobre con su alto precio en el mercado han llevado a varios gobiernos a buscar entrar a Intag para extraer este mineral a pesar de la biodiversidad del área y el conflicto socioambiental de la zona.
Consecuencias para la comunidad	La región ha desarrollado una economía basada en el ecoturismo y las plantaciones de café. La empresa Bishi Metals tuvo que abandonar el área en 1997 debido a la oposición local de las comunidades en resistencia que abogan por la conservación de su territorio. La minería de cobre, a gran escala, así como de otros metales preciosos como el oro llevaría a la contaminación de los ríos y suelos (que ya están contaminados solo con la fase de exploración de ciertas áreas en 1997) y a la destrucción de los cultivos orgánicos y estilo de vida de la población que depende del turismo.
Consecuencias para la naturaleza	Debido al gran impacto de la minería en zonas tan biodiversas como Intag las especies de la zona estarían en grave peligro, así como los frágiles ecosistemas. Earth Economics asegura que se podrían afectar permanentemente los 23 servicios ecosistémicos identificados en la zona.
Actores involucrados	Comunidades de Intag, Codelco, Enami, CEDENMA
Derecho(s) vulnerado(s)	Derechos de la naturaleza. Derecho al ambiente sano. Corresponsabilidad entre ambiente y naturaleza. Derecho humano al agua.
Tipos de salida	Salidas pacíficas, diálogo, salidas administrativas y judiciales
Instituciones para dar respuesta	Defensoría del Pueblo y la Naturaleza, Corte Constitucional, Ministerio de Ambiente

5.	
NOMBRE DEL CASO	PERMUTACIÓN DE TIERRAS DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
Resumen del caso	<ul style="list-style-type: none"> · La falta de espacio para la construcción en Puerto Ayora ocasionó que en el 2008 se firmara una permuta entre el PNG y la cooperativa de colonos El Mirador · El proyecto planteaba el intercambio de 100 ha en las tierras altas de propiedad de los colonos por 70 ha del Parque Nacional ubicadas en el noroeste de la población. · En el 2009 se publicó en el registro oficial un acuerdo con el Ministerio de Ambiente en el cual se excluye de los límites del Parque Nacional Galápagos dichas 70 hectáreas contiguas a Puerto Ayora
Origen	Patrimonio Natural de la Humanidad, Reserva de la Biosfera y Santuario de Ballenas. 1959 creación del Parque 1968 creación del Servicio de PNG. 1986 creación de la Reserva Marina
Causas	Se alega la falta de espacio para construcción de infraestructura turística.
Consecuencias para la comunidad	La población de Galápagos vive de la actividad turística. Esta depende de la conservación del PNG y de los reconocimientos internacionales como Patrimonio Natural de la Humanidad, RB y santuario de ballenas que debe mantenerse para atraer el turismo y que pueden verse afectadas por estas decisiones inconsultas del gobierno a través del MAE.
Consecuencias para la naturaleza	El área del PNG fue establecida por razones de conservación basado en estudios biológicos de la zona. Por lo tanto, la permutación de tierras en ecosistemas tan vulnerables puede llevar a la afectación de ciclos naturales y procesos evolutivos de la zona.
Actores involucrados	Ministerio del Ambiente, Municipio de Isabela, PNG, Pto. Villamil-Isabela, Sr. Felipe Trujillo del Hotel Iguana Crossing (Hotel Isabela & Spa), población de Isabela, organizaciones ambientalistas (CEDENMA).
Derecho(s) vulnerado(s)	Derechos de la naturaleza, derechos de participación, violación al patrimonio natural del país.
Tipos de salida	Salidas pacíficas, diálogo, salidas administrativas y judiciales.
Instituciones para dar respuesta	Defensoría del Pueblo y la Naturaleza, Corte Constitucional, Ministerio de Ambiente, Parque Nacional Galápagos.
6.	
NOMBRE DEL CASO	CASO VILCABAMBA POR DERECHOS DE LA NATURALEZA
Resumen del caso	<ul style="list-style-type: none"> · Una obra de ensanchamiento de la vía Vilcabamba-Quinara que para su construcción depositó grandes cantidades de piedras y material de excavación sobre el río Vilcabamba. · Se realizaba hace tres años sin estudios de impacto ambiental · Violaba directamente los derechos de la naturaleza · Aumentaba el caudal del río provocando inundaciones y cambios del cause natural · En el año 2011, pidieron la protección constitucional por el daño causado durante el ensanchamiento de la carretera Vilcabamba-Quinara sin licencia ambiental por las autoridades provinciales · Caso llevado a la corte por Richard Frederick Wheeler y Eleanor Geer Huddle en Loja con el abogado Carlos Bravo · La Corte falló a favor de la protección como “la única vía idónea y eficaz para poner fin y remediar de manera inmediata un daño ambiental focalizado” · Ordenó la reparación integral de los perjuicios causados al río, en el que se había lanzado material pétreo y de excavación · Se convierte en la primera resolución favorable de un juez provincial a favor de los derechos de la naturaleza, específicamente a favor del río Vilcabamba
Origen	Construcción de la vía Vilcabamba-Quinara botaba desechos directamente al río Vilcabamba y provocaba riesgos de desastres por la crecida del río por lluvias en el invierno provocando además grandes inundaciones que afectaban a las poblaciones que viven en sus riberas y aprovechan su agua.
Causas	Esta obra se realizaba sin estudios de impacto ambiental y sin considerar los derechos de la naturaleza.
Consecuencias para la comunidad	Graves inundaciones que causaron la pérdida de grandes extensiones de terrenos de propiedades privadas.
Consecuencias para la naturaleza	Afectación a los ciclos naturales del río Vilcabamba.

Actores involucrados	Gobierno Provincial de Loja, tutores de la naturaleza Richard Frederick Wheeler y Eleanor Geer Huddle, Fundación Pachamama, Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza
Derechos vulnerados	Derechos de la naturaleza
Tipos de salida	Acción de protección presentada por tutores de la naturaleza, y acción de incumplimiento a la sentencia
Instituciones para dar respuesta	Gobierno Provincial de Loja, Ministerio del Ambiente, Corte Provincial de Loja, Corte Nacional de Justicia

7.

NOMBRE DEL CASO	XI RONDA PETROLERA (RONDA SUR-ORIENTE)
Resumen del caso	<ul style="list-style-type: none"> • Para esta ronda se ha seleccionado 21 bloques de 200 mil hectáreas de extensión cada uno, ubicados en el sur Oriente, donde existirían reservas cuantificadas entre 800 millones y 1 500 millones de barriles. • La XI ronda petrolera afectará a 3 millones de hectáreas de bosque tropical en su mayoría aún prístino, hogar y territorio ancestral de 7 nacionalidades indígenas (Achuar, Andoa, Kichwa, Shiwiar, Shuar, Waorani y Zápara) • Problemas en la consulta previa a las comunidades aledañas a los bloques a ofertarse, dificultan la publicación de la ronda que el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas tenía previsto realizar el 24 de octubre y se anuncia para el 28 de noviembre. • Se espera inversiones promedio del orden de los \$70 millones por cada bloque que son 21 en total ubicados en las provincias Pastaza, Morona Santiago y Napo.
Origen	La zona sur-oriente de la Amazonía ha sido lugar de interés para la explotación petrolera de varios gobiernos, anunciada desde el 2000 desde el gobierno de Mahuad con el plan "Apertura 2000". Ningún gobierno había abierto las concesiones para estos bloques debido a la escasa cantidad de petróleo y la resistencia local.
Causas	Las organizaciones indígenas del centro sur de la Amazonía.
Consecuencias para la comunidad	El área donde se implementará la XI Ronda Petrolera, con 56.000 Km ² , conforma la mayor subregión del Oriente ecuatoriano y alberga al 41% de la población amazónica. Corresponde a más de tres millones de hectáreas de territorios ancestrales, en donde se asientan siete nacionalidades indígenas: Kichwa, Waorani, Shiwiar, Andoa, Zápara, Achuar y Shuar. Kichwa Amazónico: 84.800 personas; Shuar: 57.800; Achuar: 6.300; Andoa: 2.850; Waorani: 1.300; Shiwiar: 940; Zápara: 460 –cuya lengua es considerada Patrimonio Oral Inmaterial de la Humanidad por parte de la UNESCO–; Cofán: 180 personas (INEC, Censo de Población, 2010). Andoas, Shiwiar, Zápara y Achuar, verán afectado el 100% de su territorio; mientras que los Kichwas estarán afectados en un 96%; y 16,3% del territorio de la nacionalidad Waorani quien ya sufre graves impactos debidos a la actividad petrolera en su territorio. La nacionalidad Shuar, organizada a través de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH), Ekuaturnum Tarimiat Shuar Matsatka Nación Shuar (NASHE), y la Federación de la Nacionalidad Shuar de Pastaza (FENASH-P) estará afectada en un 76% de su territorio. (Magazin, F. Pachamama 2012)
Consecuencias para la naturaleza	Los bosques tropicales albergan la mayor proporción de biodiversidad en el planeta, regulan el clima, el aprovisionamiento de agua, y conforman, junto con los mares, los mayores sumideros de carbono que estabilizan el clima mundial. Los bosques tropicales remanentes en la Amazonía, entre ellos el Parque Nacional Yasuní y las cuencas de los ríos Pastaza, Morona y Santiago, conforma el área con mayor biodiversidad del hemisferio occidental de la cuenca amazónica. Las áreas protegidas, y la integridad de los ecosistemas aledaños, así como los bosques tropicales conservados por las nacionalidades indígenas, permiten una estrategia de conservación viable a la verdadera riqueza del país que es nuestro patrimonio natural y la subsistencia de los ecosistemas y especies que ahí habitan, sensibles y muchos incluso aún no descubiertos. (Magazin, F. Pachamama 2012)
Actores involucrados	Siete nacionalidades indígenas: Kichwa, Waorani, Shiwiar, Andoa, Zápara, Achuar y Shuar. Presidencia de la República, Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.
Derecho(s) vulnerado(s)	Derechos colectivos a la consulta previa, derechos de la naturaleza, derecho al ambiente sano. Corresponsabilidad entre ambiente y naturaleza. Derecho humano al agua.
Tipos de salida	Salida pacífica a través de procesos administrativos y judiciales.
Instituciones para dar respuesta	Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, Ministerio del Ambiente, Defensoría del Pueblo y de la Naturaleza.

“Yo soy el
PETRÓLEO y
quiero vivir bajo la
tierra y **NO QUIERO**
QUE ME
QUEMEN”



VOCES DESDE LA NATURALEZA:
¿SI USTED FUERA NATURALEZA, QUE DIRÍA?

"LA NATURALEZA SE EXPRESA EN EL BOSQUE NUBLADO.
EL INVIERNO LLEGA CUANDO EL CEIBO EMPIEZA A ENVERDECER, AHÍ EMPIEZAN LAS LLUVIAS"



VOCES DESDE LA NATURALEZA.
¿SI USTED FUERA NATURALEZA, QUE DIRÍA?

Actores institucionales y conflictos socioambientales

Los conflictos socioambientales tienen una diversidad de variables que se incluyen en su tratamiento, entre ellas, los derechos que asisten a las partes del conflicto como los derechos individuales y colectivos de las comunidades involucradas; también confluyen los espacios de participación y el acceso que la comunidad ha tenido a la información en torno al conflicto.

Cabe mencionar que pese a que el marco constitucional amplía la concepción de la naturaleza y sus derechos, la implementación misma de los principios constitucionales para la protección de los derechos de la naturaleza aún es débil. En muchas instituciones del Estado todavía no se evidencia un rol fuerte en la protección de los mismos, además en muchos casos no se conoce con claridad las competencias de cada institución en función de la aplicación y protección de estos derechos.

En la Constitución se han establecido garantías tanto para los derechos individuales como para los colectivos y se designan instituciones gubernamentales encargadas de hacer efectivas estas garantías. Es fundamental para el tratamiento de los conflictos socioambientales entender que el nuevo marco constitucional no solo amplía los derechos, sino que también establece las pautas para que las entidades institucionales asuman un rol clave en su cumplimiento y garantía, así como en el tratamiento de los conflictos socioambientales.

A continuación revisaremos el rol que algunas de las entidades gubernamentales tienen de regular, controlar y sancionar los delitos ambientales y la violación de derechos de la naturaleza, así como su intervención en los conflictos.

La coordinación adecuada de las políticas intersectoriales es determinante a la hora de formular políticas ambientales coherentes y generar espacios de diálogo interinstitucionales para la comprensión adecuada de un conflicto socioambiental.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

El Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE) es la autoridad ambiental nacional. Tiene como misión ser la entidad rectora de la gestión ambiental garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Tulas, libro 1).

Como lo menciona el artículo 7, numeral 7.1 del libro 1 del Tulas, el Ministerio del Ambiente en materia de patrimonio natural debe orientar su conservación y utilización, por lo que es responsable de dirigir la gestión de la conservación de la biodiversidad, áreas protegidas, vida silvestre, bioseguridad, recursos genéticos y recursos forestales. El MAE tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Reglamento de Recursos Genéticos y los convenios internacionales sobre biodiversidad, recursos genéticos, vida silvestre y bioseguridad.

Tanto en la Ley Forestal como en el Reglamento de Recursos Genéticos se prevén sanciones administrativas por infracciones, en consecuencia, este Ministerio es el encargado de ejecutar el procedimiento sancionatorio en los casos en que se compruebe la existencia de una infracción.

La existencia de infracciones puede ser una manifestación del inadecuado aprovechamiento que se hace de los recursos naturales, lo cual a su vez conlleva a la aparición de conflictos socioambientales.

Por otro lado, en relación a los convenios internacionales el Estado al ratificarlos asume obligaciones. Es así que el MAE está en la obligación de alcanzar el cumplimiento de los objetivos y acciones establecidas en los convenios internacionales; estos logros generalmente son reportados en informes nacionales que son presentados a los órganos responsables de estos instrumentos internacionales.

Algunos de estos convenios en materia ambiental plantean actividades concretas relacionadas con la conservación de la biodiversidad o de ecosistemas frágiles, las cuales no necesariamente están de acuerdo con las políticas de desarrollo del país; adicionalmente, en relación al Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas se prevén disposiciones más favorables en comparación con la legislación nacional, relacionadas con la consulta y consentimiento de los pueblos indígenas frente a medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles; la aplicación directa de tales disposiciones podría generar graves conflictos entre los pueblos indígenas y compañías petroleras, mineras y de otras industrias en caso de que los procesos de participación y consulta de los estudios de impacto ambiental no se generen bajo los principios de oportunidad, acceso a la información, buena fe, entre otros.

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA

La Secretaría Nacional del Agua (Senagua) es una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República que tiene independencia técnica, operativa, administrativa y financiera²¹ y que se encarga de la gestión y manejo de los recursos hídricos.

Entre los fines de Senagua está la gestión de los recursos hídricos de una manera integrada en los ámbitos de cuencas, subcuencas, microcuencas o demarcaciones hidrogeográficas e hidrogeológicas²².

Ejerce la rectoría nacional en la gestión y administración del agua y cuencas hidrográficas, para lo cual debe establecer las políticas, normas y regulaciones necesarias para su cumplimiento; además, también se encarga de otorgar los derechos de aprovechamiento y concesiones de agua a las personas que lo soliciten²³.

Adicionalmente, la Senagua debe coordinar con los ministerios de Salud y de Ambiente la expedición de normas técnicas y regulaciones para autorizar las descargas de líquidos residuales en cursos de agua.

La Senagua ha implementado una serie de mecanismos para prevenir y manejar los conflictos sociales y socioambientales relacionados con el agua. Entre estos mecanismos se destacan el fortalecimiento de las capacidades, la implementación del diálogo multisectorial entre los sectores en conflicto, el acompañamiento a los sectores involucrados, el asesoramiento técnico y la capacitación a las comunidades²⁴.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

El Ministerio de Agricultura (Magap) constituye la institución rectora del sector agrícola, ganadero, acuícola y pesquero del país; por lo tanto, tiene la función de regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de estos sectores²⁵.

Es importante mencionar que dentro de algunas direcciones de este ministerio se ha previsto el tratamiento de conflictos; es así que la Dirección de Tierras y Patrocinio está encargada de sustanciar las controversias administrativas de tierras que se produzcan en los procesos de titulación de tierras, para lo cual esta dirección desarrolla planes, programas y proyectos de mediación y negociación y mecanismos de solución de conflictos²⁶.

Además, dentro de la coordinación nacional de Asesoría Jurídica de esta entidad existe la Dirección del Centro de Mediación. Esta dirección tiene como misión aplicar la mediación como método alternativo de solución de conflictos y controversias que deban ser atendidos por el Magap; por lo tanto, sus responsabilidades se centran en promover el conocimiento y utilización de los mecanismos de mediación y otros mecanismos alternativos para la solución de conflictos en los asuntos relacionados con el ámbito del ministerio así como designar a los mediadores para casos específicos y presidir las reuniones de mediación, asesorar a las partes, recopilar la normativa existente sobre mediación, preparar material informativo sobre los centros de mediación, entre otras²⁷.

Esta dirección cuenta con una determinación geográfica de los conflictos y sus razones; informes de los centros de mediación; estadísticas, índices y base de datos de los procesos en litigio.

SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Secretaría de Pueblos, creada en 2007, constituye un organismo de derecho público con finalidad social y pública, con personalidad jurídica, adscrita a la Presidencia de la República²⁸. En temas de conflictos es una entidad de suma importancia, pues es el ente rector de las políticas públicas que norman y garantizan el derecho a la participación ciudadana²⁹. Entre sus fines se encuentran la promoción de la participación ciudadana, la creación de veedurías ciudadanas y participación de la ciudadanía en el logro de la sostenibilidad del medio ambiente³⁰.

Entre los ejes de trabajo de la Secretaría de Pueblos que son más relevantes en relación con los conflictos socioambientales, se destacan la creación de las subsecretarías de Participación Ciudadana y de Diálogo Social.

21. Decreto Ejecutivo No. 1088, art. 1.

22. *Ibid.*, art. 3.

23. Para mayor información sobre las atribuciones y competencias de la Senagua ver el artículo 5 del decreto de creación de la Senagua y los artículos 5 y 8 de la Ley de Aguas.

24. Ver www.senagua.gob.ec/?p=13863.

25. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, art. 1.

26. *Ibid.*, No. 2.1.1.5.

27. *Ibid.*, No. 3.1.3.3.

28. Decreto Ejecutivo No. 133, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo 2007, art. 1.

29. *Ibid.*, art. 2.

30. *Ibid.*, art. 4.

La Subsecretaría de Participación Ciudadana tiene como misión coordinar la política pública que garantiza el derecho a la participación ciudadana desde el Ejecutivo, mediante acciones destinadas a incentivar y consolidar a las organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general³¹. Su trabajo se centra en la coordinación con otras instancias del Estado de procesos de formación en participación ciudadana y presupuestos participativos; coordinación con los gobiernos locales de los procesos e iniciativas de participación ciudadana; apoyo a las iniciativas de participación ciudadana y procesos de veeduría, y, difusión y socialización de leyes presentadas por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional.

Mientras tanto, la Subsecretaría de Diálogo Social busca promover y articular políticas, programas y acciones que faciliten la prevención, solución, monitoreo y evaluación de conflictos sociales, mediante procesos de concertación participativos e incluyentes³².

Entre sus atribuciones se encuentran:

- Proponer políticas, planes y programas para aplicarlos en áreas de posible conflicto con el fin de prevenirlos.
- Desarrollar programas y proyectos de intervención en zonas de conflictividad social.
- Canalizar las demandas de los grupos que se hallan en conflicto y buscar mecanismos que faciliten el diálogo entre los mismos.
- Intervenir en el diseño, ejecución y monitoreo de conflictos socioambientales.
- Coordinar la gestión del diálogo social con otras instituciones y canalizar la presencia de las entidades involucradas en los conflictos sociales para construir escenarios que permitan diálogos y acuerdos.

De forma específica, la Dirección de Prevención de Conflictos tiene como objetivo generar, recopilar, procesar, analizar y canalizar la información relacionada con el conflicto a fin de facilitar la toma de decisiones³³; mientras que la Dirección de Gestión de Conflictos busca contar con un equipo que atienda las situaciones de crisis que se generen en torno al manejo de los proyectos estratégicos y que se encarguen de los procesos de gestión de conflictos³⁴.

INSTITUCIONES JUDICIALES

Las instituciones judiciales resuelven casos por demandas civiles o penales. Por ejemplo, cuando se identifiquen daños a la naturaleza y la comunidad y se requieran indemnizaciones y reparación por daños y perjuicios por el deterioro causado a la salud humana, al ambiente y/o a la naturaleza podría interponerse una demanda de carácter civil³⁵. Mientras que los casos penales están relacionados directamente con la existencia de un delito ambiental³⁶ y lo que se busca es sancionar penalmente al inculpaado del delito.

Los juzgados de primera instancia y las cortes provinciales también son actores claves respecto a las acciones que se pueden presentar para la garantía de los derechos. Las acciones constitucionales que son conocidas por estas entidades son las acciones de protección, de hábeas corpus, de acceso a la información pública, de incumplimiento y extraordinarias de protección.

Los juzgados de primera instancia son las entidades donde el afectado por la violación de los derechos constitucionales debe presentar su demanda. El juez es el encargado de llevar a cabo el procedimiento de juzgamiento de la acción presentada. En caso de que se apele la decisión del juez de primera instancia, la Corte Provincial es competente para conocer la apelación.

En el campo ambiental las acciones constitucionales que principalmente se utilizan son las acciones de protección y las de acceso a la información pública.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La Fiscalía General del Estado tienen un rol importante en los casos penales, pues constituye la entidad encargada de realizar la investigación del delito; la Fiscalía dirige de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal, en caso de existir méritos realiza la acusación del presunto infractor e impulsa la acusación en la sustanciación del juicio penal³⁷. Esto quiere decir que realiza toda la investigación de los hechos y recaba las pruebas necesarias para poder formular una acusación de culpabilidad en contra de la persona considerada como actora del delito y sostiene esta acusación durante la etapa del juicio.

En cada provincia existe una fiscalía provincial y también existen fiscalías en los diferentes cantones. Entre las funciones que tienen los agentes fiscales se encuentran las siguientes (Potes, 2010: 63-64):

- Recibir las denuncias por delitos de acción pública.
- Realizar el reconocimiento del lugar de los hechos.
- Recibir las versiones del ofendido y de personas que

31. Acuerdo Ministerial No. 27, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 91 de 18 de diciembre de 2009, art. 10 # 2.2.

32. *Ibid.*, art. 10 # 2.3.

33. *Ibid.*, art. 10 # 2.3.1.

34. *Ibid.*, art. 10 # 2.3.2.

35. Ley de Gestión Ambiental, art 42.

36. Los delitos ambientales se encuentran establecidos entre los artículos 437 A y 437 K del Código Penal. Los delitos ambientales sancionan la producción, introducción, depósito, comercialización, tenencia o uso de desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas u otras similares; el vertido de residuos; la captura, recolección y comercialización de especies de flora o fauna; la destrucción, quema y tala de bosques; y, el mal uso de tierras de protección ecológica o uso agrícola.

37. Constitución, art. 195 y Código Orgánico de la Función Judicial, art. 282.

presenciaron los hechos o de los autores.

- Practicar todas las investigaciones necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para fundamentar la acusación, en coordinación con la Policía Judicial.
- Vigilar que se respeten los derechos en las investigaciones y en los procesos penales.
- Solicitar al juez que dicte medidas cautelares y reales.
- Intervenir como parte, durante las etapas del proceso penal de acción pública.
- Impugnar debida y oportunamente las resoluciones de jueces y tribunales cuando el caso lo amerite.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Las principales funciones de la Defensoría del Pueblo son la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos que estén fuera del país, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones (art. 215, Constitución):

- El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
- Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente.

- Investigar y resolver sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
- Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso y prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Es importante resaltar que la Defensoría en su estructura orgánica cuenta con direcciones especializadas en temas de derechos humanos y derechos de la naturaleza³⁸:

- Dirección Nacional de Protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza: se encarga de promover la interposición de las acciones constitucionales y defensoriales para tutelar los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos en el país, la defensa de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, así como los derechos de la naturaleza³⁹.
- Dirección Nacional de Promoción de los Derechos Humanos y de la Naturaleza: se encarga de impulsar procesos de educación y formación en derechos humanos y de la naturaleza⁴⁰.

Las atribuciones de la Defensoría del Pueblo hacen que esta entidad se constituya en un actor clave en relación a los conflictos socioambientales debido a su incidencia en los procesos de promoción y protección de los derechos humanos y derechos de la naturaleza, las actividades de educación e información de estos derechos y las actividades relacionadas con la defensa de los derechos, especialmente por la emisión de medidas de cumplimiento obligatorio hacia otras instituciones públicas y el acompañamiento a personas afectadas en las acciones constitucionales y defensoriales.

UN ACTOR CLAVE EN CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

Se pueden citar algunos casos en los que la Defensoría del Pueblo ha actuado en representación y a favor de comunidades que han visto vulnerados sus derechos. Por ejemplo, en el año 2011 ocho zonas de la provincia de Esmeraldas se vieron afectadas por la contaminación de los cauces de los ríos causada por actividades mineras ilegales. En esas circunstancias, este organismo presentó una petición de medidas cautelares a nombre de las comunidades afectadas en el cantón San Lorenzo; esa petición se basó en la violación de los derechos humanos al agua, a la salud, a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación. La solicitud fue aceptada en marzo de 2011.

La Defensoría del Pueblo también intervino frente a un proyecto minero en Río Blanco, Molleturo, en la provincia

de Azuay porque a su inicio no se realizó el proceso de consulta previa. La Defensoría inició la acción de incumplimiento a pedido de la Coordinadora Nacional por la Defensa de la Vida y la Soberanía debido a la falta de aplicación del mandato minero a las concesiones de la empresa San Luis Minerales subsidiaria de la International Mineral Corporation.

Otro caso interesante asumido por la Defensoría es el trámite de ampliación de medidas cautelares dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionadas con las actividades extractivas realizadas en el bloque de concesión petrolera Armadillo; estas medidas fueron otorgadas para proteger la autodeterminación y defensa de los pueblos no contactados.

38. Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo, arts. 32 y 40.

39. *Ibid.*, art. 32.

40. *Ibid.*, art. 40.

UBICACIÓN DE OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO



"ME GUSTA VER A LAS MUJERES CON SU CANASTO EN INTAG,
QUIEREN SEGUIR SEMBRANDO ALISO Y CEDRO CON AZADÓN"



VOCES DESDE LA NATURALEZA:
¿SI USTED FUERA NATURALEZA, QUE DIRÍA?

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES SON INHERENTES A TODA SOCIEDAD Y SURGEN EN UN DETERMINADO CONTEXTO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO. ESTE INFLUYE DIRECTAMENTE EN EL TRATAMIENTO, EN LA MADURACIÓN DE LAS APROXIMACIONES CONCEPTUALES Y EMPÍRICAS, EN LOS ROLES Y POSICIONES QUE ADQUIEREN LOS ACTORES VINCULADOS; Y EN LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CONFLICTOS LLEGUEN A CUMPLIR UNA FUNCIÓN TRANSFORMADORA.

En el caso del Ecuador los conflictos socioambientales no son nuevos y, menos aún, un tema menor. Ecuador posee una amplia riqueza en recursos naturales y culturales. En más de una ocasión, esta se ha visto amenazada y afectada por su uso indebido, el cual ha provocado, además, daños en las personas que dependen directamente de esos recursos para su subsistencia. Todo ello ha desencadenado diferentes tipos de conflictos socioambientales en los que se han visto involucradas poblaciones, entidades del Estado y el sector privado.

Estos conflictos han permitido reconocer que existen diferentes niveles de poder que influyen directamente en su tratamiento. Un aspecto concluyente es que las poblaciones afectadas tienen en general menores niveles de acceso a la información, recursos económicos e instrumentos técnicos y metodológicos, lo que los convierte en los actores más débiles a la hora de tratar un conflicto socioambiental. Esto hace necesario generar procesos que les permitan contar con capacidades y herramientas para analizar las causas estructurales de un conflicto, así como los instrumentos adecuados para gestionarlo.

Por otra parte, el contexto actual ecuatoriano plantea al menos tres elementos importantes que tienen relación directa con el surgimiento y escalamiento de un potencial conflicto, así como con la forma en la que se decida tratarlo.

Uno de ellos es la nueva Constitución, que considera un nuevo paradigma de bienestar, el buen vivir, cuya base es la relación armónica entre seres humanos y naturaleza, la equidad social y económica y el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza; y que plantea un nuevo marco de principios y derechos constitucionales encaminados a la protección de los derechos para alcanzar el buen vivir.

El segundo elemento se relaciona con los nuevos proyectos estratégicos del Estado, muchos de los cuales se sustentan en la extracción de recursos naturales como eje central para lograr mejores niveles de desarrollo para los ecuatorianos. La extracción de recursos naturales en el Ecuador ha generado ya el apareamiento de más de un conflicto, muchos de ellos incluso ya identificados por las entidades del Estado.

Un tercer elemento está vinculado con el reconocimiento del Ecuador como un estado intercultural y plurinacional, que hace necesaria la comprensión integral y profunda no solo del recurso natural en disputa, sino también de las concepciones y relaciones culturales que se construyen alrededor del mismo y de su espacio. Lamentablemente, estos elementos no siempre son abordados al momento de analizar algunos conflictos, lo que ha llevado a que se vuelvan inmanejables con altos costos sociales.

En este contexto, es fundamental que los actores conozcan, analicen e identifiquen las causas estructurales de los conflictos socioambientales, así como los derechos constitucionales cuyo cumplimiento determinará, en gran parte, la forma en la que se los desarrolle y maneje en el país.

Al definirse al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, se plantea que el poder está sometido a la Constitución, cuyo eje central son los derechos y cuya finalidad es alcanzar la justicia, entendida como igualdad y equidad.

En cuanto al buen vivir, este concepto ha generado amplias aproximaciones conceptuales, las cuales comparten una arista en común que es el compromiso de que el uso que hagamos de los recursos de la naturaleza debe darse de forma sostenible, responsable y armónica para que se respeten los ciclos vitales de la misma. Para ello se establecen principios, criterios y herramientas jurídicas que son el marco conceptual y la puerta de entrada para la exigibilidad y aplicación de los derechos de la naturaleza.

Al reconocer e incorporar los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador se establece por primera vez una concepción jurídica biocentrista de la relación ser humano-naturaleza y, por tanto, un cambio radical al paradigma de desarrollo tradicional, basado en la explotación de la naturaleza al servicio humano, sin cuestionar el efecto directo que se genera contra esta misma. El reconocimiento de sus derechos implica necesariamente cuestionar conductas que se han mantenido y considerado aceptables en función de una visión antropocéntrica.

Otro aspecto fundamental de los derechos de la naturaleza tiene que ver con la su misma aplicación. Una pregunta fundamental que se hacen muchos defensores de estos derechos es ¿quién actúa cuando un derecho de la naturaleza ha sido violentado? Ante ello cabe argumentar que, si bien la naturaleza por sí misma no puede iniciar una acción legal para que se respeten sus derechos, la Constitución establece el mecanismo de tutela estableciendo que *“toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”*.

Sin embargo, y más allá de los instrumentos para la exigibilidad de los derechos de la naturaleza, un aspecto fundamental es que su importancia reside también en la posibilidad de reconocer que existe una naturaleza que está siendo violentada por el ser humano, una naturaleza que reclama una voz; y que al momento de incorporar su voz, a través de derechos consagrados constitucionalmente, se abren espacios que permiten cuestionar, reajustar formas de vida y relaciones de poder.

La Constitución ecuatoriana genera así un marco de referencia distinto para abordar los conflictos socioambientales en el Ecuador. Bajo una Constitución de derechos y justicia, el análisis del conflicto y los mecanismos para su tratamiento deben darse con el entendimiento y cumplimiento de los derechos colectivos, de la naturaleza, ambientales, humanos, sociales, económicos y culturales. En la Constitución, todos estos derechos están consagrados y tienen al Estado como su principal garante.

Además, el análisis y tratamiento de los conflictos debe darse considerando la comprensión del nuevo paradigma de bienestar, el cual invoca una relación armónica entre ser humano y naturaleza. A partir de esta comprensión se podrá identificar el rol de cada actor, así como las estrategias y metodologías para lograr el respeto de los derechos, su resarcimiento, así como el tratamiento adecuado de un conflicto.

Bajo el nuevo marco constitucional, este manual presentado rescata, al menos, cuatro elementos fundamentales que deberían permear la comprensión y el tratamiento de los conflictos socioambientales en el Ecuador:

- El primero es la urgente necesidad y posibilidad de pasar de una visión antropocéntrica de la protección de los recursos naturales a una visión biocéntrica y etnocentrista donde el ser humano es parte fundamental y una especie más de la naturaleza y, por tanto, cualquier acción que genere desequilibrios en la naturaleza, afecta directamente también a su vida. Esta visión compartida por varios estudiosos, académicos, ONG y comunidades, y plasmada en la Constitución, debe ser un elemento de partida para entender el por qué y para qué abordar y profundizar la aplicación de los derechos y por ende el tratamiento de un conflicto socioambiental en el que esté involucrado el irrespeto de un derecho.
- El segundo elemento se relaciona con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución. Como bien se señala en el manual, estos derechos han existido desde siempre en la cosmovisión de muchos pueblos y comunidades del Ecuador, sin embargo, el modelo de desarrollo imperante por siglos ha llevado a que los mismos se diluyan detrás de un discurso desarrollista, en el que el bienestar de un país se mide en función de indicadores como el producto interno bruto (PIB), la balanza comercial y el ingreso de inversión extranjera, entre otros. Todo ello provocó el fortalecimiento de la visión antropocéntrica, la cual se reflejó no solo en las políticas económicas, sino también en todo el aparato jurídico construido en función de dicha visión. Frente a ello, la Constitución marca un giro fundamental y vanguardista al reconocer los derechos de la naturaleza y los principios fundamentales e instrumentos para su protección. Sin embargo, su aplicación requiere primero de su conocimiento, identificación, elaboración y ejercicio de los mismos. De ahí que los derechos de la naturaleza, más que una norma son un proceso que reta al paradigma de desarrollo y provoca cambios de pensamiento, institucionales y sociales.

La implementación de los derechos de la naturaleza, depende tanto del rol de Estado como garante de los derechos, como del conocimiento de los actores y su creatividad para la exigibilidad de los derechos y el tratamiento de los conflictos.

- Un tercer elemento tiene que ver con el reto que tiene el Estado ecuatoriano como garante de los derechos, pero también como administrador de los recursos, lo que lo convierte en parte fundamental a la hora de abordar un conflicto socioambiental, pues muchos de los conflictos dependen y dependerán tanto de cómo este administre los recursos naturales en función del paradigma planteado en la Constitución, cuanto de cómo garantice la tutela y el cumplimiento de los derechos.

Este último aspecto implica necesariamente el fortalecimiento de la institucionalidad pública, especialmente de aquellas entidades que tienen estrecha relación con el control y regulación de las actividades económicas con potenciales impactos socioambientales, así como de las entidades encargadas de defender y hacer cumplir los derechos constitucionales.

- Un cuarto elemento es la urgente necesidad de que los actores conozcan más sobre los principios y mecanismos para proteger sus recursos naturales. No sirve de nada contar con normas, si las mismas se desconocen. De ahí que el principal ejercicio para las comunidades y organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos de la naturaleza es profundizar su conocimiento y ejercicio, pues estos son inexistentes sino se aplican. En términos metodológicos, es necesario que las comunidades identifiquen: ¿qué derecho se exige?, ¿por qué se lo exige?, ¿cuándo se está violando un derecho y cómo tal violación genera o permite el escalamiento de un conflicto?, ¿cómo proceder cuando un derecho se ha vulnerado?, ¿qué estrategias e instrumentos se deben aplicar para resarcir un derecho?

Las herramientas provistas por este manual, como los criterios y la identificación de casos, serán muy útiles para determinar la existencia de un caso de derechos de la naturaleza y serán una guía para proceder. De entre los principios constitucionales resaltados en el texto, los más importantes para la aplicación de derechos de la naturaleza son los principios de precaución y de prevención, ya que con evidencia o duda de un posible daño que atente contra los derechos consagrados para la naturaleza, se podrán plantear casos y demandas que exijan prevenir el daño antes de que ocurra.

Recomendamos que para resolver casos complejos deben utilizarse los principios constitucionales que sirven como la base para comprender ampliamente y resolver de mejor manera casos en los que estén en juego uno o más derechos, especialmente los principios de prevención y precaución. Los jueces también deberían utilizar el criterio de la proporcionalidad al juzgar un caso de derechos de la naturaleza, de la misma manera como se utiliza para casos de derechos humanos. Es decir, se pone en una balanza quien ha sufrido o podría sufrir el mayor daño, como sería el atentar contra la vida de uno de los sujetos de derecho, para emitir una sentencia.

Entre las recomendaciones finales de este manual, sugerimos que para comprender los derechos de la naturaleza podría hacerse un símil y entenderlos como se piensa el derecho a la vida. En ese caso, cuando se trata de resolver casos, se entiende que los derechos de un individuo terminan el momento que empiezan los derechos de otro ser humano. De forma similar, los derechos de un individuo terminarían cuando empiezan los derechos de la naturaleza.

A pesar de todos los esfuerzos realizados para avanzar hacia la implementación de los derechos de la naturaleza, todavía existe una gran preocupación de la sociedad acerca de la realidad ambiental actual en el país. Parecería que en Ecuador todavía queda un largo camino para entender el gran paso que ha dado y la responsabilidad que conlleva el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, ya que tales derechos todavía no logran ser respetados.

Los derechos de la naturaleza son una herramienta muy poderosa de cambio y es nuestro deber impulsarla. El momento en que las políticas públicas puedan pensarse a largo plazo, comprendiendo que la conservación de la naturaleza es la apuesta más viable y sostenible, tendremos la oportunidad de explorar el verdadero potencial de los derechos de la naturaleza en el Ecuador, aplicarlos y ser un ejemplo para el mundo entero.

"SOY MONO Y NECESITO LOS ÁRBOLES PARA VIVIR FELIZ"



VOCES DESDE LA NATURALEZA:
¿SUSTED FUERA NATURALEZA, QUE DIRÍA?

ANEXOS

ANEXO 1. LÍMITES PLANETARIOS

Fuente: <http://zco1999.wordpress.com/2010/01/30/los-nueve-limites-planetarios-del-stockholm-resilience-institute/>

Listado de los nueve límites planetarios propuestos por el Stockholm Resilience Centre para controlar la salud del ecosistema terrestre:

La capa de ozono estratosférico

La capa estratosférica de ozono filtra la radiación ultravioleta del sol. Si la capa disminuye, aumentará la cantidad de radiación ultravioleta (UV) que alcance la superficie terrestre, lo que puede causar una mayor incidencia de cáncer de piel en los seres humanos, así como daños a los sistemas biológicos terrestres y marinos. La aparición del agujero de ozono antártico fue una prueba de que las crecientes concentraciones de sustancias de origen humano que atacan el ozono, en combinación con las nubes estratosféricas polares, habían modificado el régimen atmosférico de la Antártida. Afortunadamente, debido a las medidas adoptadas como consecuencia del Protocolo de Montreal, parece que estamos en el camino que nos permitirá permanecer dentro de este límite.

Biodiversidad

En el *Millennium Ecosystem Assessment* de 2005, se concluyó que los cambios en la biodiversidad debidos a actividades humanas fueron más rápidos en los últimos 50 años que en cualquier otro momento en la historia humana; y los impulsores del cambio que causan la pérdida de biodiversidad y conducen a cambios en los procesos de los ecosistemas o bien se mantienen estables o no muestran evidencia de disminución en el tiempo o están aumentando en intensidad. Estas grandes tasas de extinción pueden ser frenadas mediante proyectos adecuados para mejorar el hábitat y construir una adecuada conectividad, manteniendo a su vez una elevada productividad agrícola. No obstante, se necesita investigación adicional para determinar si un límite basado en las tasas de extinción es adecuado y si existen datos fiables que puedan apoyarlo.

La dispersión de productos químicos

Las emisiones persistentes de compuestos tóxicos, como metales, compuestos orgánicos y diversos radionucléidos, representan algunos de los cambios clave impulsados por el ser humano en el medio ambiente planetario. Hay numerosos ejemplos de los efectos aditivos y sinérgicos de estos compuestos. Estos efectos son potencialmente irreversibles. Lo más preocupante son los efectos de la reducción de la fertilidad y sobre todo el potencial de daño genético permanente. Como ejemplo, la absorción y la acumulación en los organismos a niveles cada vez más letales puede causar una dramática reducción de los mamíferos marinos y las poblaciones de aves. En la actualidad, no podemos cuantificar este límite, sin embargo, no deja de considerarse suficientemente bien definido para estar en la lista.

Cambio Climático

Se ha llegado a un punto en el que la pérdida de hielo polar durante el verano, es seguramente irreversible. Desde la perspectiva de la Tierra como un sistema complejo, este es un ejemplo del abrupto umbral por encima del cual los mecanismos de retroalimentación positiva podrían conducir al sistema terrestre a un estado mucho más cálido, rico en gases de efecto invernadero y con el nivel del mar varios metros por encima del actual. El debilitamiento o inversión de los sumideros terrestres de carbono, por ejemplo, a través de la continua destrucción de los bosques tropicales del mundo, es otro de estos puntos de inflexión interdependientes. Recientes evidencias sugieren que la Tierra, que en la actualidad alcanza los 387 ppmv (partes por millón por volumen) de CO₂, ya ha sobrepasado este límite planetario. Una cuestión importante es cuánto tiempo más se puede permanecer por encima de este límite antes de se produzcan grandes cambios irreversibles.

La acidificación del océano

Alrededor de una cuarta parte de CO₂ que produce la humanidad se disuelve en los océanos. En ellos, el dióxido de carbono forma ácido carbónico, alterando la química del agua oceánica y disminuyendo el pH del agua superficial. El aumento de la acidez reduce la cantidad de iones de carbonato disponibles, un constituyente esencial para formación de las conchas y esqueletos de organismos como los corales y algunas especies de moluscos y plancton. Esto va a cambiar seriamente la ecología del océano y pueden conducir a reducciones drásticas en las poblaciones de peces. En comparación con la época preindustrial, la acidez de la superficie del océano ha aumentado en un 30%.

El límite de la acidificación de los océanos es un claro ejemplo de un límite que, en caso de transgresión, implica un enorme cambio en los ecosistemas marinos, con consecuencias para todo el planeta. También es un buen ejemplo de lo estrechamente vinculados que están los distintos límites, ya que la concentración de CO₂ atmosférico es la variable de control subyacente tanto en el clima como en el límite de la acidificación del océano.

El consumo de agua dulce y el ciclo hidrológico global

El ciclo de agua dulce es un requisito previo fundamental para mantenerse dentro del límite climático y que a su vez está fuertemente afectada por el propio cambio climático. La presión humana es ahora la fuerza motriz que domina el funcionamiento y distribución de los sistemas de agua dulce del planeta. Sus efectos son extraordinarios, tanto en el flujo de los sistemas fluviales de todo el mundo, como en los cambios en los flujos de vapor de agua o el cambio de uso del

suelo. El agua es cada vez más escasa y en 2050 es probable que alrededor de quinientos millones de personas se encuentren con escasez de agua. Un límite de agua relacionado con el uso consuntivo de agua dulce ha sido propuesto con el fin de mantener la resistencia general del sistema terrestre y evitar de esta forma cruzar umbrales tanto locales como regionales “aguas abajo”.

Cambio en el uso del suelo

El suelo ha sido modificado para uso humano en todo el planeta. Bosques, humedales y otros tipos de vegetación se convierten en primer lugar a suelos agrícolas. Este cambio de uso del suelo es una fuerza impulsora que está detrás de la reducción de la biodiversidad y tiene impactos sobre el agua, así como en los flujos de carbono y otros ciclos. El cambio en la vegetación se produce a escala local y regional, pero sus efectos sumados afectan a todo el sistema terrestre de forma global. El establecimiento de un límite de uso del suelo supone un importante reto no solo a las cantidades de suelos modificados y vírgenes necesarios, sino también a su función, calidad y distribución espacial.

Las entradas de nitrógeno y fósforo a la biosfera y los océanos

La modificación humana del ciclo del nitrógeno ha sido aún mayor que nuestra modificación del ciclo del carbono. Las actividades humanas convierten en la actualidad más N_2 de la atmósfera en formas reactivas que todos los procesos terrestres naturales combinados. Gran parte de este nuevo nitrógeno reactivo contamina las vías fluviales y zonas costeras, se emite a la atmósfera en formas diversas o se acumula en la biosfera terrestre. Una porción relativamente pequeña de los fertilizantes aplicados a los sistemas de producción de alimentos es absorbida por las plantas. Una fracción significativa del nitrógeno y fósforo usados encuentra su camino hacia el mar, y puede por sí mismo modificar los sistemas marinos y acuáticos más allá del umbral. Un ejemplo concreto de este efecto es la disminución de la captura de camarón en el Golfo de México debido a la hipoxia causada por fertilizantes transportados por los ríos desde la región central de EE.UU.

Carga de aerosoles atmosféricos

Esto se considera un límite planetario por dos razones principales: (i) la influencia de los aerosoles sobre el sistema climático y (ii) sus efectos adversos sobre la salud humana a escala regional y mundial. Sin partículas de aerosoles en la atmósfera, no habría nubes. La mayoría de las nubes y las partículas de aerosol actúan para enfriar el planeta al reflejar la luz solar de vuelta al espacio. Algunas partículas (como el hollín) y las nubes altas actúan como gases de efecto invernadero al calentar el planeta. Además, se ha demostrado que los aerosoles afectan a las circulaciones monzónicas y los sistemas de

distribución mundiales a gran escala. Estas partículas también tienen efectos adversos sobre la salud humana, causando aproximadamente 800.000 muertes prematuras en todo el mundo cada año. Si bien todas estas relaciones han sido bien establecidas, todos los factores causales (especialmente sobre los efectos de salud) están aún por determinar. Aún no ha sido posible establecer valores umbrales específicos en los que se producirán efectos a escala mundial, pero la carga de aerosoles es tan importante para el clima y la salud humana que ha sido incluido entre los límites planetarios.

ANEXO 2: PRINCIPIOS GENERALES DE LA CARTA DE LA TIERRA

http://es.wikipedia.org/wiki/Carta_de_la_Tierra

Principios

I. Respeto y cuidado de la comunidad de la vida

1. Respetar la Tierra y la vida en toda su diversidad.
2. Cuidar la comunidad de la vida con entendimiento, compasión y amor.
3. Construir sociedades democráticas que sean justas, participativas, sostenibles y pacíficas.
4. Asegurar que los frutos y la belleza de la Tierra se preserven para las generaciones presentes y futuras.

II. Integridad ecológica

5. Proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida.
6. Evitar dañar como el mejor método de protección ambiental y cuando el conocimiento sea limitado, proceder con precaución.
7. Adoptar patrones de producción, consumo y reproducción que salvaguarden las capacidades regenerativas de la Tierra, los derechos humanos y el bienestar comunitario.
8. Impulsar el estudio de la sostenibilidad ecológica y promover el intercambio abierto del conocimiento que se adquiera, así como su extensa aplicación.

III. Justicia social y económica

9. Erradicar la pobreza como un imperativo ético, social y ambiental.
10. Asegurar que las actividades e instituciones económicas, a todo nivel, promuevan el desarrollo humano de forma equitativa y sostenible.
11. Afirmar la igualdad e imparcialidad de género como prerrequisitos para el desarrollo sostenible y asegurar el acceso universal a la educación, al cuidado de la salud y a la oportunidad económica.
12. Defender el derecho de todos, sin discriminación, a un entorno natural y social que apoye la dignidad humana, la salud física y el bienestar espiritual, con especial atención a los derechos de los pueblos indígenas y las minorías.

IV. Democracia, no violencia y paz

13. Fortalecer las instituciones democráticas en todos los niveles y brindar transparencia y rendimientode cuentas en la gobernabilidad, participación inclusiva en la toma de decisiones y acceso a la justicia.
14. Integrar en la educación formal y en el aprendizaje a lo largo de la vida, las habilidades, el conocimiento y los valores necesarios para un modo de vida sostenible.
15. Tratar a todos los seres vivos con respeto y consideración.
16. Promover una cultura de tolerancia, no violencia y paz.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Alberto, et al. 2009. *Derechos de la Naturaleza, el futuro es ahora*, Ediciones Abya-Yala, Quito.
- Acosta, Alberto et al. 2009. *El buen vivir. Una vía para el desarrollo*, Ediciones Abya-Yala, Quito.
- Acosta, Alberto et al. 2011. *La Naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*, Ediciones Abya-Yala, Quito.
- Balarezo, Susana y Ernst, Lisy, 2005, *Consensos y equidad de género: incorporación del enfoque de equidad de género en los procesos de transformación de conflictos socioambientales, lecciones de la experiencia de los casos apoyados por la Plataforma de Acuerdos Socioambientales*. PLASA Quito, Ecuador.
- Boff, Leonardo, s/f, *Ecología: grito de la tierra, grito de los pobres*, Editorial Trotta, Madrid.
- Berry, Thomas, 1988, *The Dream of the Earth* Sierra Club Books, San Francisco, USA.
- Cabanellas de Torres, 2006, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL – 2012, “Declaración de Quito, XVIII Foro de Ministros de Ambiente de América Latina y el Caribe y Primera Reunión de Ministros de Ambiente”, CELAC, Quito.
- OIT, 1997, “Convenio 169”.
- Corte Constitucional, Cedec, Embajada de Francia, FES-ILDIS, “II Encuentro Internacional por los Derechos de la Naturaleza”, Quito, 22-24 de agosto, 2012. (participación de Pacari, Acosta, Shiva, Gudynas, Bassey, entre otros), Quito, 22-24 de agosto, 2012.
- Cullinan, Cormac, 2011, *Wild Law, A Manifesto for Earth Justice*, 2nd Ed., Chelsea Green Publishing, Green Books, UK.
- Cullinan, Cormac, 2008, Discurso introductorio sobre derechos de la naturaleza, evento Derechos de la Naturaleza y Buen Vivir en el Ecuador, 24 de noviembre 2008, Quito, Fundación Pachamama.
- Fundación Pachamama, 2010, *Experiencia: reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana*, Iniciativa Ciudadanizando la Política Ambiental, Grupo Faro, Quito, Ecuador.
- Gualinga, Mónica, 2008, *Diez Conceptos Básicos sobre plurinacionalidad e interculturalidad*. Agencia Latinoamericana de Información (ALAI). Montecristi, Ecuador.
- Gudynas, Eduardo, 2009, *El mandato ecológico: Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución*, Abya-Yala, Quito, Ecuador.
- Hardin, 1991, *Tercera Ley de la Ecología Humana*. En www.crisisenergetica.org
- Melo, Mario, 2009, *Los Derechos de la Naturaleza en la nueva Constitución ecuatoriana*. Disponible en: <http://derechosnaturaleza.blogspot.com>.
- Morales, E.; Barlow, M.; Bassey, N.; Biggs, S.; Cullinan, C.; Galeano, E.; Goldtooth, T.; Mooney, P.; Shiva, V.; Solón, P.; 2001. *The Rights of Nature: the case for a Universal Declaration of the Right of Mother Earth*. Council of Canadians. Fundación Pachamama, and Global Exchange. Canada.
- Morales, E.; Maude, B. et al. 2011. *The Rights of Nature: The Case for a Universal Declaration of the Rights of Mother Earth*, Council of Canadians, Fundación Pachamama, Global Exchange.
- Nash, Roderick Frasier, 1989, *The Rights of Nature, a History of Environmental Ethics*, The University of Wisconsin Press, USA.
- ONU, 2007, “Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. Disponible en: <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/Declaraci%C3%B3n.aspx>
- ONU, 1992, “Declaración de Río de Janeiro”.
- Ortiz, Pablo, 1999, *Comunidades y conflictos socioambientales: Experiencias y desafíos en América Latina*. Ediciones Abya-Yala, Quito, Ecuador.
- Ortiz, Pablo y Lisy, Ernst, Lisy, 2007, *Manual de Conflictos Socioambientales*. PLASA Quito-Ecuador.
- Ortiz, Pablo, 2008, *Reflexiones sobre Conflictos Socioambientales: Enfoques de la problemática en el Ecuador*. PLASA, Quito-Ecuador.
- Prieto, Julio, *Contenido de los Derechos de la Naturaleza – Producto 3*, Texto sin editar. Cedec, 2012.
- Potes, Verónica, 2010. *Análisis de la Aplicación del Derecho Ambiental en la Amazonía Ecuatoriana y el rol de las Fiscalías Ambientales*. CEDA. Quito, Ecuador.
- República del Ecuador, 2008, “Constitución de la República del Ecuador”, Montecristi.

- Touzard, Hubert, 1981, *La mediación y la solución de los conflictos*. Editorial Herder. Barcelona. Citado en: *Comunidades y Conflictos Sociambientales: Experiencias y desafíos en América Latina*, 1999, Ortiz, Pablo. Editor. Ediciones Abya-Yala.
- Saavedra, Luis Angel, 2009, *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh). Serie de Investigación #14. Quito-Ecuador.
- Salazar, Oswaldo, editor, et al., 2012, *Los derechos de la naturaleza*, Instituto de Altos Estudios, UTN, Ibarra, Ecuador.
- Senplades, s/f, Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, Quito, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Simbaña, Floresmilo, 2008, *La plurinacionalidad en la nueva Constitución*. Compilación, Francisco Muñoz. Análisis. Nueva Constitución, ILDIS – La Tendencia, Quito.
- República del Ecuador, 2008, Constitución de la República del Ecuador-CRE.
- Stone, Christopher D., 1996, *Should Trees Have Standing? and other essays on law, morals and the environment*, Oxford University Press, New York, USA.
- Walsh, Katherine, 2008, *Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: las insurgencias político sistémicas de refundar el Estado*. Quito-Ecuador.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, 2011, *La Pachamama y el humano*, Buenos Aires, Argentina.

DOCUMENTOS:

- Sentencias de la Corte Constitucional N° 0006-2009-SIS-CC/0027-2009-SEP-CC/ 0004-2009-SAN-CC.

PÁGINAS WEB:

- www.wikipedia.org
- www.greenfacts.org
- Lista Roja UICN (www.uicnredlist.org)
- Eradicating Ecocide (www.eradicatingecocide.com)
- Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (www.theRightsofNature.org) o (www.derechosdelanaturaleza.org)
- Stockholm Resilience Centre (<http://zco1999.wordpress.com/2010/01/30/los-nueve-limites-planetarios-del-stockholm-resilience-institute/>)
- http://es.wikipedia.org/wiki/Carta_de_la_Tierra
- <http://www.footprintnetwork.org>
- <http://www.resalliance.org/>
- <http://www.efficacitas.com>
- <http://zco1999.wordpress.com/2010/01/30/los-nueve-limites-planetarios-del-stockholm-resilience-institute/>
- <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,531,0,0,1,0>

LEYES:

- Ley de Gestión Ambiental, Ecuador.
- Ley Forestal, Ecuador.

DICCIONARIOS:

- Cabanellas de Torres, 2012, *Diccionario Jurídico Elemental*, 2012. Disponible en <http://www.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>.
- Merriam, Webster, 2012, *Diccionario*. Disponible en www.merriam-webster.com/
- Standford, 2012, *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2012. Disponible en <http://plato.stanford.edu>.





